	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6181752	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 09 de Abril del 2024
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: KATHERIN PAOLA AGUIRRE DIAZ CC/NIT: 1104015134
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: ALVARO PALOMINO GELES
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA ESPECIALISTA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE OFICINA ASESORA JURIDICA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	09 de Abril del 2024
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6181752	
2.1 CDP No:	69
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	277
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 17500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6181752	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 09 de Septiembre al 08 de Octubre del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 08 de Octubre del 2024.



ALVARO PALOMINO GELES
3882404

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 27 de Septiembre de 2024	Cuenta Cobro No.	6

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

KATHERIN PAOLA AGUIRRE DIAZ
IDENTIFICACIÓN No. 1104015134

LA SUMA DE:
$2,500,000
Dos Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA ESPECIALISTA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE OFICINA ASESORA JURIDICA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO..

Desembolso No.	6	Periodo reportado:	Del 09 de Septiembre al 08 de Octubre del 2024

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	08216172681	Títular de la Cuenta:	KATHERIN PAOLA AGUIRRE DIAZ



KATHERIN PAOLA AGUIRRE DIAZ
1104015134

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.6181752	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA ESPECIALISTA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE OFICINA ASESORA JURIDICA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 17500000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	09 de Abril del 2024
FECHA INICIO CONTRATO	09 de Abril del 2024
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1104015134
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	KATHERIN PAOLA AGUIRRE DIAZ
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 09 de Septiembre al 08 de Octubre del 2024

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	240912110401513499126	2024-09-12	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		ELABORACION DE INFORMED DE TUTELA DONDE VINCULAN A LA PERSONERIA DISTRITAL
2	240912110401513499127	2024-09-12	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		ELABORACION DE INFORME DE TUTELA DONDE VINCULAN A LA PEROSNERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
3	2409231104015134100526	2024-09-23	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		ELABORACION DE INFOME DE TUTELA DONDE VINCULAN A KA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
4	2409231104015134100528	2024-09-23	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		ELABORACION DE INFORME DE TUTELA DONDE VINCULAN A LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
5	2409231104015134100533	2024-09-23	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		ELABORACION DE INFORME DE TUTELA DONDE SE VINCULA A LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
6	240927110401513410 1432	2024-09-27	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		INFORME DE TUTELA DONDE VINCULAN A LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INIDAS
7	240927110401513410 1436	2024-09-27	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		INFORME DE TUTELA DONDE VINCULAN A LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS - JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
8	240927110401513410 1441	2024-09-27	Revisión y visto bueno de actos administrativos		VISTO BUENO DE LA RESOLUCION NO. 263 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO REMUNERADO A UNA SERVIDORA PUBLICA
9	240927110401513410 1442	2024-09-27	Revisión y visto bueno de actos administrativos		VISTO BUENO DE LA RESOLUCION NO. 264 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO REMUNERADO A UN SERVIDOR PUBLICO

10	2410011104015134102182	2024-10-01	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		INFORME DE TUTELA DIRIGIDO AL JUZGADO SEGUNDO C. MUNICIPAL DONDE VINCULAN A LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
11	2410031104015134102772	2024-10-03	ACCION DE TUTELA	CONTESTACION DE TUTELA	INFORME DE TUTELA ENVIADO AL JUZGADO PRIPERO PENAL PARA ADOLESCENTES CONO FUNCION DE CONOCIMIENTO, DONDE SE ACCIONA A LA PERSONERIA DISTRITAL Y A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
12	2410071104015134103188	2024-10-07	Revisión y visto bueno de actos administrativos		VISTO BUENO DE RESOLUCION QUE OTORGA PERMISO REMUNERADO A UN SERVISOR PUBLICO RESOL. 280
13	2410071104015134103190	2024-10-07	Revisión y visto bueno de actos administrativos		VISTO BUENO DE LA RESOLUCION NO. 273 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTROGA PERMISO REMUNERADO A UNA SERVISORA PUBLICA
14	2410071104015134103191	2024-10-07	Revisión y visto bueno de actos administrativos		VISTO BUNEO DE LA RESOL. NO. 276 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO REMUNERADO A UN SERVIDOR PUBLICO



KATHERIN PAOLA AGUIRRE DIAZ
1104015134

Resumen de Pago por Administradora

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1104015134		AGUIRRE DIAZ KATHERIN PAOLA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	BARRIO CRESPITO CARRERA 14 NO. 69-19	CARTAGENA-BOLIVAR	2894190	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-09	2024-09	907295517	9471725628	I	2024/10/08	2024/09/11	BANCOLOMBIA	0	$377,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$208,000	$0	$0	$208,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$208,000	$0	$0	$208,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$6,800	$0	$0	$6,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$6,800	$0	$0	$6,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$162,500	$0	$0	$162,500
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$162,500	$0	$0	$162,500
TOTAL				1	$377,300	$0	$0	$377,300

2024/09/11 03:37 PM

Cartagena de Indias, 07 de Octubre del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista KATHERIN PAOLA AGUIRRE DIAZ, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1104015134, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.6181752 en su cuota No. 6 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

RESOLUCIÓN No. 280
26 SEP 2024

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y AUTORIZA INCENTIVO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, decreto 1045 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que la Doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, fue elegida por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena como Personera Distrital de Cartagena de Indias, para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028.

Que la Personera Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenar del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Que mediante el Decreto Ley 1567 de 1998 se creó el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados públicos.

Que el artículo 13 del mencionado Decreto Ley: *"establece el sistema de estímulos, el cual estará conformado por* ***el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos*** *que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales".(Cursiva y negrilla fuera de texto original).*

De igual manera, el artículo 18 de dicho Decreto Ley establece a los programas de bienestar social e incentivos como el medio a través del cual se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados.

Que el bienestar social de los trabajadores es definido en el Decreto Ley 1567 de 1998 de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 20. Bienestar Social. *Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora."(Cursiva fuera de texto original)*

Que el artículo 30 del mencionado Decreto Ley señala: "Para reconocer el desempeño en niveles de excelencia podrán organizarse **planes de incentivos pecuniarios y planes de incentivos no pecuniarios".**

De aunado a lo anterior, el artículo 36 del precitado Decreto Ley establece las consideraciones que cada entidad debe observar para asignar los incentivos, así:

a) La selección y la asignación de incentivos se basarán en registros e instrumentos objetivos para medir el desempeño meritorio;

b) En todo caso los criterios de selección considerarán la evaluación del desempeño y los resultados del trabajo del equipo como medidas objetivas de valoración;

c) Cada empleado seleccionado tendrá derecho a escoger el reconocimiento de su preferencia dentro de los planes de incentivos diseñados por la entidad en la cual labora;

De 15 en adelante	4

Que el servidor público **WILLIAM ISAAC BENDECK,** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.003.641, quien ejerce el cargo de **AUXILIAR**

RESOLUCIÓN No. 280
26 SEP 2024

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y AUTORIZA INCENTIVO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

d) Siempre debe hacerse efectivo el reconocimiento que se haya asignado por el desempeño en niveles de excelencia;

e) Todo empleado con desempeño en niveles de excelencia debe tener reconocimiento por parte del superior inmediato. Dicho reconocimiento se efectuará por escrito y se anexará a la hoja de vida".

Que la Personería Distrital de Cartagena está obligada al cumplimiento de la Ley 909 de 2004, Decreto Ley 1567 de 1998 y Decreto 1083 de 2015.

Que el Parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, establece: *"Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.".*
Que el artículo 2.2.10.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" *reglamentario de la Ley 909 de 2004, establece que* "las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados".

Que el artículo 2.2.10.8 del Decreto Nacional 1083 de 2015 señala que: *"Los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades."*

Que a su vez la Personería Distrital de Cartagena de Indias, Aprobó y Adoptó Plan de Acción Institucional (PAI) vigencia 2024 y los planes de que trata el Decreto 612 de 2018, mediante Resolución No. 024 del 30 de Enero de 2024.

Que mediante Resolución Nº 168 del 14 de Junio de 2024, la Personería Distrital de Cartagena, aclara el Plan Institucional de Bienestar Social e Incentivos de año 2024.

Que en el Programa Institucional de Bienestar Social del 2024 y conforme a lo aclarado mediante la Resolución No. 168 del 14 Junio de 2024, se estableció el reconocimiento de días de descanso remunerado según la antigüedad del servidor público así:

AÑOS DE ANTIGUEDAD	DIAS
De 5 a 10 años	2
De 10 a 15 años	3
De 15 en adelante	4

Que el servidor público **WILLIAM ISAAC BENDECK,** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.003.641, quien ejerce el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 05,** ingresó a esta Agencia de Ministerio Publico el Veintidós (22) de Marzo de 2019, es decir tiene cinco (05) años de servicio en la entidad.

RESOLUCIÓN No. 280

26 SEP 2024

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y AUTORIZA INCENTIVO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante oficio de fecha 19 de Septiembre de 2024, el servidor público **WILLIAM ISAAC BENDECK,** identificado con la cedula N° 72.003.641, solicitó según su fecha de ingreso, dos (02) días de **DESCANSO REMUNERADO**, escogiendo los días, 27 y 30 de Septiembre de 2024.

Que en consideración a lo antes expuesto se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase **DESCANSO REMUNERADO** al servidor público **WILLIAM ISAAC BENDECK,** identificado con la cedula N° 72.003.641, quien ejerce el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 05,** los días, 27 y 30 de septiembre de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de esta Resolución a la Oficina de Talento Humano y archívese copia en la hoja de vida del servidor público antes mencionado.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena De Indias D. T Y C. 26 SEP 2024

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital De Cartagena De Indias

Elaboró: Jimmy Sierra Guerrero Profesional Especializado Oficina de Talento Humano	Aprobo: Ivan Grandett Quintana Jefe de la Oficina Talento Humano (E)
Vo Bo. Alvaro Palomino Geles Jefe Oficina Asesora Juridica	Reviso: Yerly Alvarez Javes Asesora Juridica Externa
VBo. Nelson Navarro Rangel Asesor Despacho de la Personera	Reviso. Katherine Aguirre Asesora Juridica Externa

280

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Cartagena de Indias, Septiembre 19 de 2024

Doctor
IVAN GRANDETT QUINTANA
Jefe de Talento Humano (E)
Ciudad

Asunto: Permiso remunerado por antiguedad.

Por medio de la presente solicito el permiso remunerado para los dias 27 y 30 de septiembre de 2024 , teniendo en cuenta el beneficio en el plan de bienestar , por concepto de antiguedad en la viunculacion a la entidad.

Visto Bueno
Recibido 24-09-2024

Atte,

WILLIAM ISAAC BENDEK
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN No. 273

23 SEP 2024

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO REMUNERADO A UNA SERVIDORA PÚBLICA DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, decreto 1045 de 1978, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la doctora **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO**, fue elegida Personera Distrital de Cartagena, por el honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, para el periodo que inicia el día 01 de Marzo de 2024 hasta el día 29 de Febrero de 2028.

Que la Personera Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería distrital de Cartagena de Indias.

Que Respecto a los "permisos" a favor de los empleados públicos, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala lo siguiente;

***"ARTÍCULO 2.2.5.5.1 Situaciones administrativas**. El empleado público durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar en las siguientes situaciones administrativas:*

3) Permiso.

(...)".

"***ARTÍCULO 2.2.5.5.17 Permiso.** El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.*

Que de otra arista, el Decreto Ley 2400 de 1968, dispone en su artículo 21, que; "*Los empleados, cuando medie justa causa, pueden obtener permisos con goce de sueldo hasta por tres (3) días.*"

Que de las normas contenidas en los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, se concluye que el permiso se consagra como un derecho del empleado, por medio del cual se busca que los servidores públicos se desvinculen transitoriamente de la prestación de sus funciones para que puedan atender situaciones de orden personal o familiar que se encuentren justificadas, con goce de sueldo, hasta por tres (3) días.

Que el Concepto 088411 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública, establece que "*El permiso debe ser concedido por el Jefe del organismo o su delegado, quien evaluará si es viable autorizarlo o negarlo. No obstante, se aclara que la norma no señala qué eventos constituyen una justa causa, dejando en cabeza del jefe organismo o su delegado la competencia para analizar y decidir en cada caso lo pertinente. El número de permisos que se pueden conceder a un empleado tampoco se encuentra determinado por la legislación*".

Que la servidora pública **YIRA LUZ VERGARA MERCADO,** identificada con Cedula de Ciudadanía N°45.543.980, quien ejerce el cargo de **AUXILIAR**

RESOLUCIÓN No. 273

23 SEP 2024

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO REMUNERADO A UNA SERVIDORA PÚBLICA DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ADMINISTRATIVA, CÓDIGO 407, GRADO 13, solicitó mediante oficio de fecha veintitrés (23) de Septiembre de 2024 permiso remunerado, durante los dias 24, 25 y 26 de Septiembre del 2024, para el acompañamiento de su madre a una intervención quirúrgica y post operatorio.

Por lo que;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTÓRGUESE** permiso remunerado a la servidora pública **YIRA LUZ VERGARA MERCADO,** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°45.543.980, quien ejerce el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVA, CÓDIGO 407, GRADO 13,** los días 24, 25, y 26 de Septiembre de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Exhórtese a la servidora pública a justificar ante la Jefa de Oficina de Talento Humano, los soportes necesarios para demostrar el motivo de su ausencia.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia de la presente Resolución a Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes.

ARTICUO CUARTO: Notifiquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo expuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Cartagena De Indias D. T Y C. 23 SEP 2024

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital De Cartagena de Indias D, T y C

Elaboró: Jimmy Sierra Guerrero Profesional Especializado Oficina de Talento Humano	Aprobo: Ivan Grandett Quintana Jefe de la Oficina Talento Humano (E)
Vo Bo: Alvaro Palomino Geles Jefe Oficina Asesora Jurídica	Reviso: Yerly Alvarez Javes Asesora Jurídica Externa
VBo: Nelson Navarro Rangel Asesor Despacho de la Personera	Reviso: Katherine Aguirre Asesora Jurídica Externa

273

Cartagena De Indias D. T y C, 23 de septiembre de 2024

Doctores:
ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital de Cartagena de Indias

BIENVENIDA GULFO AYOLA
Jefa de Talento Humano

JOSE ORTIZ MACHACON
Delegado Para La Protección, de la Infancia, Adulto Mayor, Mujer y Familia

Referencia: SOLICITUD PERMISO REMUNERADO POR CALAMIDAD

Cordial Saludo:

Por medio de la presente me permito me dirijo a usted para informarle que el día 23 de septiembre 2024 mi madre la señora LEONOR MERCADO DE LA CRUZ será intervenida quirúrgicamente en la mano derecha por fractura ocasionada por una caída repentina. Importante anotar que mi madre se encuentra hospitalizada desde el día 5 de Septiembre 2024 hasta la fecha por padecer quebrantos de salud (INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA)

Con la finalidad de garantizar la salud de mi madre y por la persona que se encuentra al frente de los cuidados de mi señora madre. Solicito de manera respetuosa permiso remunerado los días 24, 25 y 26 de Septiembre 2024 para atender el post Operatorio de mi progenitora.

Posteriormente presentaré los respectivos soportes.

Atentamente,

YIRA LUZ VERGARA MERCADO
C. C No 45543980

RESOLUCIÓN No. 276

25 SEP 2024

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y AUTORIZA INCENTIVO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, decreto 1045 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que la Doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, fue elegida por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena como Personera Distrital de Cartagena de Indias, para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028.

Que la Personera Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenar del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Que mediante el Decreto Ley 1567 de 1998 se creó el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados públicos.

Que el artículo 13 del mencionado Decreto Ley: *"establece el sistema de estímulos, el cual estará conformado por* ***el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos*** *que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales".(Cursiva y negrilla fuera de texto original).*

De igual manera, el artículo 18 de dicho Decreto Ley establece a los programas de bienestar social e incentivos como el medio a través del cual se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados.

Que el bienestar social de los trabajadores es definido en el Decreto Ley 1567 de 1998 de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 20. Bienestar Social. *Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora."(Cursiva fuera de texto original)*

Que el artículo 30 del mencionado Decreto Ley señala: "Para reconocer el desempeño en niveles de excelencia podrán organizarse **planes de incentivos pecuniarios y planes de incentivos no pecuniarios".**

De aunado a lo anterior, el artículo 36 del precitado Decreto Ley establece las consideraciones que cada entidad debe observar para asignar los incentivos, así:

a) La selección y la asignación de incentivos se basarán en registros e instrumentos objetivos para medir el desempeño meritorio;

b) En todo caso los criterios de selección considerarán la evaluación del desempeño y los resultados del trabajo del equipo como medidas objetivas de valoración;

c) Cada empleado seleccionado tendrá derecho a escoger el reconocimiento de su preferencia dentro de los planes de incentivos diseñados por la entidad en la cual labora;

d) Siempre debe hacerse efectivo el reconocimiento que se haya asignado por el

RESOLUCIÓN No. 276
25 SEP 2024
"POR LA CUAL SE RECONOCE Y AUTORIZA INCENTIVO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desempeño en niveles de excelencia;

e) Todo empleado con desempeño en niveles de excelencia debe tener reconocimiento por parte del superior inmediato. Dicho reconocimiento se efectuará por escrito y se anexará a la hoja de vida".

Que la Personería Distrital de Cartagena está obligada al cumplimiento de la Ley 909 de 2004, Decreto Ley 1567 de 1998 y Decreto 1083 de 2015.

Que el Parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, establece: *"Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.".*

Que el artículo 2.2.10.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, "Por *medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*" reglamentario de la Ley 909 de 2004, establece que "*las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados".*

Que el artículo 2.2.10.8 del Decreto Nacional 1083 de 2015 señala que: *"Los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades."*

Que a su vez la Personería Distrital de Cartagena de Indias, Aprobó y Adoptó Plan de Acción Institucional (PAI) vigencia 2024 y los planes de que trata el Decreto 612 de 2018, mediante Resolución No. 024 del 30 de Enero de 2024.

Que mediante Resolución Nº 168 del 14 de Junio de 2024, la Personería Distrital de Cartagena, aclara el Plan Institucional de Bienestar Social e Incentivos de año 2024.

Que en el Programa Institucional de Bienestar Social del 2024 y conforme a lo aclarado mediante la Resolución No. 168 del 14 Junio de 2024, se estableció el reconocimiento de días de descanso remunerado según la antigüedad del servidor público así:

AÑOS DE ANTIGUEDAD	DIAS
De 5 a 10 años	2
De 10 a 15 años	3
De 15 en adelante	4

Que el servidor público **JIMMY SIERRA GUERRERO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 73.109.790, quien ejerce el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 11**, ingresó a esta Agencia de Ministerio Publico el Diecinueve (19) de Enero de 2006, es decir tiene más de 15 años de servicio en la entidad.

Que mediante oficio de fecha 18 de Septiembre de 2024, el servidor público **JIMMY SIERRA GUERRERO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 73.109.790, solicitó según su fecha de ingreso cuatro (04) días de **DESCANSO REMUNERADO**, escogiendo los días, 25, 26, 27 y 30 de Septiembre de 2024.

Que en consideración a lo antes expuesto se,

Cartagena de Indias, septiembre 18 del 2024

Doctor

Personería Distrital de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 276

25 SEP 2024

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y AUTORIZA INCENTIVO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase **DESCANSO REMUNERADO** al servidor público **JIMMY SIERRA GUERRERO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 73.109.790, quien ejerce el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 11,** los días 25, 26, 27 y 30 de septiembre de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de esta Resolución a la Oficina de Talento Humano y archívese copia en la hoja de vida del servidor público antes mencionado.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena De Indias D. T Y C. 25 SEP 2024

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital De Cartagena De Indias

Elaboró: Jimmy Sierra Guerrero Profesional Especializado Oficina de Talento Humano	Aprobo: Ivan Grandett Quintana Jefe de la Oficina Talento Humano (E)
Vo Bo: Alvaro Palomino Geles Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó: Yerly Alvarez Javes Asesora Juridica Externa
VBo. Nelson Navarro Rangel Asesor Despacho de la Personera	Revisó: Katherine Aguirre Asesora Juridica Externa

276

Cartagena de Indias, septiembre 18 del 2024

Doctor

IVAN GRANDETT QUINTANA
Jefe de Talento Humano (e)

Asunto: SOLICITUD DE DISFRUTE DIAS DE ANTIGÜEDAD.

Según lo contemplado en el Plan de Bienestar Labora, vigencia 2024, en lo referente al beneficio de la antigüedad, solicito a usted otorgarme dicho beneficio los días 25, 26, 27 y 30 de septiembre de 2024.

BENEFICIO POR ANTIGUEDAD

AÑOS	DIAS
De 5 a 10 años	2
De 10 a 15 años	3
De 15 en adelante	4

De igual manera la anterior solicitud, se fundamenta en que ingrese a la entidad el día 19 de enero de 2006, es decir tengo más de 15 años laborando en la misma.

Agradeciendo la atención a la presente

Cordialmente

JIMMY SIERRA GUERRERO
P.E

Cartagena de Indias D. T Y C, 03 de Octubre del 2024.

Honorable:
JUZGADO 01 PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA.
j01pctoadfccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.
RADICADO: 13001311800120240009600.
ACCIONANTE: DIDIMO MENDIVIL CASTILLO
ACCIONADO: LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
VINCULADO: CONCEJO DE CARTAGENA Y LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO relacionado con la **ACCION DE TUTELA**, invocada por **DIDIMO MENDIVIL CASTILLO,** en la que se **ACCIONA** a la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **13001311800120240009600.**

Mediante la presente, yo, **ALVARO PALOMINO GELES**, actuando en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de esta Agencia, así como lo establecido en la Resolución 172 de Agosto 02 de 2016, con el comedido respeto, me permito **RENDIR**, informe de tutela acerca de los hechos narrados en la **ACCIÓN DE TUTELA** invocada por **DIDIMO MENDIVIL CASTILLO,** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 73.092.227,** actuando en representación y agencia de los servidores públicos afiliados a la **ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LAS PERSONERÍAS DE COLOMBIA**, en la que se **ACCIONA** a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **13001311800120240009600** el cual paso a exponer teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

OPORTUNIDAD PROCESAL

El presente informe se allega con observancia del término perentorio de dos (02) días hábiles otorgado por su honorable Despacho en el Auto de fecha 02 de Octubre de 2024.

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DSITRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

La Personería Distrital de Cartagena, manifiesta que una vez revisado el caso sub examine y a partir de los apartes facticos expresados, resulta imposible colegir conducta alguna, que por acción u omisión pudiere derivar en la vulneración de los derechos fundamentales del Accionante, cuya responsabilidad fuere atribuible a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

En el caso que nos atañe, el actor relata lo siguiente: "*las tablas que registran el total de empleos y vacantes ofertados por la entidad, no registra los cargos recién creados mediante el Acuerdo 0122 de 2023, correspondientes a la denominación ASESOR. Esto constituye una irregularidad sustancial, en la medida que conlleva una violación del debido proceso con consecuencias frente a los derechos de los Aspirantes a los cargos vacantes que saben, por respuesta a consulta a la CNSC (año 2009) y por lectura simple de la Sentencia C-1178 de 2001 y el artículo 5 de la Ley 909 de 2004,* ***que el Personero no está***

facultado para tener ASESORES excluidos de la carrera Administrativa, como personal de confianza adscritos a su despacho".

Ahora bien, respecto al concepto u objeto *"de libre nombramiento y remoción" se traduce en que la persona que ha de ocupar un empleo de tal naturaleza, puede ser nombrada y también desvinculada por quien tiene la facultad de hacerlo. Es decir, el órgano o persona a quien corresponda, puede disponer libremente del cargo confirmando o removiendo a su titular, mediante el ejercicio exclusivo de la facultad discrecional que, entre otras cosas, se justifica precisamente porque en virtud de las funciones que le son propias al cargo de libre nombramiento y remoción, (de dirección, manejo, conducción u orientación institucional), se toman las decisiones de mayor trascendencia (adopción de políticas o directrices fundamentales) para la entidad o la empresa de que se trate.*
Los empleados de libre nombramiento y remoción no gozan de las mismas garantías de los del régimen de carrera, y pueden ser libremente nombrados y removidos en ejercicio del poder discrecional que tiene la Administración para escoger a sus colaboradores, toda vez que ocupan lugares de dirección y/o confianza dentro de la entidad pública. (Concepto 039731 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública)

De otra arista la Personera Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería distrital de Cartagena de Indias.

"*ARTÍCULO 168. Personerías. Las personerías municipales y distritales son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa".*

Aunado a lo anterior el ARTÍCULO 181. Facultades de los personeros. Dispone*: "Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarle emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes",*

De tal forma que el actor ha realizado un análisis ligero de los supuestos normativos, al aseverar que la PERSONEROS (AS) DISTRITALES Y MUNICIPALES, no están facultados para *para tener ASESORES excluidos de la carrera Administrativa, como personal de confianza adscritos a su despacho,* toda vez que por mandato legal ejercen facultad nominadora del personal de su oficina.

Sea esta la oportunidad para manifestar que conforme a los hechos esbozados por el accionante de la Acción Constitucional de la referencia, LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INIDAS, COADYUVO ACCION DE TUTELA, el día 02 de octubre, presentada por **OSIRIS DEL CARMEN FRANCO CASTILLO,** en calidad de **presidenta del Sindicato de Trabajadores de la Personería Distrital de Cartagena; DENISE MORENO SIERR**, en calidad de **presidente de la FEDERACION UNETE CARTAGENA** y **RITA ELVIA LÓPEZ OROZCO,** en calidad de **Presidente del Sindicato SUCONTROLCARIBE SUBDIRECTIVA CARTAGENA,** contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y estimó lo siguiente:

Es evidente, para esta Agencia de Ministerio Publico, que existe una violación a las disposiciones jurídicas contenidas en el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, toda vez que al no estar ajustado, corregido y actualizado el ***MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA*** *y siendo lo anterior solicitado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante informe suscrito por la contratista JAKLIN PUERTO HERNANDEZ, la CNSC debió abstenerse de publicar el*

***ACUERDO 180 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, hasta tanto se llegara a una concertación con esta entidad, configurándose adicionalmente una una omisión a la solicitud escrita donde se requiere un plazo máximo de tres (03) meses para realizar los ajustes necesarios al interior de la Entidad, y por ende garantizar que este proceso se desarrolle con transparencia. La anterior solicitud fue suscrita por el doctor IVAN GRANDETT QUINTANA Jefe de la Oficina de Talento Humano (E) y se anexa para que haga parte del acervo probatorio en la presente acción constitucional.*

De lo anterior, El artículo 2.2.6.34 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, establece lo siguiente:

*"Artículo 2.2.6.34. Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. **Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera, a los específicos y a los especiales de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el sistema que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.***

Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos. La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.

Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos.

De otra arista; con relación al deber de "planeación conjunta y armónica del concurso de méritos", la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

*Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria **son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración** (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, **y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley** (Subrayado y Negrilla fuera de texto).*

De lo anterior, es claro para esta Agencia que aún no estaban dadas las condiciones Legales y Reglamentarias para que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publicara el ACUERDO 180 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024, actuando de manera ligera toda vez que conforme a lo descrito anteriormente la Personería Distrital de Cartagena no tiene su manual de funciones y competencias laborales actualizado y adicional a esto se debían subsanar por la Entidad unos yerros anotados por la misma CNSC.

De conformidad con lo anterior, nos permitimos se sirva negar las pretensiones del demandante y en su lugar, se sirva ordenar la desvinculación de la entidad que represento del trámite en cuestión.

La anterior solicitud por parte de este Ministerio Publico se realiza respetando los principios de autonomía e independencia de los jueces, entre los que se destacan particularmente el art. 228 de la C. N., según el cual las decisiones de la administración de justicia son independientes y el art. 230 de la C. N., que señala que los jueces en sus providencias solo están sometidos al imperio de la ley.

PRUEBAS

1. Informe de Tutela, dirigido al juzgado cuarto civil del circuito de Cartagena, a fecha de 02 de octubre de 2024, que consta en veintiocho (28) folios útiles y legibles.

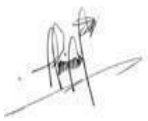
ANEXOS

1. Acta de Nombramiento del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.
2. Acta de Posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena.
3. Resolución No. 172 de 2016 “Mediante la cual se Delegan unas funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.”

NOTIFICACIONES

En adelante las notificaciones las recibiremos en el correo electrónico Institucional designado para notificaciones judiciales jurídica@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,



ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena de Indias.



Proyect:Katherin Aguirre.
Asesora Jurídica Externa

Cartagena de Indias D. T Y C, 02 de Octubre del 2024.

Honorable:
JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
j04cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.
RADICADO: 13001310300420240027400.
ACCIONANTE: OSIRIS DEL CARMEN FRANCO CASTILLO, DENISE MORENO SIERRA, RITA ELVIA LOPEZ OROZCO.
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
VINCULADO: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO relacionado con la **ACCION DE TUTELA**, invocada por **OSIRIS DEL CARMEN FRANCO CASTILLO, DENISE MORENO SIERRA, RITA ELVIA LOPEZ OROZCO**, en la que se **VINCULA** a la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **13001310300420240027400.**

Mediante la presente, yo, **ALVARO PALOMINO GELES**, actuando en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de esta Agencia, así como lo establecido en la Resolución 172 de Agosto 02 de 2016, con el comedido respeto, me permito **RENDIR**, informe de tutela acerca de los hechos narrados en la **ACCIÓN DE TUTELA** invocada por **OSIRIS DEL CARMEN FRANCO CASTILLO,** en calidad de **presidenta del Sindicato de Trabajadores de la Personería Distrital de Cartagena; DENISE MORENO SIERR**, en calidad de **presidente de la FEDERACION UNETE CARTAGENA** y **RITA ELVIA LÓPEZ OROZCO,** en calidad de **Presidente del Sindicato SUCONTROLCARIBE SUBDIRECTIVA CARTAGENA**, en la que se **VINCULA** a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **13001310300420240027400,** el cual paso a exponer teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

OPORTUNIDAD PROCESAL

El presente informe se allega con observancia del término perentorio de dos (02) días hábiles otorgado por su honorable Despacho en el Auto de fecha 30 de Septiembre de 2024.

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DSITRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

La Personería Distrital de Cartagena, manifiesta que una vez revisado el caso sub examine, coadyuva la presente acción constitucional, toda vez que de los apartes facticos expresados resulta posible colegir conducta que por acción u omisión pudiere derivar en la vulneración de derechos fundamentales, cuya responsabilidad fuere atribuible a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

ANTECEDENTES:

1. La personería Distrital de Cartagena, suscribió el día 06 de agosto del año 2024, acuerdo sindical colectivo, con sindicatos del Distrito de Cartagena, entre los que se encuentra SINTRAPECAR, SUCONTROL CARIBE; acuerdo radicado ante el Ministerio del Trabajo-DIRECCION TERRITORIAL DE BOLIVAR el día 21 de agosto del 2024.

2. En el acuerdo sindical colectivo, suscrito, se acordó en el artículo 48, lo siguiente:
"***MESAS DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN DEL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA PERSONERIA: EL EMPLEADOR*** *se compromete a convocar mesas de trabajo con todos los servidores públicos o con sus delegados con el compromiso de revisar el manual de funciones y competencias laborales, de la entidad durante la vigencia 2024."*

3. La Personería Distrital de Cartagena, en cumplimiento de este acuerdo colectivo sindical, le dio respuesta escrita el día 11 de septiembre del 2024, por medio de su Oficina de Talento Humano, con oficio dirigido a la CNSC grupo de trabajo territorial 11, con Radicado # 2024RE194674, a la solicitud enviada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por correo electrónico, el día 09 de septiembre del 2024, **donde le solicitaban cambiar, modificar el Manual de Funciones y Competencias de la Personería Distrital de Cartagena**.

4. Aunado a lo anterior, la Personería Distrital de Cartagena, en su respuesta, **le solicita a la Comisión Nacional del Servicio Civil, un plazo máximo de tres (3) meses, con el fin de corregir todas las inconsistencias y observaciones, atendiendo el compromiso suscrito en acuerdo laboral colectivo.**

5. La Comisión Nacional del Servicio, de manera unilateral, público el día viernes 13 de septiembre, el **ACUERDO 180 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, convocatoria de concurso Territorial 11. Donde incluyó los cargos de la Personería Distrital de Cartagena.

Conforme a lo anterior, es evidente, para esta Agencia de Ministerio Publico, que existe una violación a las disposiciones jurídicas contenidas en el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, toda vez que al no estar ajustado, corregido y actualizado el **MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA** y siendo lo anterior solicitado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante informe suscrito por la contratista JAKLIN PUERTO HERNANDEZ, la CNSC debió abstenerse de publicar el **ACUERDO 180 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, hasta tanto se llegara a una concertación con esta entidad, configurándose adicionalmente una una omisión a la solicitud escrita donde se requiere un plazo máximo de tres (03) meses para realizar los ajustes necesarios al interior de la Entidad, y por ende garantizar que este proceso se desarrolle con transparencia. La anterior solicitud fue suscrita por el doctor IVAN GRANDETT QUINTANA Jefe de la Oficina de Talento Humano (E) y se anexa para que haga parte del acervo probatorio en la presente acción constitucional.

De lo anterior, El artículo 2.2.6.34 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, establece lo siguiente:

"*Artículo 2.2.6.34. Registro de los empleos vacantes de manera definitiva.* ***Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera, a los específicos y a los especiales de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil,***

deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el sistema que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.

Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos. La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.

Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos.

En la asignación de las cuotas sectoriales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales, deberán señalar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos."

De otra arista; con relación al deber de "planeación conjunta y armónica del concurso de méritos", la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria ***son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración*** *(art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo,* ***y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley*** (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Aunado a lo anterior, nos permitimos instar a su honorable despacho a que se realice lo pertinente con el fin de proteger o salvaguardar los Derechos Fundamentales que se han visto amenazados o vulnerados ante la situación manifestada por las accionantes y teniendo como base el material probatorio que hace parte integral de la Acción de Tutela incoada.

La anterior solicitud por parte de este Ministerio Publico se realiza respetando los principios de autonomía e independencia de los jueces, entre los que se destacan particularmente el art. 228 de la C. N., según el cual las decisiones de la administración de justicia son independientes y el art. 230 de la C. N., que señala que los jueces en sus providencias solo están sometidos al imperio de la ley.

PRUEBAS

1. Solicitud suscrita por el doctor IVAN GRANDETT QUINTANA Jefe de la Oficina de Talento Humano (E), que consta en dos (02) folios útiles y escritos.
2. Acuerdo laboral colectivo, suscrito entre sindicatos del Distrito de Cartagena, la Alcaldía Distrital de Cartagena, Entes Descentralizados y Entes de Control, entre los que se

encuentra la firma de la Personería Distrital de Cartagena, que consta en once (11) folios útiles y escritos.

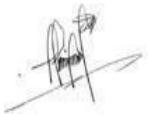
ANEXOS

1. Acta de Nombramiento del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.
2. Acta de Posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena.
3. Resolución No. 172 de 2016 “Mediante la cual se Delegan unas funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.”

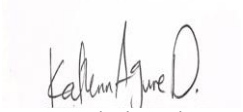
NOTIFICACIONES

En adelante las notificaciones las recibiremos en el correo electrónico Institucional designado para notificaciones judiciales jurídica@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,



ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena de Indias.



Proyect:Katherin Aguirre.
Asesora Jurídica Externa

Cartagena de Indias D. T Y C, 18 de Septiembre del 2024

Honorable:
JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA
j19cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.
RADICADO: 13001400901920240033900
ACCIONANTE: CLAUDIA JUNCO GIRADO, EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU HIJO MAURO ALEJANDRO MARTINEZ JUNCO.
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL (DADIS)

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO relacionado con la **ACCION DE TUTELA**, invocada por la ciudadana **CLAUDIA JUNCO GIRADO,** actuando en calidad de agente oficioso de su hijo **MAURO ALEJANDRO MARTINEZ JUNCO**, en la que se **VINCULA** a la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **13001400901920240033900.**

Mediante la presente, yo, **ALVARO PALOMINO GELES**, actuando en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de esta Agencia, así como lo establecido en la Resolución 172 de Agosto 02 de 2016, con el comedido respeto, me permito **REMITIR**, informe de tutela suscrito por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PERSONERIA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en la **ACCIÓN DE TUTELA** invocada por **CLAUDIA JUNCO GIRADO**, en la que se **VINCULA** a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **13001400901920240033900.**

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DSITRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito allegarle Informe de Tutela suscrito por el doctor **DANIEL PACHECO CEBALLOS**, en su calidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PERSONERIA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO**, de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA,** donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en **LA ACCIÓN DE TUTELA,** de la referencia, que consta en dos (02) folios útiles y escritos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ANEXOS

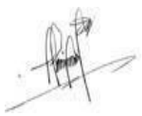
1. Acta de Nombramiento del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

2. Acta de Posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena.
3. Resolución No. 172 de 2016 “Mediante la cual se Delegan unas funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.”

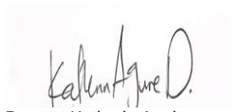
NOTIFICACIONES

En adelante las notificaciones las recibiremos en el correo electrónico Institucional designado para notificaciones judiciales jurídica@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,



ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena de Indias.



Proyect:Katherin Aguirre.
Asesora Jurídica Externa

Cartagena de Indias, 18 de septiembre de 2024.

HONORABLE
DR. JUAN DAVID FLÓREZ GARCÍA
JUEZ 19 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA
J19PMCCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
E.S.D.

Radicación	***13001400901920240033900***
Proceso	*Acción de Tutela*
Accionante	*Claudia Junco Girado en representación de M.A.M.J.*
Accionados	*DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS: Departamento Administrativo de Salud Distrital (DADIS)*
Vinculados	*PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS*
Asunto	*Pronunciamiento de la Personería Distrital de Cartagena de Indias*

DANIEL PACHECO CEBALLOS, en mi calidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA (Resolución No. 251 del 2023) y el Acuerdo Distrital No. N°122 del 28 de junio de 2023, respetuosamente acudo a su digno despacho con la finalidad de rendir informe dentro del Proceso Constitucional de la referencia, con fundamento en el proveído de fecha 17 de Septiembre de 2024, por el cual la Casa Judicial dispuso la vinculación de esta Agencia del Ministerio Público del orden distrital, lo que se procede a estructurar a continuación.

I. OPORTUNIDAD.

El honorable despacho, mediante admisión del proceso constitucional notificada el día 17 de septiembre de 2024, ordenó la vinculación, de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en el interés que le puede asistir dentro del caso de marras. En tal medida, fue concedido el término de cuarenta y ocho (48) horas, a fin de rendir informe frente a la situación ventilada. Con fundamento en los plazos descritos, sírvase su señoría acoger como oportuno el presente memorial de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

II. POSICIÓN DE LA PERSONERÍA DISTRITAL FRENTE AL SUB-JUDICE - CASO DEL MENOR M.A.M.J.

El suscrito Agente del Ministerio Público se permite manifestar ante la Judicatura que se acoge la tesis del accionante, en tratándose de la justa solicitud de la ciudadana JUNCO GIRADO en favor de su menor hijo, a razón de sus complejidades clínicas, por lo cual ha acudido al ente territorial con el objeto de obtener la expedición del Certificado de Discapacidad, encontrando talanqueras administrativas que ubican en un escenario de revictimización al niño M.A.M.J. desconociendo los postulados del debido proceso, impidiéndose además el cabal acceso al sistema de salud, en las condiciones que la acreditación de dicho documento se lo permitiría.

Con fundamento en lo señalado, este Ministerio Público estima conveniente amparar los derechos fundamentales del agenciado, a fin de garantizar que el ente accionado asuma con la diligencia pertinente la atención del caso de M.A.M.J. permitiéndole resolver de manera definitiva el estado de su certificación.

los artículos 13 y 46 de la Constitución Política reconocen como elemento fundamental del Estado Social de Derecho, la necesidad de otorgar una especial protección a ciertos sujetos que, por sus condiciones de manifiesta vulnerabilidad, pueden ver restringidas sus posibilidades en la consecución de una igualdad material ante la Ley.

III. SOLICITUD.

- **Sírvase señor Juez Constitucional conceder AMPARO CONSTITUCIONAL al menor de edad M.A.M.J., ordenando al Distrito de Cartagena de Indias, representado en el Departamento Administrativo de Salud Distrital (DADIS), viabilizar los trámites pertinentes que devengan en la expedición del Certificado de Discapacidad al agenciado.**

Con el respeto acostumbrado:

DANIEL PACHECO CEBALLOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLCITO ARMADO.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
Elaboró: Juan Noriega – Asesor Jurídico Externo.

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Calle del Candilejo No.33-35 Tel. 6642231 - 6645000
RESOLUCION No. 242
(De Octubre 15 de 2013)
"Por la cual se hace un nombramiento en propiedad y se dictan otras disposiciones"
EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales Ley 136 de 1994.

C O N S I D E R A N D O:

a) Que al personero Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

b) Que el Personero está facultado para nombrar y remover, de conformidad con el numeral 12 Art.178 de la Ley 136 de 1994 a los funcionarios y empleados de la entidad,

c) Que como quiera que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica se encuentra en vacancia definitiva se hace necesario designar a una persona que cumpla con el perfil del cargo.

d) Que el señor **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar) cumple todos los quesitos exigidos en la entidad, para desempeñar dicho cargo.

Por lo que;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese en propiedad al señor, **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar), en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Jurídica,** Código 115 Grado 15, de la Personería Distrital.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Archivar copia de la Presente Resolución en la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).

WILLIAMS JESUS MAITSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena de Indias

FELIPE CASSERES CANATE
Director Administrativo

Proyectó/Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

EL PERSONERO DISTRITAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C.,

En uso de sus facultades Legales, Reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 178 en la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, D. L. 785 de 2005, DUR 1083 de 2015 y demás normas que lo sustituyen, modifican o adicionan,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante ACUERDO No. 122 de 28 de junio de 2023, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias rediseñó la Estructura Administrativa de la Personería, determinó las funciones de sus dependencias, estableció la Planta de empleos, la Escala Salarial para las distintas categorías de empleos y el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que mediante las resoluciones números 247 y 248 de 14 de julio de 2023, se estableció la nueva estructura y planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de indias, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo sin solución de continuidad no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual, ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar parcialmente a los servidores públicos, iniciando con los que conforman los niveles directivo y asesor, de la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. ***Incorporación de los empleados de los niveles directivo y asesor a la nueva planta de personal.*** Incorporar a los siguientes empleados de los niveles

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

directivos y asesor a la nueva planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena,

DESPACHO DEL PERSONERO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO DISTRITAL	015	17	CARMEN DE CARO MEZA	33.199.788	PERIODO FIJO
ASESOR	105	11	MERCEDES S ROMERO	45.437.947	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

PLANTA GLOBAL					
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO AUXILIAR	017	13	JANNY AGUAS RODRIGUEZ	1.047.368.929	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA	006	13	ANSELMA P. ARANZA PERALTA	22.793.867	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	13	IBIS LUZ MONTALVO OSPINO	39.092.039	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RAUL GUERRERO DURANGO	9.097.257	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ANTONIO URQUIJO CRUZ	8.854.821	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	CARLOS QUINTANA TAPIA	73.085.971	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	TATIANA OROZCO JARABA	45.553.014	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ALBERTO POMARES BADEL	73.580.809	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLON YANEZ CAMARGO	8.852.008	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	VISMAIRA MADRID CORREA	45.407.689	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JAIRO BENITOREVOLLO ZAPATA	92.448.713	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ROCIO YEPEZ BUELVAS	45.468.081	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	GERLEIN YEPES ROMERO	7.931.192	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	LUIS MURILLO SANCHEZ	73.007.991	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARINO ROMERO CASTELLANOS	73.143.495	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JULIO FLOREZ FORTICH	9.104.853	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLITH HERRERA TERAN	45.457.557	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RITA LOPEZ OROZCO	33.151.544	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	13	ALVARO PALOMINO GELES	3.882.404	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Artículo 2. *Empleados en licencia.* Las licencias concedidas con anterioridad a la expedición de este acto administrativo continuarán produciendo sus efectos hasta el cumplimiento del término o la condición.

Artículo 3. *Empleados en comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.* Los empleados de carrera que se encuentren en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, aunque se incorporan en su cargo de carrera, continúan cumpliendo las funciones que actualmente desempeñan y no es necesaria la expedición de un nuevo acto administrativo.

Artículo 4. *Empleados suspendidos o separados del ejercicio de sus funciones.* La incorporación no cambia ni modifica la situación jurídica de los empleados que se encuentren con suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 5. *Incorporación transitoria.* El funcionario que ejerce el empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR identificado con la c. c. No. 73.138.667, de la antigua Planta de cargos continuará ejerciendo las funciones esenciales propias del empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 en el que se encuentra posesionado, hasta tanto se defina su situación de aforado sindical mediante el correspondiente proceso de levantamiento de fuero sindical ante la autoridad competente y se determine lo referente a su salud, previo pronunciamiento del sistema de seguridad social en salud.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) de julio de dos mil veinte tres (2023)

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

Vo. Bo. Álvaro Palomino Geles
Jefe oficina Jurídica

Revisó. Ivan Smit Paneso
Asesor externo

Revisó. Jenny Aguas Rodríguez
Personera Auxiliar

Proyectó. Consuelo Gaitan de M
Asesora externa

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Fecha de aprobación 20/09/2020

INCORPORACION

Numero: **026**

Fecha: **18 de Julio 2023**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar compareció ante el Despacho de la Personera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, El señor **ALVARO PALOMINO GELES,** Identificado con la Cédula de ciudadanía No**. 3.882.404** expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA** Código: **115** Grado: **13,** con vinculación de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,** quien se incorpora en la nueva planta de personal, mediante Resolución Número **250** de fecha julio **17** del año **2023,** con una asignación básica mensual **de Nueve Millones Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta pesos M/CTE ($9.820.470.00)**, con efecto fiscal a partir del **18 de Julio de 2023**.

El señor**, ALVARO PALOMINO GELES,** Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia.

esc -

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

ALVARO PALOMINO GELES
El posesionado

Proyecto/ Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN Nº 172
(AGOSTO 2 de 2016)

""Por medio de la cual se delegan unas funciones al jefe de la oficina jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias"

EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, la ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política dispone que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)".

Que el artículo 74 de la Constitución Política dispone que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)".

Que en el artículo 5º del Código de Procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo, se consagran los derechos de las personas en sus relaciones con las autoridades, entre ellos los relativos al derecho de petición; y en los artículos 7º, 8º y 9º del mismo Código, se establecen los deberes de las autoridades frente a las personas, entre ellos los relativos a la efectividad del derecho de petición, en el suministro de información y en la atención al público. Y que los artículos 13 a 31 ejusdem contemplan las reglas de atención para los derechos de petición ente las autoridades.

Que es deber de los Personeros Distritales y Municipales, según la órbita de competencia, prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Y de ser necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación, lo anterior según el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que según la Corte Constitucional *"La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley[1]".*

De igual manera a establecido la misma corporación en Sentencia C-205 de 2005 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Jaime Córdoba Triviño, que *"Con*

[1]Corte Constitucional, Sentencia C-693/08, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-7077

relación a la delegación, esta Corporación concluyó que es una modalidad de transformación de funciones administrativas, en la que, de acuerdo con los supuestos previstos en la ley, se faculta a un sujeto u órgano a realizar dichas transferencias. Los elementos de la delegación, entonces, son: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro, realizada por un acto del titular de la función; (ii) la necesidad de previa autorización legal para efectuar la delegación y; (iii) la posibilidad que el órgano delegante pueda, en cualquier momento, reasumir la competencia, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico[2]*".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 estableció que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicaran, en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 estableció: "*Delegación.* Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función

[2] La Corte ha desarrollado reglas adicionales sobre los elementos de la delegación administrativa, en especial sobre su finalidad, objeto, eventos de improcedencia, condiciones del delegante, la discrecionalidad para delegar, las características del acto de delegación, la subordinación del delegatario, los tipos de decisiones que éste puede adoptar, las clases de decisión en la delegación y la naturaleza del vínculo entre delegante y delegatario. Sobre este particular, *Cfr.*Corte Constitucional, Sentencia C-372/02, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Además, en lo que tiene que ver con la obligación de reasumir la competencia de conformidad con el procedimiento legal, pueden consultarse las sentencias C-727/00, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-1190/00, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

La misma Ley 489 de 1998 en su artículo 12 establece en la relación con el régimen de los actos del delegatario "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1437 de 2011, ha señalado en el artículo 197 que las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Que el artículo 198 de la misma Ley, determina que, deben notificarse personalmente las siguientes providencias: 1. al Demandado, el auto que admita la demanda, 2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos, 3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado y 4. Las demás para las cuales el Código ordene expresamente la notificación personal.

Que para fortalecer las instancias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, para la adecuada representación judicial y extrajudicial, ha dispuesto tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, el cual será administrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; razón por la cual, se delega la facultad de notificación personal de las providencias judiciales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011.

Que la Delegación para representar en lo judicial y extrajudicial a la Personería Distrital de Cartagena de Indias estará en cabeza Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que en virtud de esta delegación de funciones que otorga el Jefe de la entidad y que se le han asignado a la oficina Asesora Jurídica, más las que por ley le corresponde a esta dependencia, en virtud de las competencias establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales (Res. No. 142 – 2015) de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el Personero Distrital otorgará las herramientas necesarias a esta dependencia consistente en la asignación permanente del personal profesional idóneo que permita cumplir con las tareas delegadas, así como la adecuación física – necesaria que permita cumplir con las funciones encomendadas y las que por disposición legal le corresponden.

Que en mérito de lo expuesto el Personero Distrital de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el trámite y firma de respuestas a derechos de petición que sean radicados ante la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO —La presente delegación deberá ser cumplida en los estrictos términos que fijen las normas para cada tipo de petición, sin perjuicio de las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo anterior, los derechos de petición radicados ante la entidad se adelantaran mediante el siguiente trámite:

1. La oficina de Recepción de la Entidad, una vez reciba los derechos de petición y verifique que cumplan con todos los requisitos formales del mismo, deberá remitirlos a la oficina Asesora Jurídica en un término no mayor a 24 Horas contados a partir de la radicación del documento.
2. Posteriormente, la oficina Asesora Jurídica, deberá remitir la petición recibida a la dependencia competente con el objeto de obtener la información que se requiera para dar respuesta a la misma.
3. Recibida la petición por la dependencia competente, ésta dispondrá de un término de tres (3) días contados a partir de su recepción, para remitir por escrito a la Oficina Asesora Jurídica la información que le fue solicitada.
4. Finalmente la Oficina Asesora Jurídica resolverá el derecho de petición y notificara a los interesados.

PARÁGRAFO 1: La información suministrada por la dependencia competente debe ser concreta, de fondo y puntual con relación a lo solicitado por el peticionario. Adjuntándose cuando se requiera, la documentación que soporte la respuesta. De no ser posible proyectar una respuesta de fondo, se debe sustentar las razones de dicha imposibilidad, la cual debe obedecer a una realidad fáctica y verificable.

PARÁGRAFO 2: Una vez recibida la información por la Oficina Asesora Jurídica de la Personería, ésta dará respuesta al Derecho de Petición dentro del término legal para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico que se disponga para el efecto.

2. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, en los procesos de cualquier naturaleza que se surtan ante la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, en el Tribunal Administrativo de Bolívar y en los despachos judiciales del distrito judicial de Cartagena de Indias.

3. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier naturaleza dentro de los procesos administrativos que se originen en actos, hechos, u operaciones administrativas proferidos o ejecutados por las dependencias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. Esta delegación comprende la facultad de promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados de la entidad las acciones judiciales, administrativas y constitucionales necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.

4. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, en las diligencias y audiencias de conciliación extrajudicial o judicial de conformidad con los lineamientos señalados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para cada caso.

5. Asumir el conocimiento de los procesos judiciales en los que Personería Distrital de Cartagena de Indias, sea parte, cuando las circunstancias especiales lo ameriten. Para tal efecto, ejercerá la representación en forma directa u otorgando poder a los abogados de la Entidad.

6. Promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, las acciones judiciales, administrativas y constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo precedente, cuando se trate de Acciones de Tutela en contra de la Personería Distrital o que se vincule a la misma, se adelantaran de de conformidad con el siguiente trámite:

1. La Oficina de Recepción de Correspondencia remitirá de manera inmediata a la Oficina Jurídica la documentación allegada.
2. En el menor tiempo posible, la Oficina Asesora Jurídica solicitará a la dependencia correspondiente la información que se requiera para dar respuesta a la acción Constitucional.
3. La Dependencia Competente dará respuesta a la Oficina Jurídica a más tardar al día siguiente de la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cuando se refiera a Acciones Populares, de Grupo, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de Cumplimiento, etc., la información solicitada por parte de la Oficina Jurídica a la dependencia competente deberá ser suministrada dentro de un término prudencial y razonable.

PARÁGRAFO 2: El trámite antes descrito, nunca podrá exceder los términos judiciales y/o legales asignados para cada Acción Constitucional en concreto.

ARTÍCULO QUINTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, deberá presentar un informe detallado de su gestión al Personero Distrital de Cartagena de Indias. Lo anterior sin perjuicio de los

informes adicionales que solicite el Personero y los demás instancias de vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal el responsable del control interno de la Entidad, rendirá un informe detallado al Personero sobre los controles y auditorías realizadas con ocasión a las funciones delegadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el momento en que lo considere pertinente, el Personero Distrital de Cartagena de Indias podrá reasumir las funciones delegadas, sin que medie acto administrativo alguno, pudiendo modificar o revocar, si fuere el caso, las actuaciones adelantadas por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y requiere de publicación.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

WILLIAM MATSON OSPINO.
Personero Distrital de Cartagena

El suscrito Jefe de Oficina Asesora Jurídica, certifica que la presente Resolución se ajusta a la Normatividad específica y General.-

ÁLVARO PALOMINO GELES.
Jefe de oficina Asesora Jurídica.

Proyectó .ACC- personero auxiliar

Cartagena de Indias D. T Y C, 01 de Octubre del 2024.

Honorable:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
j02cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.
RADICADO: 13001-40-03-002-2024-00959-00.
ACCIONANTE: ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE AUXILIARES DE EQUIPAJE DE CARTAGENA (AINAEC).
ACCIONADO: ASOCIACIÓN DE EQUIPAJEROS VOLUNTARIOS (ASOEQUIVOL).
VINCULADOS:

- **OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA (OINAC)**
- **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**
- **(AEROCIVIL)**
- **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**
- **MINISTERIO DEL TRABAJO SECCIONAL TERRITORIAL BOLÍVAR**
- **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**
- **COLDELIVERY**

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO relacionado con la **ACCION DE TUTELA**, invocada por la **ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE AUXILIARES DE EQUIPAJE DE CARTAGENA (AINAEC)**, en la que se **VINCULA** a la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **13001-40-03-002-2024-00959-00.**

Mediante la presente, yo, **ALVARO PALOMINO GELES**, actuando en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de esta Agencia, así como lo establecido en la Resolución 172 de Agosto 02 de 2016, con el comedido respeto, me permito **REMITIR**, informe de tutela suscrito por el **PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA,** donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en la **ACCIÓN DE TUTELA** invocada por la **ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE AUXILIARES DE EQUIPAJE DE CARTAGENA (AINAEC)**, en la que se **VINCULA** a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **13001-40-03-002-2024-00959-00**

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DSITRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito allegarle Informe de Tutela suscrito por el doctor **LUIS ALBERTO MORILLO SANCHEZ**, en su calidad de **PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL**

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA, donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en **LA ACCIÓN DE TUTELA,** de la referencia, que consta en veintinueve (29) folios útiles y escritos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ANEXOS

1. Acta de Nombramiento del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.
2. Acta de Posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena.
3. Resolución No. 172 de 2016 “Mediante la cual se Delegan unas funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.”

NOTIFICACIONES

En adelante las notificaciones las recibiremos en el correo electrónico Institucional designado para notificaciones judiciales jurídica@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Proyect:Katherin Aguirre.
Asesora Jurídica Externa

Cartagena de Indias D. T. y C., 30 septiembre 2024

Señor

ALVARO PALOMINO GELIS
Jefe Oficina Asesora Jurídica
juridica@personeriacartagena.gov.co
E. S. D.

ASUNTO:	**CONTESTACION ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE AUXILIARES DE EQUIPAJE DE CARTAGENA (AINAEC)**
ACCIONADO:	**ASOCIACIÓN DE EQUIPAJEROS VOLUNTARIOS (ASOEQUIVOL)**
VINCULADOS:	**OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA (OINAC) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (AEROCIVIL) PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA MINISTERIO DEL TRABAJO SECCIONAL TERRITORIAL BOLÍVAR SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE COLDELIVERY**
RADICADO:	**13001-40-03-002-2024-00959-00**

LUIS ALBERTO MORILLO SANCHEZ, Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena, en ejercicio de las facultades contempladas en la ley 136 de 1994, artículo 178, Ley 617 del año 2.000 y demás normas concordantes; como miembro del Ministerio Público, me dirijo a usted, para pronunciarme sobre los hechos y pretensiones de la tutela dentro del término legal para ello en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar, que las personerías son organismos de control y vigilancia de las respectivas entidades territoriales, que ejercen la función de Ministerio Público y que están encargadas de la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos en su jurisdicción, así como de ejercer el control disciplinario en el municipio, orientar e instruir a los habitantes del municipio o ciudad en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

HECHOS Y ANTECEDENTES

Desde nuestra función como Ministerio Publico desde que tuvimos conocimiento de la problemática que existe en la actualidad con la **ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE AUXILIARES DE EQUIPAJE DE CARTAGENA (AINAEC)** y la **OPERADORA INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ DE CARTAGENA (OINAC)** hemos participado como miembro activo en cada una de las mesas de trabajo en las cuales hemos sido convocados con el objetivo de garantizar los derechos de cada una de las partes, las cuales me permito detallar:

La asociación AINAEC ha manifestado que lleva más de dos décadas operando en la parte exterior del aeropuerto realizando la labor de equipajero con un acuerdo verbal celebrado con la Aerocivil.

En este sentido se han realizado mesas de trabajo la primera de ella en la que participamos fue el día 12 de marzo 2024, en la cual se abordó el tema de una propuesta de regulación para el acceso a las zonas por asociaciones, la asociación AINAEC solicito ser regulados y carnetizados como se encuentra la asociación ASOEQUIVOL y se concertaron los siguientes compromisos:

- Mesa de trabajo con ambas asociaciones para definir el tema.
- Regularlos en la parte externa AINAEC si no se logra acuerdo con Asoequivol.
- Propuesta de regulación para el acceso a las zonas por asociaciones para que se mejore la cara de Cartagena.
- 18 al 22 de abril reunión con Asoequivol.
- Del 1 al 5 de abril reunión con Asoequivol y AINAEC.

Posterior a ellos y dando curso a la reunión antes mencionadas, la asociación AINAEC convocó a una mesa de trabajo para el día 24 de abril de la presente anualidad en las Oficinas del Ministerio de Trabajo seccional Territorial Bolívar, este ente de control asiste a la misma y en esta se expone nuevamente la problemática y se acuerda con el Dr. Richar Pérez Rhenal en su calidad de Coordinador de Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliación que se realice una reunión entre las dos asociaciones a fin de que se logre un acuerdo en que las dos asociaciones puedan unirse y trabajar de manera conjunta en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, dicha reunión seria convocada por el operador OINAC.

En razón a ello, este ente de control siempre estuvo en contacto con la Dra. Melissa Cabarcas Solano abogada del operador OINAC, realizando seguimiento a que dicha reunión se llevara a cabo y la misma fue realizada el día 19 de junio 2024, en las instalaciones del aeropuerto a la cual no fuimos convocados ya que nos manifestaron que sería a puerta cerradas en aras de llegar a un acuerdo entre las partes.

El día 27 de agosto solicitamos al operador OINAC un informe de dicha reunión y nos responde el dia 3 de septiembre que la mesa de trabajo no se llevó a cabo en razón a que ningunas de las asociaciones se presentó a la misma y solicitaban el cierre de la mesa de dialogo.

Aunado a lo anterior, manifestaron que recibieron una comunicación de fecha 18 de junio de la asociación ASOEQUIVOL en la cual manifiestan su negativa en asociarse con AINAEC u otra asociación ya que ellos se encuentran regulados por lo que los esfuerzos para resolver la problemática de las Asociaciones por esa vía específica no dieron resultado y la solución de lo que expone AINAEC ante su despacho ya no depende de OINAC como Concesionario del Aeropuerto.

Es preciso anotar, que este ente de control siempre ha coadyuvado cada una de los derechos de petición y/o solicitudes realizados por la asociación AINAEC y brindado las garantías dentro de las mesas de trabajo convocada en aras de que no se vulnere derecho a ninguna de las partes.

Por consiguiente, a criterio de esta delegada, es un asunto que debe ser resuelto por la Aeronáutica Civil como ente regulador, y por el Operador OINAC como administrador del Aeropuerto Rafael Núñez.

PRETENSIONES

Se recomienda solicitar al señor Juez se desvincule a la Personería Distrital de Cartagena de esta acción constitucional en atención a que se ha realizado un estricto seguimiento a la problemática presentada entre la partes vinculadas y hemos sido garantes de sus derechos.

ANEXO

- Acta de Mesa de Trabajo de fecha 12 de marzo 2024.
- Acta de Mesa de Trabajo de fecha 24 de abril 2024.
- Oficios de coadyuvancia realizado por este ente de control.
- Respuesta emitida por el operador OINAC.

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en la avenida pedro de Heredia, pie de la popa sector lo amador, calle 32 No. 20C14 y en el correo electrónico dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,



LUIS ALBERTO MORILLO SANCHEZ
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional

Proyecto: María Claudia Cañate.
Abogado Contratista

Revisó: Liney Mora G.
Abogado Contratista

Constancia de Reunión 12-03-2024
Personería Distrital de Cartagena.
Mesa de Trabajo AINAEC y OINAC.

PERSONERÍA

Luis Alberto Morillo: Personero delegado para las comunidades, incluyendo asociaciones civiles.

- Instalación de la mesa y conocimiento de la problemática.
- Propuesta de regulación para el acceso a las zonas por asociaciones.

AINAEC

Ricardo Lambis:

- Posición de la Asociación, con respecto a sus actividades en las zonas accesorias,
- Prestan servicios a Turistas Nacionales e Internacionales.
- 25 miembros.
- Junta directiva, programador de turnos, coordinador disciplinario, secretario.
- Asoequivol no les dio respuesta, actividades de atención a pasajeros que no utilicen los equipajeros autorizados.
- Tienen otros servicios complementarios al de portaequipaje.

Ricardo Lambis hijo:

- Propone licitación para la prestación de servicios.

Henry Valiente:

- Solicita socialización con el personal y taxistas para que no interfieran en la prestación de sus servicios.

Aldequis Imitola:

- Solicita la oportunidad de que los equipajeros de AINAEC, puedan trabajar juntamente con el Aeropuerto de Cartagena y estar carnetizados al igual que la otra Asociación Asoequivol.

OINAC:

Shirly Orrego:

- Mesa de trabajo con ASOEQUIVOL para concertar la unión entre las dos asociaciones a través de un convenio.
- Procesos de negociación directa y licitaciones.

Melissa Cabarcas:

- Antecedentes con la anterior asociación y el acuerdo que se tenía con ellos, un número máximo de 40, carnetizados y con estudios de antecedentes.

Gina Haggar:

- Informó antecedentes con la asociación que estuvo formalizada.

Daniel Burgos:

- No han tenido roce entre las entidades, existe un mandato contractual que solo se deben autorizar las personas formalizadas en el Aeropuerto.
- Muchos actores prestando servicios sin autorización de la concesión, que generan problemas y situaciones de orden público como riñas y disturbios en las que AINAEC ha estado involucrado.
- El señor Lambis confirmó los inconvenientes.

AEROCIVIL

Maria Paula Caballero:

- OINAC tiene las facultades para decidir por ser el explotador y administrador del Aeropuerto.
- Indica que es importante que regule el tema afuera y haya mayor seguridad para todos los usuarios y para toda la comunidad.

CONCLUSIONES Y COMPROMISOS.

- Mesa de trabajo con ambas asociaciones para definir el tema.
- Regularlos en la parte externa AINAEC si no se logra acuerdo con Asoequivol.
- Propuesta de regulación para el acceso a las zonas por asociaciones para que se mejore la cara de Cartagena.
- 18 al 22 de abril reunión con Asoequivol.
- Del 1 al 5 de abril reunión con Asoequivol y AINAEC.

Anexo: Listado de asistencia.

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código GQ-F-012
GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 04/09/2020

FECHA: 12/03/2024

TEMA: Reunion AINAEC, OINAC y Aeronautica Civil

OBJETIVO: Articular acciones para la problematica de la Adquisición de Auxiliares de Equipaje.

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Luis Alberto Morillo S	73209791	Personero D.	Personería	3145491392	dcomunidad@personeriacartagena.gov.co	
	Nana Paula Caballero P.	1047480293	Gerente Aerop.	Aerocivil	3156430494	nana.caballero@aero.	
	Melissa Cabarcas Solano	1143350991	Abogada	OINAC	3014963396	melissacabarcas@oinac.com.co	
	Daniel Burgos	8852012	Jefe Seg.	OINAC	3157549919	daniel.burgos@oinac.com.co	
	Gina Hoegor	1547856	Jefe Gestion Humana	OINAC	3		
	Ricardo Lambis	7376884	Director	AINAEC	3046227575	ainaeccartagena@gmail.com	
	Adolfo Tinoco T	7703011	Empleado	OINAC	3135170199	adolfovinoco@gmail.com	
	Alonso Juan Doria A	8854424	Empleado	AINAEC	3205765	alonsodoria27@hotmail	
	Henry Valiente R.	73159644	subdirector	Ainaec	3206324	valienteronero_hmotmail.com	
	Cecilia Alvarado P	45525	vicepresidente	Ainaec	3168516	cecilia_ap31@gmail	
	Jeffry Zapata	1007855	Secretario	AINAEC	3	jeffry	Jeffry ZB
	Ricardo Lambis Arenas	1007882	Presidente	AINAEC	3228067	lambisricardo49@gmail.com	
	STELLA OREGO Z	52413699	DR. COMERCIAL	OINAC.	3	Sorrego@oinac.com.co	

1. DATOS GENERALES

Acta de reunión No. 3

Fecha de reunión:	24 de abril de 2024	**Sitio de reunión:**	Presencial
Hora:	9 a.m. –	**Convoca:**	Dirección Territorial Bolívar.
Tema:	Incumplimiento de acuerdos anteriores establecidos con la SACSA, ASOEQUIBOL y AEROCIVIL		
Objetivo:	Dialogar sobre el incumplimiento de derechos contemplados en Acuerdos. Respeto al derecho al trabajo y garantía de la confianza legítima.		

2. PARTICIPANTES[1]

Asistentes	Cargo
MARIA PAULA CABALLERO PORTO	GERENTE AEROPORTUARIO
MELISSA CABARCAS SOLANO	ABOGADA OINAC AEROPUERTO
DANIEL BURGOS	JEFE DE SEGURIDAD OINAC
MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES	ABOGADA PERSONERIA CARTAGENA
ALONSO DORIA	ASESOR JURIDICO AINAEC
RICARDO LAMBIS	REPRESENTANTE LEGAL AINAEC
CRISTIAN BRIEVA VERGARA	SECRETARIO AINAEC
RICARDO LAMBIS AVENDAÑO	PRESIDENTE AINAEC
HENRY VALIENTE ROMERO	SUBDIRECTOR AINAEC
RICHAR NILSON PEREZ RHENALS	Coordinador Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliación

3. AGENDA DE REUNIÓN

1. **Instalación y bienvenida a los miembros que integran la mesa de diálogo**
2. **Presentación de los miembros de la mesa**
3. **Instalación mesa tripartita**
4. **Socialización del conflicto laboral presentado en la AEROCIVIL y las asociaciones AINAEC y OINAC**
5. **Registro de listado de asistencia.**

4. DESARROLLO DE LA AGENDA

El Ministerio decide iniciar la reunión en la hora pactada siendo las 11 am., con las palabras de bienvenida por parte de Richar Nilson Pérez Rhenals, Profesional Especializado y Coordinador de Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliación de la D.T. Bolívar, procediendo con la bienvenida a esta mesa de diálogo social, invitando a las partes a su presentación personal.

[1] **NOTA:** Esta acta deberá ir acompañada del listado de asistencia a reunión original y con las respectivas firmas de los participantes. En caso de tratarse de reuniones no presenciales no se requiere listado de asistencia.

Proceden los asistentes a su presentación personal y a demostrar la calidad o representación conferida.

Acto seguido, se le concede la palabra al señor Ricardo Lambis representante legal de la asociación AINAEC, quien manifiesta que la asociación ha sido victima de unos malos tratos por parte de la policía y de parte del personal de seguridad del aeropuerto, cuando ellos lo único que buscan es seguir defendiendo su trabajo y su estabilidad laboral, que pese de existir unos acuerdos anteriores con la Aerocivil, de poder ejercer su labor, viene siendo perseguidos por la policía, con malos tratos, constantes requisas, retenciones y exigencia de documentos, que les ha impedido poder continuar con sus actividades laborales, con la que se ganan el sustento de vida y la de sus familias.

Se les realiza comparendos por parte de la policía, y les ejercen malos tratos con gritos y generando desigualdades con el otro personal de servicios del aeropuerto, quienes atienden a los viajeros, turistas y extranjeros. Que les parece injusto, porque ellos no vienen realizando actos ilícitos, y si ha presenciado actos delictivos y a ese personal no se le persigue. De igual forma, esas actuaciones no convenientes la realizan algunos vigilantes, personal supervisor de la seguridad del aeropuerto.

Por todo lo expuesto, no están de acuerdo con esos tratos discriminatorios de parte de la policía y del personal de seguridad de la OINAC, por lo que quieren darle solución a este problema.

En su intervención la gerente de Aeroportuario nos manifiesta que, el Aeropuerto esta concesionado, y al estar concesionado, el área está siendo administrada por la empresa OINAC.

Por su parte, el señor Daniel Burgos, jefe de Seguridad de la empresa OINAC, nos comenta que la concesión no solo se circunscribe al edificio, sino también a sus áreas aledañas, como las vías de transito y acceso, y al ser un bien del Estado, se debe salvaguardar la seguridad de todo. Si bien el dueño es la Aeronáutica Civil, es la empresa concesionada quien le corresponde salvaguardar los bienes, para poder realizar esta labor debe identificar a las personas que circulan en el aeropuerto, y lo realiza también a través de un contrato y por medio de este, se da la relación para determinar quién está autorizado o no, para desempeñar funciones en el aeropuerto.

Y en ese sentido, como empresa de seguridad, deben garantizar a la ANI y a la Aeronáutica civil, que ellos están tranquilos de la seguridad que se les brinda a los pasajeros que transitan o circundan en el aeropuerto, para uso exclusivo de transporte de pasajeros, y por tanto, todas las personas que realizan o desempeñan labores en el aeropuerto tiene que estar acreditadas. Y en ningún momento la asociación aquí presente tiene o ha tenido ninguna relación con el concesionario. Y en ese sentido se les pide que no puedan realizar ninguna labor, por ser un área concesionada y por tanto debe ser salvaguardada.

Se exige la salvaguarda de ciertas actividades como, ventas de alimentos, ventas ambulantes y cualquier tipo de actividades que salen de su radio de concesión, que implante o se estabilice la concesión. Y el contrato de concesión exige sacar lo que no pertenezca al contrato, y esto lo realizan con una serie de procedimientos, como verificar si la persona cumple con la acreditación y si no, solo se le pide que se retire, pero no con malos tratos, ultrajes. Que, a raíz de estos sucesos, los vigilantes de la empresa de seguridad de la concesión también han salido afectados en

su integridad, y por eso se le pide a la policía que, por medio de su función preventiva, actúen para disminuir ese tipo de acciones o afectaciones.

Que se debe aclarar, que en la actualidad existe una asociación que no está presente en la mesa, pero que si está autorizada y reúne las consideraciones que se llama ASOEQUIBOL, y ellos son los que prestan los servicios y si están autorizados por la concesión, para desarrollar esa actividad y facilitan al pasajero el transportar su equipaje a un vehículo regulado llamado servicio de taxi aeroportuario, esos son los únicos dos servicios que están autorizados en el aeropuerto, no hay ningún otro servicio autorizado. Y por eso es, que el DATT, la Policía Nacional, la Gerencia de Espacio Público realizan actividades con el propósito de disminuir la presencia de la informalidad de servicios públicos, conocidos como UBER, IN DRIVER, entre otros; para garantizar la seguridad de los pasajeros y sus pertenecías y puedan realizar su arribo al aeropuerto, en las condiciones más seguras. Todo esto de la mano con las políticas dispuestas por la Alcaldía de Cartagena, para poder brindar una mejor imagen a la ciudad y por supuesto al Aeropuerto.

Con todo esto se busca igualmente disminuir la criminalidad, puesto que varios pasajeros se han visto afectados con delitos, a través de servicios ilegales; y para el extranjero más que todo, pueda sentirse en un sitio seguro, es garantizándoles con las empresas que están regularizadas en el aeropuerto. Si bien, se le ofrecen variedad de servicios, el pasajero es libre de escoger cual desea sin ningún acoso.

A la pregunta realizada por el suscrito Coordinador, de ¿cómo hizo la asociación ASOEQUIBOL para ser autorizado, y para poder ser parte de los actores del aeropuerto? La apoderada de OINAC, Cabarcas Solano respondió que el anterior concesionario traía un convenio con ellos celebrado, y todo el empalme que se hizo con el nuevo concesionario se les respetó a ASOEQUIBOL, ese acuerdo o convenio, de ahí que en la actualidad se encuentra autorizado.

El presidente de la Asociación AINAEC, manifestó que con la anterior administración de la concesión si se tenían unos acuerdos verbales, que la misma Aeronáutica Civil y la policía del entonces, si tenían conocimiento y permitieron que se organizaran como Asociación AINAEC. Y desafortunadamente no se firmó el acuerdo. No existió un consentimiento firmado, pero como hasta entonces se aceptó las labores de auxiliares equipajeros.

Que llevan muchos años trabajando en lo mismo, y por tanto, no pueden decir que esto se dio de la noche a la mañana. Pero la sociedad concesionaria que se fue SACSA es quien cometió el error en no incluir al nuevo concesionario a la Asociación AINAEC, como personal autorizado.

En aras de encontrar puntos de encuentro y poder llegar a una solución a la problemática, la apoderada de OINAC, propone a los asociados, pese a tener presente que ellos no están violentando ningún derecho que, si bien el anterior concesionario no los autorizó, y la idea es buscar la mejor solución y al existir dos asociaciones con actividades afines, les propone una posible fusión entre las mismas, llegando a un acuerdo podrían trabajar de manera conjunta. Y de esta manera se siguen respetando las normas del actual concesionario frente al Aeropuerto.

En este estado de la diligencia, se acepta la propuesta de OINAC y si se asocian con la otra asociación, podrían carnetizarse y trabajar de manera mancomunada.

El representante legal, acepta de igual forma la propuesta y solicita la venia de la Personería Distrital y del ministerio, para intentar esa reunión con ASOEQUIBOL, y proponerle la fusión, si la acepta, y realizar unas propuestas de desarrollo en la actividad que nadie salga perjudicado.

No obstante, el presidente de la Asociación AINAEC, manifiesta que no lo ve muy viable, porque en anteriores ocasiones se lo han propuesto y la posición del presidente de ASOEQUIBOL no ha sido la mejor, que ellos tenían que contemplar muchos factores y requisitos, por lo que dan muestra de una posición negativa y dominante, que muestra que no quieren tal acercamiento; por lo que pide al nuevo concesionario y a la Aerocivil que medien en el asunto para mirar la posibilidad de una fusión.

Compromisos:

1. Elaboración del acta sistematizada de la reunión, que se compartirá entre los distintos actores participantes.
2. Los actores de la mesa solicitarán una reunión conjunta de manera interna con la Asociación ASOEQUIBOL y con la participación de la Personería Distrital de Cartagena, para realizarles el planteamiento de la fusión de asociaciones.
3. De igual forma, se comprometen a informar sobre los avances de esa reunión y de los acuerdos alcanzados.

5. ACTIVIDADES PARA REALIZAR

Actividad	Responsable	Fecha de Ejecución
Elaboración del acta sistematizada de la reunión, que se compartirá entre los distintos actores participantes.	RICHAR NILSON PEREZ RHENALS – COORDINADOR GRUPO RCC	02-08-2024
Solicitarán una reunión conjunta de manera interna con la Asociación ASOEQUIBOL y con la participación de la Personería Distrital de Cartagena, para realizarles el planteamiento de la fusión de asociaciones.	AINAEC; OINAC; ASOEQUIBOL Y PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Por establecer.
Informar sobre los avances de esa reunión y de los acuerdos alcanzados	AINAEC y OINAC	Por establecer.



Coordinador Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliación – D. T. Bolívar.

Proyectó: R. Pérez

Rad_201477S2024_Respuesta a comunicación con Radicado OINAC No 100863E2024 del 27 de agosto del 2024 “SOLICITUD DE RESPUESTA DERECHO PETICION

De Radicación Correspondencia OINAC <radicacion.correspondencia@oinac.com.co>
Destinatario info@personeriacartagena.gov.co <info@personeriacartagena.gov.co>
Cc Melissa Cabarcas Solano <melissa.cabarcas@oinac.com.co>, Atencion Comunitaria OINAC <atencion.comunitaria@oinac.com.co>
Fecha 2024-09-03 04:34 PM

201477S2024.pdf(~5,1 MB)

Buen día.

La Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena,se complace en saludarle y se permite adjuntar el comunicado del asunto.

Cordialmente,



OINAC
Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena

OINAC
Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena
Al contestar y/o consultar por favor cite este N°

Fecha: 2024-09-03 11:13:22
Radicado:201477S2024

Remitente: CUARTAS QUICENO CARLOS
Destinatario: PERSONERIA DISTRITAL
Tipo Tramite: CARTA_S
Asunto: Respuesta a comunicación con R
Anexos: 2
Folios: 18

Cartagena de Indias D.T. y C.

Señor:
LUIS ALBERTO MORILLO SÁNCHEZ,
Personero delegado para la Protección de las Comunidades y
Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena
PERSONERÍA DE CARTAGENA
Email: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co
Cartagena, Bolívar.

Referencia: Contrato de Concesión APP No. 001 de 2023

Asunto: Respuesta a comunicación con Radicado OINAC No 100863E2024 del 27 de agosto del 2024 *"SOLICITUD DE RESPUESTA DERECHO PETICION".*

Respetado Sr. Morillo;

La Operadora Internacional del Aeropuerto de Cartagena S.A.S, en adelante "OINAC", actual Concesionario del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena, identificada con NIT 901.780.072-4 se dirige a usted para dar respuesta definitiva al comunicado del asunto, por medio del cual remite derecho de petición presentado por la Asociación AINAEC para que se "*le entregue información de los avances acordados en mesa de trabajo referente a la labor que desarrollan en la parte externa del aeropuerto y por los hechos ocurridos con los miembros de esta asociación y generar un parte de tranquilidad a sus afiliados".*

Sea lo primero recordar que OINAC mostró su disposición para coadyuvar la integración entre los miembros de las dos asociaciones de equipajeros que actualmente confluyen, de manera voluntaria e independiente, en el Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, participando desde el mes de marzo del 2024 hasta la fecha actual en las diferentes mesas de trabajo presididas por su despacho y por la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio del Trabajo.

Esta gestión fue debidamente comunicada a su dependencia a través de documento con radicado OINAC No. 201029S294 del 4 de julio del 2024, informándole que el día 19 de junio del 2024 este Concesionario hizo presencia en la Sala de Capacitaciones de Seguridad del segundo piso del Aeropuerto para la realización del cierre de la mesa de diálogo entre las dos Asociaciones en conflicto, sin embargo, la invitación fue rechazada por ambas asociaciones a pesar de que fueron debidamente notificadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el día 18 de junio del 2024, OINAC recibió una comunicación por parte de la otra Asociación de equipajeros ASOEQUIVOL, en donde manifestaron a través de su representante legal, la negativa a asociarse con AINAEC, exponiendo las razones de su decisión, por lo que los esfuerzos para resolver la problemática de las Asociaciones por esa vía específica no dieron resultado y la solución de lo que expone AINAEC ante su despacho ya no depende de OINAC como Concesionario del Aeropuerto.

Adicional a lo anterior, es preciso resaltar a su despacho que, OINAC administra la infraestructura aeroportuaria y como Concesionario cuenta con plena autonomía sobre la misma; siendo el único autorizado para atender la operación aérea comercial, incluyendo la custodia del aeródromo que es un bien fiscal de uso público y garantizando tanto la seguridad aeroportuaria como la seguridad de los usuarios de la terminal aérea, más no constituye espacio público para que cualquier persona o asociación pretenda prestar servicios o desarrollar una actividad económica, alegando ante una negativa la violación de derechos fundamentales y en algunos casos, derechos colectivos, como han querido hacerlo parecer los miembros de AINAEC durante las mesas trabajo que se han sostenido en lo que va corrido del año.

Todo esto se puso de presente ante los requerimientos de la Procuraduría, reiterándo en varias ocasiones que el actuar de OINAC se encuentra enmarcado en la legalidad y en el correcto desarrollo de sus obligaciones pactadas en el Contrato de Concesión de la referencia; contrario a lo que manifiestan los miembros de AINAEC, así las cosas, sobre el particular, se intentó insistir de buena fe en lograr una solución amigable para las partes involucradas en la controversia, sin embargo, ante la negativa de las Asociaciones, OINAC no está obligada a lo imposible y no tiene forma de dar una respuesta positiva a lo pretendido por la Asociación AINAEC y como consecuencia de ello, permitirles la prestación de sus servicios como equipajeros en los predios del Aeropuerto propiedad de la UAE de la Aeronáutica Civil.

Por todo lo anteriormente indicado, reiteramos la solicitud de cierre definitivo de la mesa de trabajo iniciada el 12 de marzo del 2024 y presidida por su despacho, habida cuenta que OINAC ya cumplió con cada uno de los compromisos establecidos en dicho espacio y de buena fe insistió en lograr una solución amigable para las partes involucradas en la controversia, sin que se lograra tal acuerdo.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CUARTAS QUICENO

Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO CUARTAS QUICENO
Fecha: 2024.09.03 15:03:58 -05'00'

CARLOS ALBERTO CUARTAS QUICENO
Representante Legal
OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA SAS - OINAC

Anexos: *Comunicación con radicado OINAC No. 201029S294 del 4 de julio del 2024, Alcance a respuesta a comunicación con Radicado OINAC No. 100403E2024 del 12 de junio del 2024.*

Copia: *Maria Claudia Caballero, Gerente Aeroportuario Aerocivil. Email: maria.caballero@aerocivil.gov.co*
Cecilia del Carmen Avendaño, Junta Directiva AINAEC. Email: asociacionainaec640@gmail.com
Ricardo Lambis Hurtado, Representante legal AINAEC. Email: asociacionainaec640@gmail.com,lambisabogado@hotmail.com

Proyectó: *Melissa Cabarcas Solano, Abogada.*

Revisó: *Mónica Rodríguez, Directora Jurídica y Secretaria General*

OINAC
Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena

VIGILADO SuperTransporte

OINAC
Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena
Al contestar y/o consultar por favor cite este N°
Fecha: 2024-07-04 09:14:54
Radicado:201029S2024
Remitente: CUARTAS QUICENO CARLOS
Destinatario: LUIS ALBERTO MORILLO SANCHEZ
Tipo Tramite: CARTA_S
Asunto: Alcance a respuesta a comunica
Anexos: 3
Folios: 10

Cartagena de Indias D.T. y C.

Señor:
LUIS ALBERTO MORILLO SANCHEZ,
Personero delegado para la Protección de las Comunidades y
Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena.
Email: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co
Cartagena, Bolívar.

Referencia: Contrato de Concesión APP No. 001 de 2023

Asunto: Alcance a respuesta a comunicación con Radicado OINAC No. 100403E2024 del 12 de junio del 2024 *"solicitud de acta de reunión realizada el día 5 de junio con la asociación de equipajeros".*

Respetado Sr. Morillo;

Damos alcance a la respuesta dada para la comunicación del asunto, informándole que el día 19 de junio del 2024 hicimos presencia en la Sala de Capacitaciones de Seguridad del segundo piso del Aeropuerto para la realización del cierre de la mesa de diálogo entre las dos asociaciones en conflicto, y siendo las 10:30 am de ese día y hora, ninguna de ellas asistió, pese a que ambas recibieron la invitación con suficiente antelación para presentarse.

Sin perjuicio de lo anterior, el día 18 de junio recibimos una comunicación por parte de Asoequivol en donde manifestó a través de su representante legal que no tiene intención de unificarse con AINAEC, exponiendo las razones de su decisión, por lo que los esfuerzos para resolver la problemática por esa vía específica no dieron resultado y su solución ya no depende de OINAC como concesionario del Aeropuerto.

Todo esto se pone de presente para solicitar de manera respetuosa el cierre definitivo de la mesa de trabajo iniciada el 12 de marzo del 2024 y presidida por su Despacho, habida cuenta que OINAC cumplió con todos los compromisos establecidos en dicho espacio y de buena fe insistió en lograr una solución amigable para las partes involucradas en la controversia; sin embargo, si las asociaciones no ponen de su parte, no está obligada a lo imposible.

Adjuntamos los soportes de la gestión para los fines que estime pertinentes, agradeciendo la comprensión de la situación.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CUARTAS QUICENO

Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO CUARTAS QUICENO
Fecha: 2024.07.04 09:25:43 -05'00'

CARLOS ALBERTO CUARTAS QUICENO
Representante Legal
OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA SAS - OINAC

Anexos: Constancia de asistencia a reunión de cierre,
Respuesta Asoequivol
Invitación a cierre mesa de diálogo entre Asoequivol y Ainaec.

Proyectó: Melissa Cabarcas Solano, Abogada.
Revisó: Mónica Rodríguez, Directora Jurídica y Secretaria General.

Cartagena de Indias D.T. y C. 6 de Junio del 2024

Señor
LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON
Representante Legal
Alexander.velasco@oinac.com.co

Señora
MARIA PAULA CABALLERO
Gerente Aeroportuario Aerocivil
maria.caballero@aerocivil.gov.co

Dra.
MELISA CABARCA
notificaciones@oinac.com.co
melissa.cabarcas@oinac.com.co

ASUNTO:	**SOLICITUD DE ACTA DE REUNION REALIZADA EL DIA 5 DE JUNIO CON LA ASOCIACION DE EQUIPAJEROS**

LUIS ALBERTO MORILLO SANCHEZ, Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena, en ejercicio de las facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, articulo 178, Ley 617 del año 2.000 y demás normas concordantes; como miembro del Ministerio Público, me dirijo a usted, para solicitar copia del acta de la reunión llevada a cabo el día 6 de junio de la presente anualidad en sus instalaciones con las asociaciones de equipajeros AINAEC y ASOEQUIVOL.

Esta solicitud la realizo en virtud del seguimiento de la problemática planteada y conocida por ustedes, en busca de una solución de fondo para ambas asociaciones.

Una vez atendido este llamado, agradecemos remitir a esta entidad, su respuesta con los documentos que la soporten al correo electrónico: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

De usted,

Atentamente.

LUIS ALBERTO MORILLO SANCHEZ
Personero delegado para la protección de las comunidades y sujetos de especial protección constitucional

Proyecto: María Claudia Cañate.
Abogado Contratista

OINAC
Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena

VIGILADO
SuperTransporte

Constancia de Reunión
Mesa de Trabajo ASOEQUIVOL, AINAEC y OINAC

Siendo las **10:30 am** del **19 de junio del 2024**, se deja constancia que las dos asociaciones citadas NO hicieron presencia en la Sala de Capacitaciones de Seguridad del segundo piso del Aeropuerto, a efectos de llevar a cabo el espacio de dialogo neutral programado para tratar de unificar los servicios entre ambos grupos de asociados a través de un convenio de colaboración.

Sin perjuicio de lo anterior, el martes 18 de junio del 2024 OINAC recibió comunicación con radicado No. 100473E2024 del 18 de junio del 2024 en la que Asoequivol manifestó su posición definitiva sobre el asunto, indicando claramente que no tiene intenciones de unificarse ni con AINEC, ni con otra asociación. Este documento se adjunta como prueba.

Finalmente, Ainaec, no confirmó la asistencia, ni hizo pronunciamiento alguno sobre la invitación a dialogar, pese a que se encuentran prestando servicios en las zonas accesorias del Aeropuerto el día de hoy y fue debidamente notificada el viernes 14 de junio del 2024

Con esto, se da por cumplido el compromiso de OINAC en agendar el espacio para que ambas asociaciones intentaran dialogar y llegar a un acuerdo amigable.

Asistentes:

DANIEL BURGOS DURAN
JEFE DE SEGURIDAD OINAC

GINA HAGGAR ABIDAUD
JEFE DE TERMINALES OINAC

MELISSA CABARCAS SOLANO
ABOGADA OINAC

Anexos comunicación con radicado No 100473E2024 del 18 de junio del 2024 Respuesta Asoequivol

OINAC
Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena
Al contestar y/o consultar por favor cite este N°
Fecha: 2024-06-18 07:50:12
Radicado:100473E2024
Remitente: ASOEQUIVOL
Destinatario: MONICA RODRIGUEZ RIVERA
Tipo Tramite: CARTA_E
Asunto: Respuesta comunicacion 200711S
Anexos: 0
Folios: 1

ASOEQUIVOL

ASOCIACION DE EQUIIPAJEROS VOLUNTARIOS

Aeropuerto Rafael Nuñez

Cartagena. Junio 17 de 2024

Doctor:
CARLOS A. CUARTAS QUICENO
Representante Legal
O I N A C
Ciudad.

Estimado Doctor:

En respuesta a su comunicación con radicado 200711S2024 de fecha junio 14 de 2024 me permito informarle lo siguiente:

1. La Asociación de Equipajeros Voluntarios del aeropuerto Rafael Nuñez, ASOEQUIVOL es una asociación gremial inscrita en la Camara de Comercio, con más de 30 años de experiencia, en la prestación del servicio de transporte de equipajes en el aeropuerto.

2. ASOEQUIVOL cuenta con 35 afiliados los cuales son personas reconocidas por la Policía Nacional, por la Aeronáutica Civil, por la DIAN, por la anterior administración del aeropuerto (SACSA), por los empleados del aeropuerto, por los frecuentes pasajeros, por las aerolíneas y por las agencias de viaje y turismo, por su honradez, por su idoneidad, por su responsabilidad y por la calidad del servicio que prestan.

3. ASOEQUIVOL está regida por una Junta Directiva, la cual es elegida anualmente y sus decisiones son tomadas por mayoría en asamblea de afiliados y cuenta con sus estatutos y reglamento disciplinario de obligatorio cumplimiento.

4. ASOEQUIVOL no desea ni acepta la unificación con AINAEC ni con cualquier otra entidad, para la prestación de los servicios de transporte de equipajes en el aeropuerto, por las siguientes razones:

Powered by CamScanner

a. La entidad llamada AINAEC que dice ser una asociación de equipajeros, es realmente una microempresa, propiedad de el señor Ricardo Lambis Hurtado e integrada por algunos de sus familiares y personas que viven alrededor del aeropuerto y que se han dedicado a ofrecer el transporte de equipajes y otros servicios, fuera de los muelles nacional e internacional sin que hayan sido reconocidos o autorizados por autoridad aeroportuaria alguna, para prestar este servicio

b. Las personas que realizan está labor deben pagar diariamente al señor Ricardo Lambis Hurtado, cierta cantidad de dinero, de lo contrario no pueden prestar el servicio y personas que no han estado de acuerdo con este pago, se han retirado de esta microempresa.

c. Algunas de las personas de la microempresa AINAEC pertenecieron anteriormente a ASOEQUIVOL, pero fueron expulsadas de esta asociación por cometer faltas graves y por violar sus estatutos y reglamento de disciplina.

d. Personas que se han retirado de AINAEC y muchas personas más, han conformado otras microempresas para prestar servicios similares en las afueras de los muelles nacional e internacional con la esperanza de ser autorizados por OINAC ya que para ellos el objetivo no es solo el transporte de equipajes.

e. Los miembros de ASOEQUIVOL, han hecho cursos de servicio al cliente, de idiomas y de seguridad aeroportuaria y han procurado mantener en alto el prestigio y buen nombre de su asociación respetando la ley, las normas aeroportuarias y sus normas internas, lo que ha garantizado en la administración anterior del aeropuerto, la seguridad de los pasajeros y sus equipajes.

5. Es por estás y muchas otras razones, que ASOEQUIVOL no desea ni acepta la unificación con AINAEC ni con ninguna otra de las tantas microempresas que ahora existen en el aeropuerto, porque de hacerlo estaría poniendo en riesgo la seguridad y tranquilidad de sus afiliados y de sus familias, la seguridad del aeropuerto, la de OINAC y la de los pasajeros.

Agradeciendo la atención me suscribo de usted

Atentamente

DIONISIO CONTRERAS CASTRO
Presidente
ASOEQUIVOL

Powered by CamScanner

OINAC
Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena

VIGILADO SuperTransporte

OINAC
Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena

Fecha: 2024-06-14 07:29:24

Al contestar y/o consultar por favor cite este N°

Radicado:200712S2024

Remitente: CUARTAS QUICENO CARLOS
Destinatario: AINAEC
Tipo Tramite: CARTA_S
Asunto: Invitación a cierre mesa de di
Anexos: 0
Folios: 1

Cartagena de Indias D.T. y C.

Señores:

DIONISIO CONTRERAS.
Representante Asoequivol
Email: asoequivol@hotmail.com

RICARDO LAMBIS HURTADO
Representante Ainaec.
Email: richardejesuslambis@hotmail.com, ainaecasociacion@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Referencia: Contrato de Concesión APP No. 001 de 2023

Asunto: Invitación a cierre mesa de diálogo entre Asoequivol y Ainaec.

Cordial saludo,

Con ocasión a los compromisos establecidos en las mesas de trabajo adelantadas ante la Personería Distrital de Cartagena y la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio de Trabajo el 12 de marzo y el 24 de abril del 2024, lo estamos convocando para la realización de un último espacio de dialogo neutral, que se llevará a cabo en la Sala de Capacitaciones de Seguridad del segundo piso del Aeropuerto el día 19 de junio del 2024 a las 10:00 am.

Agradecemos que sean elegidas dos (2) personas en representación de las asociaciones para poder llevar a cabo el espacio y se dé a conocer la posición definitiva de cada una, sobre la posibilidad de unificar los servicios prestados entre ambos grupos de asociados a través de un convenio de colaboración.

Agradecemos confirmar su asistencia al siguiente correo: notificaciones@oinac.com.co

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CUARTAS QUICENO

Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO CUARTAS QUICENO
Fecha: 2024.06.14 15:19:17 -05'00'

CARLOS ALBERTO CUARTAS QUICENO
Representante Legal
OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S. - OINAC

Proyectó: Melissa Cabarcas Solano, Abogada.

Revisó: Mónica Rodríguez, Directora Jurídica.

OINAC
Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena

VIGILADO SuperTransporte

OINAC

Fecha: 2024-06-20 08:37:11

Al contestar y/o consultar por favor cite este N°

Radicado:200760S2024

Remitente: CUARTAS QUICENO CARLOS
Destinatario: LUIS ALBERTO MORILLO SANCHEZ
Tipo Tramite: CARTA_S
Asunto: Respuesta a comunicación con R
Anexos: 2
Folios: 3

Cartagena de Indias D.T. y C.

Señor:
LUIS ALBERTO MORILLO SANCHEZ,
Personero delegado para la Protección de las Comunidades y
Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena.
Email: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co
Cartagena, Bolívar.

Referencia: Contrato de Concesión APP No. 001 de 2023

Asunto: Respuesta a comunicación con Radicado OINAC No. 100403E2024 del 12 de junio del 2024 *"solicitud de acta de reunión realizada el día 5 de junio con la asociación de equipajeros".*

Respetado Sr. Morillo;

Hemos recibido su comunicación del asunto a través de la cual, solicita a la Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena S.A.S. OINAC, el acta de la reunión en nuestras instalaciones con las asociaciones de equipajeros AINAEC y ASOEQUIVOL.

Sin embargo, tal y como se le informó vía telefónica a su equipo de trabajo, la reunión tuvo que reprogramarse por asuntos logísticos y será llevada a cabo el miércoles 19 de junio del 2024 a las 10:00 am, en la Sala de Capacitaciones de Seguridad del segundo piso del Aeropuerto.

Adjuntamos la constancia de la invitación a las asociaciones para los fines que estime pertinentes y una vez se tenga la referida acta, estaremos compartiéndola para su control y seguimiento.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CUARTAS QUICENO

Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO CUARTAS QUICENO
Fecha: 2024.06.20 09:27:28 -05'00'

CARLOS ALBERTO CUARTAS QUICENO
Representante Legal
OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA SAS - OINAC

Anexos: Invitación a cierre mesa de diálogo entre Asoequivol y Ainaec

Proyectó: Melissa Cabarcas Solano, Abogada.
Revisó: Mónica Rodríguez, Directora Jurídica y Secretaria General.

OINAC
Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena

VIGILADO SuperTransporte

OINAC
Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena

Fecha: 2024-06-14 07:29:24

Al contestar y/o consultar por favor cite este N°

Radicado:200712S2024

Remitente: CUARTAS QUICENO CARLOS
Destinatario: AINAEC
Tipo Tramite: CARTA_S
Asunto: Invitación a cierre mesa de di
Anexos: 0
Folios: 1

Cartagena de Indias D.T. y C.

Señores:

DIONISIO CONTRERAS.
Representante Asoequivol
Email: asoequivol@hotmail.com

RICARDO LAMBIS HURTADO
Representante Ainaec.
Email: richardejesuslambis@hotmail.com, ainaecasociacion@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Referencia: Contrato de Concesión APP No. 001 de 2023

Asunto: Invitación a cierre mesa de diálogo entre Asoequivol y Ainaec.

Cordial saludo,

Con ocasión a los compromisos establecidos en las mesas de trabajo adelantadas ante la Personería Distrital de Cartagena y la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio de Trabajo el 12 de marzo y el 24 de abril del 2024, lo estamos convocando para la realización de un último espacio de dialogo neutral, que se llevará a cabo en la Sala de Capacitaciones de Seguridad del segundo piso del Aeropuerto el día 19 de junio del 2024 a las 10:00 am.

Agradecemos que sean elegidas dos (2) personas en representación de las asociaciones para poder llevar a cabo el espacio y se dé a conocer la posición definitiva de cada una, sobre la posibilidad de unificar los servicios prestados entre ambos grupos de asociados a través de un convenio de colaboración.

Agradecemos confirmar su asistencia al siguiente correo: notificaciones@oinac.com.co

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CUARTAS QUICENO

Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO CUARTAS QUICENO
Fecha: 2024.06.14 15:19:17 -05'00'

CARLOS ALBERTO CUARTAS QUICENO
Representante Legal
OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S. - OINAC

Proyectó: Melissa Cabarcas Solano, Abogada.

Revisó: Mónica Rodríguez, Directora Jurídica.

Cartagena de Indias D.T. y C. 6 de Junio del 2024

Señor
LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON
Representante Legal
Alexander.velasco@oinac.com.co

Señora
MARIA PAULA CABALLERO
Gerente Aeroportuario Aerocivil
maria.caballero@aerocivil.gov.co

Dra.
MELISA CABARCA
notificaciones@oinac.com.co
melissa.cabarcas@oinac.com.co

OINAC
Al contestar y/o consultar por favor cite este N°
Fecha: 2024-06-12 14:48:18
Radicado:100403E2024

Remitente: PERSONERIA DISTRITAL
Destinatario: MONICA RODRIGUEZ RIVERA
Tipo Tramite: CARTA_E
Asunto: SOLICITUD DE ACTA DE REUNION R
Anexos: 0
Folios: 1

ASUNTO:	**SOLICITUD DE ACTA DE REUNION REALIZADA EL DIA 5 DE JUNIO CON LA ASOCIACION DE EQUIPAJEROS**

LUIS ALBERTO MORILLO SANCHEZ, Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena, en ejercicio de las facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, articulo 178, Ley 617 del año 2.000 y demás normas concordantes; como miembro del Ministerio Público, me dirijo a usted, para solicitar copia del acta de la reunión llevada a cabo el día 6 de junio de la presente anualidad en sus instalaciones con las asociaciones de equipajeros AINAEC y ASOEQUIVOL.

Esta solicitud la realizo en virtud del seguimiento de la problemática planteada y conocida por ustedes, en busca de una solución de fondo para ambas asociaciones.

Una vez atendido este llamado, agradecemos remitir a esta entidad, su respuesta con los documentos que la soporten al correo electrónico: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

De usted,

Atentamente.

LUIS ALBERTO MORILLO SANCHEZ
Personero delegado para la protección de las comunidades y sujetos de especial protección constitucional

Proyecto: María Claudia Cañate.
Abogado Contratista

Cartagena de Indias D.T. y C. 26 de Agosto del 2024

Señor
CARLOS ALBERTO CUARTAS QUICENO
Representante Legal
OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA SAS - OINAC
notificaciones@oinac.com.co melissa.cabarcas@oinac.com.co
Alexander.velasco@oinac.com.co ainaecasociacion640@gmail.com
E. S. D.

PETICIONARIO:	**RICARDO DE JESUS LAMBIS HURTADO**
ASUNTO:	**SOLICITUD DE RESPUESTA DERECHO PETICION**
RADICADO INTERNO:	**RE2407547064848**

LUIS ALBERTO MORILLO SANCHEZ, Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena, en ejercicio de las facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, articulo 178, Ley 617 del año 2.000 y demás normas concordantes; como miembro del Ministerio Público, me dirijo a usted, en atención a la solicitud realizada por la asociación AINAEC en la cual solicitan respuesta al derecho de petición remitido a su entidad en la cual manifiestan lo siguiente:

Se le entregue información de los avances acordados en mesa de trabajo referente a la labor que desarrollan en la parte externa del aeropuerto y por los hechos ocurridos con los miembros de esta asociación y generar un parte de tranquilidad a sus afiliados.

Por lo anterior, agradecemos remitir a esta entidad, su respuesta con los documentos que la soporten al correo electrónico: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

Se fundamenta nuestra solicitud, en el artículo 178, numerales 2 y 8, de la ley 136 de 1994, que establece:

ARTÍCULO 178. FUNCIONES. *El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*

> ***2. Defender los intereses de la sociedad.***
>
> *(…)*
>
> *8.* ***Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley****.*

De igual manera, lo estipulado en el artículo 23 de la ley 1437 de 2011, que reza:

> ***ARTÍCULO 23. DEBERES ESPECIALES DE LOS PERSONEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y DE LOS SERVIDORES DE LA PROCURADURÍA Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO****: Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como* ***los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición.***

Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales.

Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación.

ANEXO

- Copia del Derecho de petición dirigido a su entidad.

Cordialmente



LUIS ALBERTO MORILLO SANCHEZ
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional

Proyecto: María Claudia Cañate.
Abogado Contratista
Reviso: Naicyth Mora Gulloso
Abogado Contratista

Asociación Independiente de Auxiliares de Equipajes de Cartagena - AINAEC

Nit. 806008866-1

Cartagena de India D, T, y C, 15 Agosto de 2024

Señores
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
E. S. D.

Asunto: Anexo de oficio elevado a la Aeronautica Civil por solicitud hecha anteriormente, **Rad.** 8E2407554064848 de 27/07/2024

Cordial Saludo

*De la manera más atenta y respetuosa y por instrucciones el director representante legal de la **Asociacion Independiente de Auxiliares de Equipaje de Cartagena AINAEC** quien, a través de vía telefónica por parte de funcionaria de esa institución se le solicito anexar copia de solicitud hecha a las entidades administrativas de las instalaciones aeroportuaria para poder hacer el seguimiento de lo requerido en la solicitud de intervención por la suscrita vicepresidenta de la junta directiva de la asociación en mención.*

En acuerdo a la solicitud enviada a la Personería Distrital hago envió del oficio enviado a la aeronáutica civil y la respuesta de envió por competencia a la concesionaria OINAC para que la misma diera respuesta en los términos legales.

Agradeciendo su atención prestada, solicito información de la gestión y trámite de lo antes solicitado.

Atentamente,

Cecilia Avendaño P
45525699

Cecilia del Carmen Avendaño Pereira
Vicepresidenta
Junta Directiva

PERSONERÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
RECIBIDO No. RE2408155470685916
15 AGO. 2024
HORA: 2:24 pm
RECIBIDO POR:
No. DE FOLIO: 24

Dirección: Santa María calle San Martin 70 a 47
Celular: 310 6747830 – 304 6227515
Email. ainaecasociacion640@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

Cartagena de Indias, D. T y C, 06 de junio de 2024.

Señores,
CINAC

Asunto: remisión de derecho de petición por competencia.

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición radicado por parte de AINAEC, el pasado 30 de mayo de la presente anualidad, en el cual requieren de parte de Aerocivil pronunciarse respecto a los avances en los "acuerdo de compromisos" llevados en las mesas de dialogo con el concesionario, y teniendo en cuenta que Aerocivil no es parte, ni competente en lo que respecta, en razones del contrato de concesión, respetuosamente me permito remitir el derecho de petición por competencia, para los fines pertinentes.

Adjuntos: derecho de petición Ainaec, obrante en dos (2) hojas útiles y escritas.

Sin otro en particular y agradeciendo su gestión,

Atentamente,

MARIA PAULA CABALLERO PORTO
Gerente Aeroportuario Aerocivil

AINAEC

Asociación Independiente de Auxiliares de Equipajes de Cartagena - AINAEC

Nit. 806008866-1

Cartagena de Indias D, T, y C 30 Mayo de 2024

Señores
Aeronautica Civil
E. S. D

Asunto: Solicitud de información de mesa de dialogo

Cordial Saludo

De la manera más atenta y respetuosa se dirige a su despacho nuevamente el representante legal y jurídico de la Asociacion Independiente De Auxiliares De Equipaje De Cartagena **AINAEC**, al representante legal o quien haga las veces de la misma y en atención a las mesas de diálogos que se han celebrado junto a la nueva administración del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena, **OINAC**, donde se acordaron y se llegaron a algunos acuerdos de compromiso en referente al funcionamiento de afiliados en la parte externa de las instalaciones en mención como auxiliares de equipaje a turistas nacionales e internacionales en representación de la asociación desde hace aproximadamente 24 años legalmente constituida, para solicitarle información referente al proceso que se viene llevando junto a garantes institucionales.

Después de las dos mesas de dialogo llevadas a cabo para encontrar solución definitiva a la problemática que desde hace tiempo se viene llevando con esta asociación y ver la voluntad de la representante de la **AERONAUTICA CIVIL** como autoridad competente y la participación en la misma, solicito en representación de este organismo se me informe de los avances si se han tenido en referentes de lo acordados en las diferentes reuniones efectuadas el pasado 12 de marzo y 24 de abril de la presente anualidad.

En razón a lo esbozado por integrantes de esta asociación en referente al funcionamiento de esta es importante recordar que esta entidad no es la única que se encuentra en la prestación de servicios en la parte externa de las instalaciones aeroportuaria, como lo dicho en la mesa de dialogo celebradas en fechas anteriores, se encuentran otro tipo de personas que no portan ningún tipo de identificación ofreciendo todo clase de servicios sin ningún control por las autoridades competente, ocasionando disturbios en las salida de los muelles nacional e internacional que se han enfrentado de manera agresiva delante de turistas y transeúntes que transitan por las instalaciones donde esta asociación ha sido afectada por aquellas personas que ejercen actividades sin ningún tipo de control.

Los afiliados de la asociación AINAEC son y siguen siendo víctima de agresión por parte de aquellos individuos que prestan todo clase de servicios a viajeros que visitan nuestra ciudad y utilizan las instalaciones, sin ningún tipo de control en las afueras del aeropuerto por los simples hecho de no compartir nuestro servicio en favor de ellos.

El pasado 17 de noviembre del año 2023 miembros de esta asociación fueron agredidos por sujetos que prestan toda clase de servicios en las afueras del aeropuerto sin ningún tipo de identificación, solo por los hechos de no permitir que turistas que arribaron en el muelle internacional procedentes de estados unidos que

Dirección: Santa María calle San Martin 70 a 47
Celular: 310 6747830 – 304 6227515
Email. ainaecasociacion640@gmail.com

estaban siendo atendido por afiliados de la asociación no los embarcaran en sus vehículos ni permitieran que le ofrecieran servicios diferentes a los que habitualmente prestamos como auxiliares de equipaje, así mismo el pasado 12 de febrero del presente año en horas de la noche otro afiliado a la asociación fue brutalmente agredido por otro sujeto que presta servicios sin ningún tipo de identificación solo por el simple hecho de no subir pasajeros en su vehículo, por tercera vez, el pasado 27 del presente mes otro afiliado fue agredido brutalmente por varios sujetos cuando este se encontraba atendiendo a turistas procedentes del exterior, haciéndoles lesiones en su rostro y pómulos afectando así el normal funcionamiento de esta asociación.

Relaciono todos estos hechos sucedidos con nuestra asociación y sus afiliados ya que estamos siendo víctima de amenazas y agresiones por parte de esas personas, quienes les gritan a los afiliados de esta asociación toda clase de barbaridades por el hecho de no acceder y prestar los servicios igual que ellos, a todo esto, seguimos siendo pacifico debido a los procesos de oportunidad que estamos esperando con el fin de poder prestar un servicio de auxiliares de equipajes con el respaldo de las autoridades competentes quienes tienen conocimiento de los hecho ocasionados con afiliados de esta asociación, ya que en instantes son detenidos y conducido a la estación de policía donde se les aplica comparendo, luego conducidos a la URI de la fiscalía general de la nación, forma diferente a todos aquellos que han protagonizado riñas y no pasan de la estación de policía.

Tales razones me obligan a acudir nuevamente a su despacho de manera respetuosa con el propósito que se brinde información de lo acordado anteriormente en las mesas de diálogos ya mencionadas, para tener conocimiento del proceso, que en la actualidad no lo tenemos y por los hechos ocasionados con los afiliados de AINAEC y así poder entregar un parte de tranquilidad a los afiliados de esta entidad.

Agradeciendo su máxima atención, agradezco se me informe sobre el trámite y gestión dado a esta solicitud.

Atentamente

Ricardo de Jesus Lambis Hurtado
Representante Legal y Juridico
C.C Personería Distrital, Ministerio del Trabajo
Cel 3106747830-3046227515
Email: asociacionainaec640@gmail.com
lambisabogado@hotmail.com

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Calle del Candilejo No.33-35 Tel. 6642231 - 6645000
RESOLUCION No. 242
(De Octubre 15 de 2013)
"Por la cual se hace un nombramiento en propiedad y se dictan otras disposiciones"
EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales Ley 136 de 1994.

C O N S I D E R A N D O:

a) Que al personero Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

b) Que el Personero está facultado para nombrar y remover, de conformidad con el numeral 12 Art.178 de la Ley 136 de 1994 a los funcionarios y empleados de la entidad,

c) Que como quiera que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica se encuentra en vacancia definitiva se hace necesario designar a una persona que cumpla con el perfil del cargo.

d) Que el señor **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar) cumple todos los quesitos exigidos en la entidad, para desempeñar dicho cargo.

Por lo que;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese en propiedad al señor, **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar), en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Jurídica,** Código 115 Grado 15, de la Personería Distrital.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Archivar copia de la Presente Resolución en la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).

WILLIAMS JESUS MAITSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena de Indias

FELIPE CASSERES CANATE
Director Administrativo

Proyectó/Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

EL PERSONERO DISTRITAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C.,

En uso de sus facultades Legales, Reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 178 en la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, D. L. 785 de 2005, DUR 1083 de 2015 y demás normas que lo sustituyen, modifican o adicionan,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante ACUERDO No. 122 de 28 de junio de 2023, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias rediseñó la Estructura Administrativa de la Personería, determinó las funciones de sus dependencias, estableció la Planta de empleos, la Escala Salarial para las distintas categorías de empleos y el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que mediante las resoluciones números 247 y 248 de 14 de julio de 2023, se estableció la nueva estructura y planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de indias, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo sin solución de continuidad no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual, ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar parcialmente a los servidores públicos, iniciando con los que conforman los niveles directivo y asesor, de la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. ***Incorporación de los empleados de los niveles directivo y asesor a la nueva planta de personal.*** Incorporar a los siguientes empleados de los niveles

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

directivos y asesor a la nueva planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena,

DESPACHO DEL PERSONERO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO DISTRITAL	015	17	CARMEN DE CARO MEZA	33.199.788	PERIODO FIJO
ASESOR	105	11	MERCEDES S ROMERO	45.437.947	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

PLANTA GLOBAL					
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO AUXILIAR	017	13	JANNY AGUAS RODRIGUEZ	1.047.368.929	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA	006	13	ANSELMA P. ARANZA PERALTA	22.793.867	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	13	IBIS LUZ MONTALVO OSPINO	39.092.039	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RAUL GUERRERO DURANGO	9.097.257	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ANTONIO URQUIJO CRUZ	8.854.821	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	CARLOS QUINTANA TAPIA	73.085.971	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	TATIANA OROZCO JARABA	45.553.014	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ALBERTO POMARES BADEL	73.580.809	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLON YANEZ CAMARGO	8.852.008	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	VISMAIRA MADRID CORREA	45.407.689	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JAIRO BENITOREVOLLO ZAPATA	92.448.713	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ROCIO YEPEZ BUELVAS	45.468.081	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	GERLEIN YEPES ROMERO	7.931.192	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	LUIS MURILLO SANCHEZ	73.007.991	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARINO ROMERO CASTELLANOS	73.143.495	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JULIO FLOREZ FORTICH	9.104.853	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLITH HERRERA TERAN	45.457.557	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RITA LOPEZ OROZCO	33.151.544	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	13	ALVARO PALOMINO GELES	3.882.404	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Artículo 2. *Empleados en licencia.* Las licencias concedidas con anterioridad a la expedición de este acto administrativo continuarán produciendo sus efectos hasta el cumplimiento del término o la condición.

Artículo 3. *Empleados en comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.* Los empleados de carrera que se encuentren en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, aunque se incorporan en su cargo de carrera, continúan cumpliendo las funciones que actualmente desempeñan y no es necesaria la expedición de un nuevo acto administrativo.

Artículo 4. *Empleados suspendidos o separados del ejercicio de sus funciones.* La incorporación no cambia ni modifica la situación jurídica de los empleados que se encuentren con suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 5. *Incorporación transitoria.* El funcionario que ejerce el empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR identificado con la c. c. No. 73.138.667, de la antigua Planta de cargos continuará ejerciendo las funciones esenciales propias del empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 en el que se encuentra posesionado, hasta tanto se defina su situación de aforado sindical mediante el correspondiente proceso de levantamiento de fuero sindical ante la autoridad competente y se determine lo referente a su salud, previo pronunciamiento del sistema de seguridad social en salud.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) de julio de dos mil veinte tres (2023)

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

Vo. Bo. Álvaro Palomino Geles
Jefe oficina Jurídica

Revisó. Ivan Smit Paneso
Asesor externo

Revisó. Jenny Aguas Rodríguez
Personera Auxiliar

Proyectó. Consuelo Gaitan de M
Asesora externa

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Fecha de aprobación 20/09/2020

INCORPORACION

Numero: **026**

Fecha: **18 de Julio 2023**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar compareció ante el Despacho de la Personera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, El señor **ALVARO PALOMINO GELES,** Identificado con la Cédula de ciudadanía No**. 3.882.404** expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA** Código: **115** Grado: **13,** con vinculación de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,** quien se incorpora en la nueva planta de personal, mediante Resolución Número **250** de fecha julio **17** del año **2023,** con una asignación básica mensual **de Nueve Millones Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta pesos M/CTE ($9.820.470.00)**, con efecto fiscal a partir del **18 de Julio de 2023**.

El señor**, ALVARO PALOMINO GELES,** Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia.

esc -

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

ALVARO PALOMINO GELES
El posesionado

Proyecto/ Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN Nº 172
(AGOSTO 2 de 2016)

""Por medio de la cual se delegan unas funciones al jefe de la oficina jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias"

EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, la ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política dispone que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)".

Que el artículo 74 de la Constitución Política dispone que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)".

Que en el artículo 5º del Código de Procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo, se consagran los derechos de las personas en sus relaciones con las autoridades, entre ellos los relativos al derecho de petición; y en los artículos 7º, 8º y 9º del mismo Código, se establecen los deberes de las autoridades frente a las personas, entre ellos los relativos a la efectividad del derecho de petición, en el suministro de información y en la atención al público. Y que los artículos 13 a 31 ejusdem contemplan las reglas de atención para los derechos de petición ente las autoridades.

Que es deber de los Personeros Distritales y Municipales, según la órbita de competencia, prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Y de ser necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación, lo anterior según el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que según la Corte Constitucional *"La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley[1]".*

De igual manera a establecido la misma corporación en Sentencia C-205 de 2005 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Jaime Córdoba Triviño, que *"Con*

[1]Corte Constitucional, Sentencia C-693/08, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-7077

relación a la delegación, esta Corporación concluyó que es una modalidad de transformación de funciones administrativas, en la que, de acuerdo con los supuestos previstos en la ley, se faculta a un sujeto u órgano a realizar dichas transferencias. Los elementos de la delegación, entonces, son: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro, realizada por un acto del titular de la función; (ii) la necesidad de previa autorización legal para efectuar la delegación y; (iii) la posibilidad que el órgano delegante pueda, en cualquier momento, reasumir la competencia, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico[2]*".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 estableció que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicaran, en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 estableció: "*Delegación.* Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función

[2] La Corte ha desarrollado reglas adicionales sobre los elementos de la delegación administrativa, en especial sobre su finalidad, objeto, eventos de improcedencia, condiciones del delegante, la discrecionalidad para delegar, las características del acto de delegación, la subordinación del delegatario, los tipos de decisiones que éste puede adoptar, las clases de decisión en la delegación y la naturaleza del vínculo entre delegante y delegatario. Sobre este particular, *Cfr.*Corte Constitucional, Sentencia C-372/02, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Además, en lo que tiene que ver con la obligación de reasumir la competencia de conformidad con el procedimiento legal, pueden consultarse las sentencias C-727/00, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-1190/00, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

La misma Ley 489 de 1998 en su artículo 12 establece en la relación con el régimen de los actos del delegatario "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1437 de 2011, ha señalado en el artículo 197 que las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Que el artículo 198 de la misma Ley, determina que, deben notificarse personalmente las siguientes providencias: 1. al Demandado, el auto que admita la demanda, 2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos, 3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado y 4. Las demás para las cuales el Código ordene expresamente la notificación personal.

Que para fortalecer las instancias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, para la adecuada representación judicial y extrajudicial, ha dispuesto tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, el cual será administrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; razón por la cual, se delega la facultad de notificación personal de las providencias judiciales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011.

Que la Delegación para representar en lo judicial y extrajudicial a la Personería Distrital de Cartagena de Indias estará en cabeza Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que en virtud de esta delegación de funciones que otorga el Jefe de la entidad y que se le han asignado a la oficina Asesora Jurídica, más las que por ley le corresponde a esta dependencia, en virtud de las competencias establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales (Res. No. 142 – 2015) de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el Personero Distrital otorgará las herramientas necesarias a esta dependencia consistente en la asignación permanente del personal profesional idóneo que permita cumplir con las tareas delegadas, así como la adecuación física – necesaria que permita cumplir con las funciones encomendadas y las que por disposición legal le corresponden.

Que en mérito de lo expuesto el Personero Distrital de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el trámite y firma de respuestas a derechos de petición que sean radicados ante la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO —La presente delegación deberá ser cumplida en los estrictos términos que fijen las normas para cada tipo de petición, sin perjuicio de las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo anterior, los derechos de petición radicados ante la entidad se adelantaran mediante el siguiente trámite:

1. La oficina de Recepción de la Entidad, una vez reciba los derechos de petición y verifique que cumplan con todos los requisitos formales del mismo, deberá remitirlos a la oficina Asesora Jurídica en un término no mayor a 24 Horas contados a partir de la radicación del documento.
2. Posteriormente, la oficina Asesora Jurídica, deberá remitir la petición recibida a la dependencia competente con el objeto de obtener la información que se requiera para dar respuesta a la misma.
3. Recibida la petición por la dependencia competente, ésta dispondrá de un término de tres (3) días contados a partir de su recepción, para remitir por escrito a la Oficina Asesora Jurídica la información que le fue solicitada.
4. Finalmente la Oficina Asesora Jurídica resolverá el derecho de petición y notificara a los interesados.

PARÁGRAFO 1: La información suministrada por la dependencia competente debe ser concreta, de fondo y puntual con relación a lo solicitado por el peticionario. Adjuntándose cuando se requiera, la documentación que soporte la respuesta. De no ser posible proyectar una respuesta de fondo, se debe sustentar las razones de dicha imposibilidad, la cual debe obedecer a una realidad fáctica y verificable.

PARÁGRAFO 2: Una vez recibida la información por la Oficina Asesora Jurídica de la Personería, ésta dará respuesta al Derecho de Petición dentro del término legal para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico que se disponga para el efecto.

2. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, en los procesos de cualquier naturaleza que se surtan ante la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, en el Tribunal Administrativo de Bolívar y en los despachos judiciales del distrito judicial de Cartagena de Indias.

3. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier naturaleza dentro de los procesos administrativos que se originen en actos, hechos, u operaciones administrativas proferidos o ejecutados por las dependencias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. Esta delegación comprende la facultad de promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados de la entidad las acciones judiciales, administrativas y constitucionales necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.

4. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, en las diligencias y audiencias de conciliación extrajudicial o judicial de conformidad con los lineamientos señalados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para cada caso.

5. Asumir el conocimiento de los procesos judiciales en los que Personería Distrital de Cartagena de Indias, sea parte, cuando las circunstancias especiales lo ameriten. Para tal efecto, ejercerá la representación en forma directa u otorgando poder a los abogados de la Entidad.

6. Promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, las acciones judiciales, administrativas y constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo precedente, cuando se trate de Acciones de Tutela en contra de la Personería Distrital o que se vincule a la misma, se adelantaran de de conformidad con el siguiente trámite:

1. La Oficina de Recepción de Correspondencia remitirá de manera inmediata a la Oficina Jurídica la documentación allegada.
2. En el menor tiempo posible, la Oficina Asesora Jurídica solicitará a la dependencia correspondiente la información que se requiera para dar respuesta a la acción Constitucional.
3. La Dependencia Competente dará respuesta a la Oficina Jurídica a más tardar al día siguiente de la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cuando se refiera a Acciones Populares, de Grupo, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de Cumplimiento, etc., la información solicitada por parte de la Oficina Jurídica a la dependencia competente deberá ser suministrada dentro de un término prudencial y razonable.

PARÁGRAFO 2: El trámite antes descrito, nunca podrá exceder los términos judiciales y/o legales asignados para cada Acción Constitucional en concreto.

ARTÍCULO QUINTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, deberá presentar un informe detallado de su gestión al Personero Distrital de Cartagena de Indias. Lo anterior sin perjuicio de los

informes adicionales que solicite el Personero y los demás instancias de vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal el responsable del control interno de la Entidad, rendirá un informe detallado al Personero sobre los controles y auditorías realizadas con ocasión a las funciones delegadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el momento en que lo considere pertinente, el Personero Distrital de Cartagena de Indias podrá reasumir las funciones delegadas, sin que medie acto administrativo alguno, pudiendo modificar o revocar, si fuere el caso, las actuaciones adelantadas por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y requiere de publicación.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

WILLIAM MATSON OSPINO.
Personero Distrital de Cartagena

El suscrito Jefe de Oficina Asesora Jurídica, certifica que la presente Resolución se ajusta a la Normatividad específica y General.-

ÁLVARO PALOMINO GELES.
Jefe de oficina Asesora Jurídica.

Proyectó .ACC- personero auxiliar

Cartagena de Indias D. T Y C, 01 de Octubre del 2024

Honorable:
JUZGADO UNDECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.
RADICADO: 13001400301120240092000
ACCIONANTE: MERLEDIS AREVALO AREVALO en calidad de agente oficiosa de la menor KEYA.
ACCIONADO: EPS MUTUAL SER.
VINCULADOS: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS y otros.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO relacionado con la **ACCION DE TUTELA**, invocada por la ciudadana **MERLEDIS AREVALO AREVALO,** en calidad de agente oficiosa de la menor **KEREN ESTHER YODERA AREVALO**, en la que se **VINCULA** a la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **13001400301120240092000.**

Mediante la presente, yo, **ALVARO PALOMINO GELES**, actuando en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de esta Agencia, así como lo establecido en la Resolución 172 de Agosto 02 de 2016, con el comedido respeto, me permito **REMITIR**, informe de tutela suscrito por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PERSONERIA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en la **ACCIÓN DE TUTELA** invocada por **MERLEDIS AREVALO AREVALO**, en la que se **VINCULA** a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **13001400301120240092000.**

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DSITRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito allegarle Informe de Tutela suscrito por el doctor **DANIEL PACHECO CEBALLOS**, en su calidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PERSONERIA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO**, de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA,** donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en **LA ACCIÓN DE TUTELA,** de la referencia, que consta en dos (02) folios útiles y escritos, para su conocimiento y fines pertinentes.

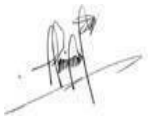
ANEXOS

1. Acta de Nombramiento del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.
2. Acta de Posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena.
3. Resolución No. 172 de 2016 “Mediante la cual se Delegan unas funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.”

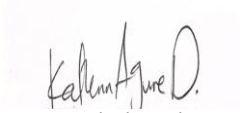
NOTIFICACIONES

En adelante las notificaciones las recibiremos en el correo electrónico Institucional designado para notificaciones judiciales jurídica@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,



ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena de Indias.



Proyect:Katherin Aguirre.
Asesora Jurídica Externa

Cartagena de Indias, 01 de octubre de 2024.

HONORABLE
DR. CARLOS PAREJA RODRÍGUEZ
JUEZ 11MO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
J11CMPLCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
E.S.D.

Radicación	*13001400301120240092000*
Proceso	*Acción de Tutela*
Accionante	*MERLEDIS AREVALO AREVALO agente oficiosa de la menor KEYA*
Accionados	*EPS MUTUAL SER*
Vinculados	*PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS y otros.*
Asunto	*Pronunciamiento de la Personería Distrital de Cartagena de Indias*

DANIEL PACHECO CEBALLOS, en mi calidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA (Resolución No. 251 del 2023) y el Acuerdo Distrital No. N°122 del 28 de junio de 2023, respetuosamente acudo a su digno despacho con la finalidad de rendir informe dentro del Proceso Constitucional de la referencia, con fundamento en el proveído de fecha 27 de Septiembre de 2024, por el cual la Casa Judicial dispuso la vinculación de esta Agencia del Ministerio Público del orden distrital, lo que se procede a estructurar a continuación.

I. OPORTUNIDAD.

El honorable despacho, mediante admisión del proceso constitucional notificada el día 27 de septiembre de 2024, ordenó la vinculación, de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en el interés que le puede asistir dentro del caso de marras. En tal medida, fue concedido el término de cuarenta y ocho (48) horas, a fin de rendir informe frente a la situación ventilada. Con fundamento en los plazos descritos, sírvase su señoría acoger como oportuno el presente memorial de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

II. POSICIÓN DE LA PERSONERÍA DISTRITAL FRENTE AL SUB-JUDICE - CASO DE LA MENOR K.E.YA.

El suscrito Agente del Ministerio Público se permite manifestar ante la Judicatura que conoció de primera mano la situación descrita en el libelo introductorio por la accionante, lo que motivó que el día 12 de septiembre de 2024 fuera presentada solicitud a MUTUAL SER EPS por intermedio de esta entidad, requiriendo la normalización del servicio de transportes y la garantía de eficacia de su acceso teniendo en cuenta que la residencia de la señora AREVALO es en Ararca y no en Pasacaballos, punto este último donde unilateralmente decidió la EPS recoger a la menor y su acompañante para trasladarla a la IPS donde recibe terapias.

A pesar de la solicitud incoada, el día 26 de septiembre fue recibida respuesta de MUTUAL SER EPS, indicando la total normalidad en la prestación del servicio, restando mérito a la queja y solicitud presentada por la señora AREVALO en favor de su hija KEYA.

En línea con lo que viene señalado, el suscrito servidor conoce por referencias de la ciudadana accionante que existe pronunciamiento judicial en proceso de tutela por otro Juez de la República, sin embargo, tal como lo describe, dicho instrumento ha resultado insuficiente y no ha cumplido los efectos de accesibilidad material, pues del dicho de la accionante NO es posible colegir interpretación distinta a que sus traslados hacia la IPS SERVICIOS FONOAUDIOLÓGICOS DEL CARIBE representan un verdadero reto, no solamente por la complejidad del diagnóstico de KEYA sino por las complicadas condiciones para tomar un servicio de transporte en condiciones dignas, lo que supone un grave riesgo para que en el mediano plazo se interrumpan sus atenciones por las adversidades enrostradas.

Teniendo en cuenta lo precisado, la Personería Distrital estima que el Juez Constitucional en uso de sus facultades bien puede reencauzar las condiciones de cumplimiento de accesibilidad material en favor de KEYA, garantizando que su EPS MUTUAL SER, preste un servicio de transporte en condiciones de dignidad que pondere las circunstancias especiales del lugar de residencia de la familia.

III. SOLICITUD.

- **Sírvase señor Juez Constitucional conceder AMPARO CONSTITUCIONAL a la menor de edad KEYA ordenando a MUTUAL SER EPS, garantizar la accesibilidad material a sus atenciones médicas, suministrándole servicio de transporte PUERTA A PUERTA desde su residencia hasta las IPS donde reciba atenciones, siempre que requiera.**

Con el respeto acostumbrado:



DANIEL PACHECO CEBALLOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLCITO ARMADO.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
Elaboró: Juan Noriega – Asesor Jurídico Externo.

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Calle del Candilejo No.33-35 Tel. 6642231 - 6645000
RESOLUCION No. 242
(De Octubre 15 de 2013)
"Por la cual se hace un nombramiento en propiedad y se dictan otras disposiciones"
EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales Ley 136 de 1994.

C O N S I D E R A N D O:

a) Que al personero Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

b) Que el Personero está facultado para nombrar y remover, de conformidad con el numeral 12 Art.178 de la Ley 136 de 1994 a los funcionarios y empleados de la entidad,

c) Que como quiera que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica se encuentra en vacancia definitiva se hace necesario designar a una persona que cumpla con el perfil del cargo.

d) Que el señor **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar) cumple todos los quesitos exigidos en la entidad, para desempeñar dicho cargo.

Por lo que;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese en propiedad al señor, **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar), en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Jurídica,** Código 115 Grado 15, de la Personería Distrital.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Archivar copia de la Presente Resolución en la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).

WILLIAMS JESUS MAITSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena de Indias

FELIPE CASSERES CANATE
Director Administrativo

Proyectó/Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

EL PERSONERO DISTRITAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C.,

En uso de sus facultades Legales, Reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 178 en la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, D. L. 785 de 2005, DUR 1083 de 2015 y demás normas que lo sustituyen, modifican o adicionan,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante ACUERDO No. 122 de 28 de junio de 2023, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias rediseñó la Estructura Administrativa de la Personería, determinó las funciones de sus dependencias, estableció la Planta de empleos, la Escala Salarial para las distintas categorías de empleos y el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que mediante las resoluciones números 247 y 248 de 14 de julio de 2023, se estableció la nueva estructura y planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de indias, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo sin solución de continuidad no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual, ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar parcialmente a los servidores públicos, iniciando con los que conforman los niveles directivo y asesor, de la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. ***Incorporación de los empleados de los niveles directivo y asesor a la nueva planta de personal.*** Incorporar a los siguientes empleados de los niveles

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

directivos y asesor a la nueva planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena,

DESPACHO DEL PERSONERO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO DISTRITAL	015	17	CARMEN DE CARO MEZA	33.199.788	PERIODO FIJO
ASESOR	105	11	MERCEDES S ROMERO	45.437.947	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

PLANTA GLOBAL					
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO AUXILIAR	017	13	JANNY AGUAS RODRIGUEZ	1.047.368.929	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA	006	13	ANSELMA P. ARANZA PERALTA	22.793.867	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	13	IBIS LUZ MONTALVO OSPINO	39.092.039	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RAUL GUERRERO DURANGO	9.097.257	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ANTONIO URQUIJO CRUZ	8.854.821	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	CARLOS QUINTANA TAPIA	73.085.971	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	TATIANA OROZCO JARABA	45.553.014	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ALBERTO POMARES BADEL	73.580.809	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLON YANEZ CAMARGO	8.852.008	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	VISMAIRA MADRID CORREA	45.407.689	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JAIRO BENITOREVOLLO ZAPATA	92.448.713	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ROCIO YEPEZ BUELVAS	45.468.081	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	GERLEIN YEPES ROMERO	7.931.192	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	LUIS MURILLO SANCHEZ	73.007.991	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARINO ROMERO CASTELLANOS	73.143.495	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JULIO FLOREZ FORTICH	9.104.853	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLITH HERRERA TERAN	45.457.557	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RITA LOPEZ OROZCO	33.151.544	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	13	ALVARO PALOMINO GELES	3.882.404	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Artículo 2. *Empleados en licencia.* Las licencias concedidas con anterioridad a la expedición de este acto administrativo continuarán produciendo sus efectos hasta el cumplimiento del término o la condición.

Artículo 3. *Empleados en comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.* Los empleados de carrera que se encuentren en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, aunque se incorporan en su cargo de carrera, continúan cumpliendo las funciones que actualmente desempeñan y no es necesaria la expedición de un nuevo acto administrativo.

Artículo 4. *Empleados suspendidos o separados del ejercicio de sus funciones.* La incorporación no cambia ni modifica la situación jurídica de los empleados que se encuentren con suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 5. *Incorporación transitoria.* El funcionario que ejerce el empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR identificado con la c. c. No. 73.138.667, de la antigua Planta de cargos continuará ejerciendo las funciones esenciales propias del empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 en el que se encuentra posesionado, hasta tanto se defina su situación de aforado sindical mediante el correspondiente proceso de levantamiento de fuero sindical ante la autoridad competente y se determine lo referente a su salud, previo pronunciamiento del sistema de seguridad social en salud.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) de julio de dos mil veinte tres (2023)

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

Vo. Bo. Álvaro Palomino Geles
Jefe oficina Jurídica

Revisó. Ivan Smit Paneso
Asesor externo

Revisó. Jenny Aguas Rodríguez
Personera Auxiliar

Proyectó. Consuelo Gaitan de M
Asesora externa

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Fecha de aprobación 20/09/2020

INCORPORACION

Numero: **026**

Fecha: **18 de Julio 2023**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar compareció ante el Despacho de la Personera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, El señor **ALVARO PALOMINO GELES,** Identificado con la Cédula de ciudadanía No**. 3.882.404** expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA** Código: **115** Grado: **13,** con vinculación de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,** quien se incorpora en la nueva planta de personal, mediante Resolución Número **250** de fecha julio **17** del año **2023,** con una asignación básica mensual **de Nueve Millones Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta pesos M/CTE ($9.820.470.00)**, con efecto fiscal a partir del **18 de Julio de 2023**.

El señor**, ALVARO PALOMINO GELES,** Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia.

esc -

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

ALVARO PALOMINO GELES
El posesionado

Proyecto/ Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN Nº 172
(AGOSTO 2 de 2016)

""Por medio de la cual se delegan unas funciones al jefe de la oficina jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias"

EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, la ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política dispone que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)".

Que el artículo 74 de la Constitución Política dispone que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)".

Que en el artículo 5º del Código de Procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo, se consagran los derechos de las personas en sus relaciones con las autoridades, entre ellos los relativos al derecho de petición; y en los artículos 7º, 8º y 9º del mismo Código, se establecen los deberes de las autoridades frente a las personas, entre ellos los relativos a la efectividad del derecho de petición, en el suministro de información y en la atención al público. Y que los artículos 13 a 31 ejusdem contemplan las reglas de atención para los derechos de petición ente las autoridades.

Que es deber de los Personeros Distritales y Municipales, según la órbita de competencia, prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Y de ser necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación, lo anterior según el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que según la Corte Constitucional *"La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley[1]".*

De igual manera a establecido la misma corporación en Sentencia C-205 de 2005 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Jaime Córdoba Triviño, que *"Con*

[1]Corte Constitucional, Sentencia C-693/08, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-7077

relación a la delegación, esta Corporación concluyó que es una modalidad de transformación de funciones administrativas, en la que, de acuerdo con los supuestos previstos en la ley, se faculta a un sujeto u órgano a realizar dichas transferencias. Los elementos de la delegación, entonces, son: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro, realizada por un acto del titular de la función; (ii) la necesidad de previa autorización legal para efectuar la delegación y; (iii) la posibilidad que el órgano delegante pueda, en cualquier momento, reasumir la competencia, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico[2]*".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 estableció que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicaran, en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 estableció: "*Delegación.* Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función

[2] La Corte ha desarrollado reglas adicionales sobre los elementos de la delegación administrativa, en especial sobre su finalidad, objeto, eventos de improcedencia, condiciones del delegante, la discrecionalidad para delegar, las características del acto de delegación, la subordinación del delegatario, los tipos de decisiones que éste puede adoptar, las clases de decisión en la delegación y la naturaleza del vínculo entre delegante y delegatario. Sobre este particular, *Cfr.*Corte Constitucional, Sentencia C-372/02, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Además, en lo que tiene que ver con la obligación de reasumir la competencia de conformidad con el procedimiento legal, pueden consultarse las sentencias C-727/00, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-1190/00, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

La misma Ley 489 de 1998 en su artículo 12 establece en la relación con el régimen de los actos del delegatario "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1437 de 2011, ha señalado en el artículo 197 que las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Que el artículo 198 de la misma Ley, determina que, deben notificarse personalmente las siguientes providencias: 1. al Demandado, el auto que admita la demanda, 2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos, 3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado y 4. Las demás para las cuales el Código ordene expresamente la notificación personal.

Que para fortalecer las instancias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, para la adecuada representación judicial y extrajudicial, ha dispuesto tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, el cual será administrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; razón por la cual, se delega la facultad de notificación personal de las providencias judiciales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011.

Que la Delegación para representar en lo judicial y extrajudicial a la Personería Distrital de Cartagena de Indias estará en cabeza Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que en virtud de esta delegación de funciones que otorga el Jefe de la entidad y que se le han asignado a la oficina Asesora Jurídica, más las que por ley le corresponde a esta dependencia, en virtud de las competencias establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales (Res. No. 142 – 2015) de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el Personero Distrital otorgará las herramientas necesarias a esta dependencia consistente en la asignación permanente del personal profesional idóneo que permita cumplir con las tareas delegadas, así como la adecuación física – necesaria que permita cumplir con las funciones encomendadas y las que por disposición legal le corresponden.

Que en mérito de lo expuesto el Personero Distrital de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el trámite y firma de respuestas a derechos de petición que sean radicados ante la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO —La presente delegación deberá ser cumplida en los estrictos términos que fijen las normas para cada tipo de petición, sin perjuicio de las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo anterior, los derechos de petición radicados ante la entidad se adelantaran mediante el siguiente trámite:

1. La oficina de Recepción de la Entidad, una vez reciba los derechos de petición y verifique que cumplan con todos los requisitos formales del mismo, deberá remitirlos a la oficina Asesora Jurídica en un término no mayor a 24 Horas contados a partir de la radicación del documento.
2. Posteriormente, la oficina Asesora Jurídica, deberá remitir la petición recibida a la dependencia competente con el objeto de obtener la información que se requiera para dar respuesta a la misma.
3. Recibida la petición por la dependencia competente, ésta dispondrá de un término de tres (3) días contados a partir de su recepción, para remitir por escrito a la Oficina Asesora Jurídica la información que le fue solicitada.
4. Finalmente la Oficina Asesora Jurídica resolverá el derecho de petición y notificara a los interesados.

PARÁGRAFO 1: La información suministrada por la dependencia competente debe ser concreta, de fondo y puntual con relación a lo solicitado por el peticionario. Adjuntándose cuando se requiera, la documentación que soporte la respuesta. De no ser posible proyectar una respuesta de fondo, se debe sustentar las razones de dicha imposibilidad, la cual debe obedecer a una realidad fáctica y verificable.

PARÁGRAFO 2: Una vez recibida la información por la Oficina Asesora Jurídica de la Personería, ésta dará respuesta al Derecho de Petición dentro del término legal para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico que se disponga para el efecto.

2. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, en los procesos de cualquier naturaleza que se surtan ante la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, en el Tribunal Administrativo de Bolívar y en los despachos judiciales del distrito judicial de Cartagena de Indias.

3. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier naturaleza dentro de los procesos administrativos que se originen en actos, hechos, u operaciones administrativas proferidos o ejecutados por las dependencias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. Esta delegación comprende la facultad de promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados de la entidad las acciones judiciales, administrativas y constitucionales necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.

4. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, en las diligencias y audiencias de conciliación extrajudicial o judicial de conformidad con los lineamientos señalados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para cada caso.

5. Asumir el conocimiento de los procesos judiciales en los que Personería Distrital de Cartagena de Indias, sea parte, cuando las circunstancias especiales lo ameriten. Para tal efecto, ejercerá la representación en forma directa u otorgando poder a los abogados de la Entidad.

6. Promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, las acciones judiciales, administrativas y constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo precedente, cuando se trate de Acciones de Tutela en contra de la Personería Distrital o que se vincule a la misma, se adelantaran de de conformidad con el siguiente trámite:

1. La Oficina de Recepción de Correspondencia remitirá de manera inmediata a la Oficina Jurídica la documentación allegada.
2. En el menor tiempo posible, la Oficina Asesora Jurídica solicitará a la dependencia correspondiente la información que se requiera para dar respuesta a la acción Constitucional.
3. La Dependencia Competente dará respuesta a la Oficina Jurídica a más tardar al día siguiente de la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cuando se refiera a Acciones Populares, de Grupo, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de Cumplimiento, etc., la información solicitada por parte de la Oficina Jurídica a la dependencia competente deberá ser suministrada dentro de un término prudencial y razonable.

PARÁGRAFO 2: El trámite antes descrito, nunca podrá exceder los términos judiciales y/o legales asignados para cada Acción Constitucional en concreto.

ARTÍCULO QUINTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, deberá presentar un informe detallado de su gestión al Personero Distrital de Cartagena de Indias. Lo anterior sin perjuicio de los

informes adicionales que solicite el Personero y los demás instancias de vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal el responsable del control interno de la Entidad, rendirá un informe detallado al Personero sobre los controles y auditorías realizadas con ocasión a las funciones delegadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el momento en que lo considere pertinente, el Personero Distrital de Cartagena de Indias podrá reasumir las funciones delegadas, sin que medie acto administrativo alguno, pudiendo modificar o revocar, si fuere el caso, las actuaciones adelantadas por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y requiere de publicación.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

WILLIAM MATSON OSPINO.
Personero Distrital de Cartagena

El suscrito Jefe de Oficina Asesora Jurídica, certifica que la presente Resolución se ajusta a la Normatividad específica y General.-

ÁLVARO PALOMINO GELES.
Jefe de oficina Asesora Jurídica.

Proyectó .ACC- personero auxiliar

Cartagena de Indias D. T Y C, 23 de Septiembre del 2024.

Honorable:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO – MAGDALENA.
jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.
RADICADO: 47-570-9001-2024-00221-00.
ACCIONANTE: KEVIN OLIVER KEEP ARRIETA en calidad de presidente de la VEEDURÍA JURÍDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO- MAGDALENA.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO relacionado con la **ACCION DE TUTELA**, invocada por el ciudadano **KEVIN OLIVER KEEP ARRIETA,** actuando en calidad de presidente de la **VEEDURÍA JURÍDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**, en la que se **VINCULA** a la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **47-570-9001-2024-00221-00.**

Mediante la presente, yo, **ALVARO PALOMINO GELES**, actuando en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de esta Agencia, así como lo establecido en la Resolución 172 de Agosto 02 de 2016, con el comedido respeto, me permito **REMITIR**, informe de tutela suscrito por el **PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCION DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PTOTECCIÓN CONSTITUCIONAL** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en la **ACCIÓN DE TUTELA** invocada por **KEVIN OLIVER KEEP ARRIETA**, en la que se **VINCULA** a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **47-570-9001-2024-00221-00.**

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DSITRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito allegarle Informe de Tutela suscrito por el doctor **LUIS ALBERTO MORILLO SANCHEZ**, en su calidad de **PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCION DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PTOTECCIÓN CONSTITUCIONAL** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA,** donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en **LA ACCIÓN DE TUTELA,** de la referencia, que consta en dos (02) folios útiles y escritos, aunado a lo anterior, se anexa la certificación que reposa en los expedientes de la entidad, respecto de la VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, inscrita en los términos de la Ley 850 de 2003, en nuestra entidad, que consta de tres (03) folios útiles y escritos, para su conocimiento y fines pertinentes.

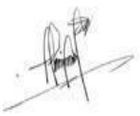
ANEXOS

1. Acta de Nombramiento del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.
2. Acta de Posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena.
3. Resolución No. 172 de 2016 “Mediante la cual se Delegan unas funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.”

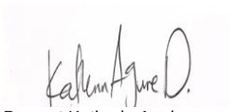
NOTIFICACIONES

En adelante las notificaciones las recibiremos en el correo electrónico Institucional designado para notificaciones judiciales jurídica@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,



ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena de Indias.



Proyect:Katherin Aguirre.
Asesora Jurídica Externa

Cartagena de Indias D. T Y C, 19 de septiembre de 2024

Señor
ALVARO PALOMINO GELIZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Correo electrónico: juridica@personeriacartagena.gov.co

E. S. D.

ACCIÓN: TUTELA PRIMERA INSTANCIA RADICADO: 47-570-9001-2024-00221-00.
ACCIONANTE: VEEDURÍA JURÍDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO.

Cordial saludo.

En relación con la tutela de la referencia me permito manifestar para su análisis las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea la oportunidad para manifestarle que los hechos y situaciones planteadas por el accionante, se dan por fuera de la jurisdicción del Distrito de Cartagena, tratándose del municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena, escenario en el cual esta agencia del Ministerio Publico no tiene competencias, haciéndose necesaria la vinculación de la personería del respectivo municipio, si así lo estima conveniente el despacho judicial.

No obstante, lo anterior, atendiendo las manifestaciones del peticionario se observa que estaría vencido el término que establece la ley para responder las peticiones, por lo tanto, no faltando de esta manera ninguno de los requisitos estipulados en el Decreto 2591 de 1991 para impetrar una acción de tutela: Vulneración, eminente peligro, haber sido vulnerado y que se mantengan los efectos de la afectación al derecho fundamental. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, que reza:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

***PARÁGRAFO.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".*

Por otro lado, procedemos a remitir la certificación que reposa en los expedientes de la entidad, respecto de la **VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**, inscrita en los términos de la Ley 850 de 2003, en nuestra entidad, a tres (03) folios útiles y escritos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LUIS ALBERTO MORILLO SANCHEZ
Personero Delegado Para la Protección de las Comunidades Y Sujetos de Especial protección Constitucional
Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Proyectó:
HernandoMunera Cabrera
Asesor Jurídico Externo

Anexo: Certificado Veeduría (3 folios)

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CERTIFICADO DE INSCRIPCION A VEEDURIAS

LA SUSCRITA PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA

CERTIFICA:

Que en esta Entidad se encuentra Inscrita la **VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.**

CONSTITUIDA: Mediante Acta N.º- 000001, de fecha 04 de febrero de 2022, Recibida y Radicada en la Personería mediante Rad. Interno Nº REXT-202237365 del día 8 de febrero de 2022.

OBJETO SOCIAL: La **VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO** Se constituye como una persona jurídica de derecho privado, sin animo de lucro y organizada con fundamento en el articulo 270 de la Constitución Política, la Ley 850 de 2003 de Veedurías Ciudadanas y regida por los estatutos que acompaña su constitución como entidad de ejercicio de control social en la Republica de Colombia.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Ejercer control social a todas las instituciones públicas y autoridades judiciales, legislativas y administrativas del orden municipal, distrital, departamental y nacional a través de la fiscalización y vigilancia de la gestión pública y de los recursos públicos con mecanismos y herramientas jurídicas que nos otorga la ley y la Constitución Política Nacional. De igual manera, ejercer control y vigilancia sobre particulares que ejerzan función pública o administren recursos públicos.
- Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal.
- Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión.
- Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria.
- Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública.
- Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública.
- Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes.
- Democratizar la administración pública.
- Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.

Powered by CamScanner

- Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley.

- Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que puedan constituir delitos, contravenciones, detrimento del patrimonio público, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos.

- Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto.

NATURALEZA JURIDICA: Se constituyó sin ánimo de lucro.

DOMICILIO Y DIRECCION: La **VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO** tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar, Barrio Alto Bosque, Transversal 52 B 21C 38 Edificio Alto Bosque Real, Oficina 405, pero podrá establecer subsedes en distintos lugares del territorio colombiano. Celular: 311-7108675. E-mail: controlyvigilancia.admn@gmail.com.

DURACIÓN: La duración será por un tiempo de setenta (70) años a partir de la fecha de constitución, pero podrá disolverse por decisión de los miembros reunidos en Asamblea General, de acuerdo con las normas establecidas en estos estatutos.

INSCRITA EN LA ENTIDAD: El día veinticuatro (24) de marzo del año 2022.

El Comité de Veeduría quedó conformado de la siguiente manera:

N°	NOMBRES: IDENTIFICACION	CARGO:	TELEFONO
1.	KEVIN OLIVER KEEP ARRIETA CC. 1.143.404.330 de Cartagena	Presidente	Cel. 311-7108675
2.	MONICA MARIA SALADEN MOJICA CC. 33.336.559 de Cartagena	Vicepresidente	Cel. 301-7599809
3.	MARIA VICTORIA ARNEDO SALADEN CC. 1.047.498.274 de Cartagena	Secretaria	Cel. 301-7599809

Para todos los efectos legales la presente Veeduría Ciudadana que se certifica por parte del Despacho de la Señora Personera Distrital de Cartagena, está sujeta al control y vigilancia de dicha entidad, esto conforme a lo establecido en artículo 11 de la ley 850 de 2003 y la sentencia C-292/03 que consagra el principio de responsabilidad de las veedurías en sus actuaciones; así como frente a sus miembros, a la sociedad y al Estado mismo.

Esta certificación se expide a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año 2022 y se exhorta a cualquier miembro de entidades públicas o privadas a dar comunicación a la presente Agencia del Ministerio Publico, sobre circunstancia que afecten el debido ejercicio de control social, en relación con la actividad de los presentes Veedores Ciudadanos certificados.

Powered by CamScanner

La presente certificación se funda bajo los parámetros del principio de la buena fe consagrado en el Art. 83 de la Constitución Política Colombiana, y subsiguientes Artículos de la Carta Magna. 1, 2, 39 40,103, 209, 270 Art. 100 de la ley 134 de 1994, Ley 1757 de 2015.

Atentamente,

esc.

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

Proyectó:

Marlon Mariano Yanez Camargo
Personero Delegado para Comunidad, Mujer y Familia

Powered by CamScanner

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Calle del Candilejo No.33-35 Tel. 6642231 - 6645000
RESOLUCION No. 242
(De Octubre 15 de 2013)
"Por la cual se hace un nombramiento en propiedad y se dictan otras disposiciones"
EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales Ley 136 de 1994.

C O N S I D E R A N D O:

a) Que al personero Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

b) Que el Personero está facultado para nombrar y remover, de conformidad con el numeral 12 Art.178 de la Ley 136 de 1994 a los funcionarios y empleados de la entidad,

c) Que como quiera que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica se encuentra en vacancia definitiva se hace necesario designar a una persona que cumpla con el perfil del cargo.

d) Que el señor **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar) cumple todos los quesitos exigidos en la entidad, para desempeñar dicho cargo.

Por lo que;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese en propiedad al señor, **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar), en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Jurídica,** Código 115 Grado 15, de la Personería Distrital.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Archivar copia de la Presente Resolución en la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).

WILLIAMS JESUS MAITSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena de Indias

FELIPE CASSERES CANATE
Director Administrativo

Proyectó/Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

EL PERSONERO DISTRITAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C.,

En uso de sus facultades Legales, Reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 178 en la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, D. L. 785 de 2005, DUR 1083 de 2015 y demás normas que lo sustituyen, modifican o adicionan,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante ACUERDO No. 122 de 28 de junio de 2023, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias rediseñó la Estructura Administrativa de la Personería, determinó las funciones de sus dependencias, estableció la Planta de empleos, la Escala Salarial para las distintas categorías de empleos y el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que mediante las resoluciones números 247 y 248 de 14 de julio de 2023, se estableció la nueva estructura y planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de indias, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo sin solución de continuidad no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual, ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar parcialmente a los servidores públicos, iniciando con los que conforman los niveles directivo y asesor, de la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. ***Incorporación de los empleados de los niveles directivo y asesor a la nueva planta de personal.*** Incorporar a los siguientes empleados de los niveles

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

directivos y asesor a la nueva planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena,

DESPACHO DEL PERSONERO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO DISTRITAL	015	17	CARMEN DE CARO MEZA	33.199.788	PERIODO FIJO
ASESOR	105	11	MERCEDES S ROMERO	45.437.947	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

PLANTA GLOBAL					
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO AUXILIAR	017	13	JANNY AGUAS RODRIGUEZ	1.047.368.929	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA	006	13	ANSELMA P. ARANZA PERALTA	22.793.867	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	13	IBIS LUZ MONTALVO OSPINO	39.092.039	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RAUL GUERRERO DURANGO	9.097.257	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ANTONIO URQUIJO CRUZ	8.854.821	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	CARLOS QUINTANA TAPIA	73.085.971	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	TATIANA OROZCO JARABA	45.553.014	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ALBERTO POMARES BADEL	73.580.809	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLON YANEZ CAMARGO	8.852.008	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	VISMAIRA MADRID CORREA	45.407.689	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JAIRO BENITOREVOLLO ZAPATA	92.448.713	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ROCIO YEPEZ BUELVAS	45.468.081	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	GERLEIN YEPES ROMERO	7.931.192	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	LUIS MURILLO SANCHEZ	73.007.991	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARINO ROMERO CASTELLANOS	73.143.495	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JULIO FLOREZ FORTICH	9.104.853	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLITH HERRERA TERAN	45.457.557	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RITA LOPEZ OROZCO	33.151.544	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	13	ALVARO PALOMINO GELES	3.882.404	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Artículo 2. *Empleados en licencia.* Las licencias concedidas con anterioridad a la expedición de este acto administrativo continuarán produciendo sus efectos hasta el cumplimiento del término o la condición.

Artículo 3. *Empleados en comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.* Los empleados de carrera que se encuentren en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, aunque se incorporan en su cargo de carrera, continúan cumpliendo las funciones que actualmente desempeñan y no es necesaria la expedición de un nuevo acto administrativo.

Artículo 4. *Empleados suspendidos o separados del ejercicio de sus funciones.* La incorporación no cambia ni modifica la situación jurídica de los empleados que se encuentren con suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 5. *Incorporación transitoria.* El funcionario que ejerce el empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR identificado con la c. c. No. 73.138.667, de la antigua Planta de cargos continuará ejerciendo las funciones esenciales propias del empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 en el que se encuentra posesionado, hasta tanto se defina su situación de aforado sindical mediante el correspondiente proceso de levantamiento de fuero sindical ante la autoridad competente y se determine lo referente a su salud, previo pronunciamiento del sistema de seguridad social en salud.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) de julio de dos mil veinte tres (2023)

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

Vo. Bo. Álvaro Palomino Geles
Jefe oficina Jurídica

Revisó. Ivan Smit Paneso
Asesor externo

Revisó. Jenny Aguas Rodríguez
Personera Auxiliar

Proyectó. Consuelo Gaitan de M
Asesora externa

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Fecha de aprobación 20/09/2020

INCORPORACION

Numero: **026**

Fecha: **18 de Julio 2023**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar compareció ante el Despacho de la Personera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, El señor **ALVARO PALOMINO GELES,** Identificado con la Cédula de ciudadanía No**. 3.882.404** expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA** Código: **115** Grado: **13,** con vinculación de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,** quien se incorpora en la nueva planta de personal, mediante Resolución Número **250** de fecha julio **17** del año **2023,** con una asignación básica mensual **de Nueve Millones Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta pesos M/CTE ($9.820.470.00)**, con efecto fiscal a partir del **18 de Julio de 2023**.

El señor**, ALVARO PALOMINO GELES,** Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia.

esc -

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

ALVARO PALOMINO GELES
El posesionado

Proyecto/ Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN Nº 172
(AGOSTO 2 de 2016)

""Por medio de la cual se delegan unas funciones al jefe de la oficina jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias"

EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, la ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política dispone que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)".

Que el artículo 74 de la Constitución Política dispone que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)".

Que en el artículo 5º del Código de Procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo, se consagran los derechos de las personas en sus relaciones con las autoridades, entre ellos los relativos al derecho de petición; y en los artículos 7º, 8º y 9º del mismo Código, se establecen los deberes de las autoridades frente a las personas, entre ellos los relativos a la efectividad del derecho de petición, en el suministro de información y en la atención al público. Y que los artículos 13 a 31 ejusdem contemplan las reglas de atención para los derechos de petición ente las autoridades.

Que es deber de los Personeros Distritales y Municipales, según la órbita de competencia, prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Y de ser necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación, lo anterior según el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que según la Corte Constitucional *"La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley[1]".*

De igual manera a establecido la misma corporación en Sentencia C-205 de 2005 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Jaime Córdoba Triviño, que *"Con*

[1]Corte Constitucional, Sentencia C-693/08, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-7077

relación a la delegación, esta Corporación concluyó que es una modalidad de transformación de funciones administrativas, en la que, de acuerdo con los supuestos previstos en la ley, se faculta a un sujeto u órgano a realizar dichas transferencias. Los elementos de la delegación, entonces, son: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro, realizada por un acto del titular de la función; (ii) la necesidad de previa autorización legal para efectuar la delegación y; (iii) la posibilidad que el órgano delegante pueda, en cualquier momento, reasumir la competencia, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico[2]*".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 estableció que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicaran, en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 estableció: "*Delegación.* Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función

[2] La Corte ha desarrollado reglas adicionales sobre los elementos de la delegación administrativa, en especial sobre su finalidad, objeto, eventos de improcedencia, condiciones del delegante, la discrecionalidad para delegar, las características del acto de delegación, la subordinación del delegatario, los tipos de decisiones que éste puede adoptar, las clases de decisión en la delegación y la naturaleza del vínculo entre delegante y delegatario. Sobre este particular, *Cfr.*Corte Constitucional, Sentencia C-372/02, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Además, en lo que tiene que ver con la obligación de reasumir la competencia de conformidad con el procedimiento legal, pueden consultarse las sentencias C-727/00, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-1190/00, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

La misma Ley 489 de 1998 en su artículo 12 establece en la relación con el régimen de los actos del delegatario "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1437 de 2011, ha señalado en el artículo 197 que las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Que el artículo 198 de la misma Ley, determina que, deben notificarse personalmente las siguientes providencias: 1. al Demandado, el auto que admita la demanda, 2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos, 3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado y 4. Las demás para las cuales el Código ordene expresamente la notificación personal.

Que para fortalecer las instancias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, para la adecuada representación judicial y extrajudicial, ha dispuesto tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, el cual será administrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; razón por la cual, se delega la facultad de notificación personal de las providencias judiciales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011.

Que la Delegación para representar en lo judicial y extrajudicial a la Personería Distrital de Cartagena de Indias estará en cabeza Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que en virtud de esta delegación de funciones que otorga el Jefe de la entidad y que se le han asignado a la oficina Asesora Jurídica, más las que por ley le corresponde a esta dependencia, en virtud de las competencias establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales (Res. No. 142 – 2015) de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el Personero Distrital otorgará las herramientas necesarias a esta dependencia consistente en la asignación permanente del personal profesional idóneo que permita cumplir con las tareas delegadas, así como la adecuación física – necesaria que permita cumplir con las funciones encomendadas y las que por disposición legal le corresponden.

Que en mérito de lo expuesto el Personero Distrital de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el trámite y firma de respuestas a derechos de petición que sean radicados ante la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO —La presente delegación deberá ser cumplida en los estrictos términos que fijen las normas para cada tipo de petición, sin perjuicio de las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo anterior, los derechos de petición radicados ante la entidad se adelantaran mediante el siguiente trámite:

1. La oficina de Recepción de la Entidad, una vez reciba los derechos de petición y verifique que cumplan con todos los requisitos formales del mismo, deberá remitirlos a la oficina Asesora Jurídica en un término no mayor a 24 Horas contados a partir de la radicación del documento.
2. Posteriormente, la oficina Asesora Jurídica, deberá remitir la petición recibida a la dependencia competente con el objeto de obtener la información que se requiera para dar respuesta a la misma.
3. Recibida la petición por la dependencia competente, ésta dispondrá de un término de tres (3) días contados a partir de su recepción, para remitir por escrito a la Oficina Asesora Jurídica la información que le fue solicitada.
4. Finalmente la Oficina Asesora Jurídica resolverá el derecho de petición y notificara a los interesados.

PARÁGRAFO 1: La información suministrada por la dependencia competente debe ser concreta, de fondo y puntual con relación a lo solicitado por el peticionario. Adjuntándose cuando se requiera, la documentación que soporte la respuesta. De no ser posible proyectar una respuesta de fondo, se debe sustentar las razones de dicha imposibilidad, la cual debe obedecer a una realidad fáctica y verificable.

PARÁGRAFO 2: Una vez recibida la información por la Oficina Asesora Jurídica de la Personería, ésta dará respuesta al Derecho de Petición dentro del término legal para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico que se disponga para el efecto.

2. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, en los procesos de cualquier naturaleza que se surtan ante la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, en el Tribunal Administrativo de Bolívar y en los despachos judiciales del distrito judicial de Cartagena de Indias.

3. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier naturaleza dentro de los procesos administrativos que se originen en actos, hechos, u operaciones administrativas proferidos o ejecutados por las dependencias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. Esta delegación comprende la facultad de promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados de la entidad las acciones judiciales, administrativas y constitucionales necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.

4. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, en las diligencias y audiencias de conciliación extrajudicial o judicial de conformidad con los lineamientos señalados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para cada caso.

5. Asumir el conocimiento de los procesos judiciales en los que Personería Distrital de Cartagena de Indias, sea parte, cuando las circunstancias especiales lo ameriten. Para tal efecto, ejercerá la representación en forma directa u otorgando poder a los abogados de la Entidad.

6. Promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, las acciones judiciales, administrativas y constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo precedente, cuando se trate de Acciones de Tutela en contra de la Personería Distrital o que se vincule a la misma, se adelantaran de de conformidad con el siguiente trámite:

1. La Oficina de Recepción de Correspondencia remitirá de manera inmediata a la Oficina Jurídica la documentación allegada.
2. En el menor tiempo posible, la Oficina Asesora Jurídica solicitará a la dependencia correspondiente la información que se requiera para dar respuesta a la acción Constitucional.
3. La Dependencia Competente dará respuesta a la Oficina Jurídica a más tardar al día siguiente de la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cuando se refiera a Acciones Populares, de Grupo, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de Cumplimiento, etc., la información solicitada por parte de la Oficina Jurídica a la dependencia competente deberá ser suministrada dentro de un término prudencial y razonable.

PARÁGRAFO 2: El trámite antes descrito, nunca podrá exceder los términos judiciales y/o legales asignados para cada Acción Constitucional en concreto.

ARTÍCULO QUINTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, deberá presentar un informe detallado de su gestión al Personero Distrital de Cartagena de Indias. Lo anterior sin perjuicio de los

informes adicionales que solicite el Personero y los demás instancias de vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal el responsable del control interno de la Entidad, rendirá un informe detallado al Personero sobre los controles y auditorías realizadas con ocasión a las funciones delegadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el momento en que lo considere pertinente, el Personero Distrital de Cartagena de Indias podrá reasumir las funciones delegadas, sin que medie acto administrativo alguno, pudiendo modificar o revocar, si fuere el caso, las actuaciones adelantadas por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y requiere de publicación.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

WILLIAM MATSON OSPINO.
Personero Distrital de Cartagena

El suscrito Jefe de Oficina Asesora Jurídica, certifica que la presente Resolución se ajusta a la Normatividad específica y General.-

ÁLVARO PALOMINO GELES.
Jefe de oficina Asesora Jurídica.

Proyectó .ACC- personero auxiliar

Cartagena de Indias D. T Y C, 24 de Septiembre del 2024

Honorable:
JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUTO DE CARTAGENA
j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.
RADICADO: 13001310900820240009300
ACCIONANTE: GIANNINA ROSA TABORDA HURTADO, AGENTE OFICIOSA DE SU MENOR HIJA KAPT.
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – BOLÍVAR.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO relacionado con la **ACCION DE TUTELA**, invocada por la ciudadana **GIANNINA ROSA TABORDA HURTADO,** en calidad de agente oficiosa de su menor hija **KHIARA ALEJANDRA PIÑA TABORDA**, en la que se **VINCULA** a la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **13001310900820240009300.**

Mediante la presente, yo, **ALVARO PALOMINO GELES**, actuando en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de esta Agencia, así como lo establecido en la Resolución 172 de Agosto 02 de 2016, con el comedido respeto, me permito **REMITIR**, informe de tutela suscrito por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PERSONERIA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en la **ACCIÓN DE TUTELA** invocada por **GIANNINA ROSA TABORDA HURTADO**, en la que se **VINCULA** a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **13001310900820240009300.**

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DSITRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito allegarle Informe de Tutela suscrito por el doctor **DANIEL PACHECO CEBALLOS**, en su calidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PERSONERIA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO**, de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA,** donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en **LA ACCIÓN DE TUTELA,** de la referencia, que consta en dos (02) folios útiles y escritos, para su conocimiento y fines pertinentes.

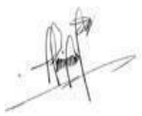
ANEXOS

1. Acta de Nombramiento del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.
2. Acta de Posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena.
3. Resolución No. 172 de 2016 “Mediante la cual se Delegan unas funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.”

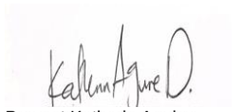
NOTIFICACIONES

En adelante las notificaciones las recibiremos en el correo electrónico Institucional designado para notificaciones judiciales jurídica@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,



ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena de Indias.



Proyect:Katherin Aguirre.
Asesora Jurídica Externa

Cartagena de Indias D. T Y C, 10 de Septiembre del 2024

Honorable:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS
j04cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.
RADICADO: 13001-40-03-004-2024-00870-00.
ACCIONANTE: KETTY SALGADO CACERES, EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MENOR DE EDAD J.L.C.S.
ACCIONADO: COOSALUD EPS.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO relacionado con la **ACCION DE TUTELA**, invocada por la ciudadana **KETTY SALGADO CACERES**, actuando bajo nombre y representación de su hija menor de edad, **JANA LUCIA CASSERES SALGADO**, en la que se **PONE EN CONOCIMIENTO** a la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **13001-40-03-004-2024-00870-00.**

Mediante la presente, yo, **ALVARO PALOMINO GELES**, actuando en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de esta Agencia, así como lo establecido en la Resolución 172 de Agosto 02 de 2016, con el comedido respeto, me permito **REMITIR**, informe de tutela suscrito por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PERSONERIA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en la **ACCIÓN DE TUTELA** invocada por **KETTY SALGADO CACERES**, en la que en virtud de lo normado en el núm. 11o del art. 82 y el inc. 2o del parágrafo del art. 95 de la ley 1098 de 2006, se **PONE EN CONOCIMIENTO** a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **13001-40-03-004-2024-00870-00.**

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DSITRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito allegarle Informe de Tutela suscrito por el doctor **DANIEL PACHECO CEBALLOS**, en su calidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PERSONERIA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO**, de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA,** donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en **LA ACCIÓN DE TUTELA,** de la referencia, que consta en dos (02) folios útiles y escritos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ANEXOS

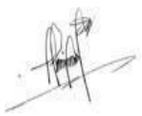
1. Acta de Nombramiento del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

2. Acta de Posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena.
3. Resolución No. 172 de 2016 “Mediante la cual se Delegan unas funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.”

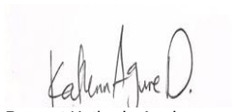
NOTIFICACIONES

En adelante las notificaciones las recibiremos en el correo electrónico Institucional designado para notificaciones judiciales jurídica@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,



ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena de Indias.



Proyect:Katherin Aguirre.
Asesora Jurídica Externa

Cartagena de Indias, 10 de septiembre de 2024.

HONORABLE
DR. FABIÁN ALEJANDRO GARCÍA ROMERO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
J04CMPLCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
E.S.D.

Radicación	*13001-40-03-004-2024-00870-00*
Proceso	*Acción de Tutela*
Accionante	*KETTY SALGADO CACERES en representación de su hija menor de edad J.L.C.S*
Accionados	*COOSALUD EPS*
Vinculados	*PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS*
Asunto	*Pronunciamiento de la Personería Distrital de Cartagena de Indias*

DANIEL PACHECO CEBALLOS, en mi calidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA (Resolución No. 251 del 2023) y el Acuerdo Distrital No. N°122 del 28 de junio de 2023, respetuosamente acudo a su digno despacho con la finalidad de rendir informe dentro del Proceso Constitucional de la referencia, con fundamento en el proveído de fecha 06 de Septiembre de 2024, por el cual la Casa Judicial dispuso la vinculación de esta Agencia del Ministerio Público del orden distrital, lo que se procede a estructurar a continuación.

I. OPORTUNIDAD.

El honorable despacho, mediante admisión del proceso constitucional notificada el día 09 de septiembre de 2024, ordenó la vinculación, entre otros, de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en el interés que le puede asistir dentro del caso de marras. En tal medida, fue concedido el término de un (01) día, a fin de rendir informe frente a la situación ventilada. Con fundamento en los plazos descritos, sírvase su señoría acoger como oportuno el presente memorial de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

II. POSICIÓN DE LA PERSONERÍA DISTRITAL FRENTE AL SUB-JUDICE - CASO DEL MENOR J.L.C.S.

El suscrito Agente del Ministerio Público luego de revisar el libelo introductorio del asunto, encuentra que el agenciado se trata de un sujeto de especial protección constitucional a razón de la edad y diagnóstico, por lo que resulta menester reforzar sus amparos en el marco del Estado Social de Derecho.

Dentro de la naturaleza del asunto, es pertinente destacar que del relato esbozado se colige que se están enrostrando talanqueras administrativas a la accionante, que no le resultan oponibles al menor representado. Así las cosas, no es de buen recibo por parte del suscrito Agente del Ministerio Público que se le brinde por respuesta la NO disponibilidad de agenda en el prestador contratado por la EAPB para el suministro del servicio médico.

Con fundamento en lo anterior, desde la Personería Distrital se percibe imperioso brindar TRATAMIENTO INTEGRAL al menor J.L.C.S, teniendo en cuenta las frecuentes dilaciones generadas por parte de la EAPB a su cargo, sin considerar el complejo cuadro clínico que afronta.

III. SOLICITUD.

- **Sírvase señor Juez Constitucional conceder AMPARO INTEGRAL al diagnóstico del menor J.LC.S. representado por la ciudadana KETTY SALGADO CÁCERES.**

Con el respeto acostumbrado:



DANIEL PACHECO CEBALLOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLCITO ARMADO.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Calle del Candilejo No.33-35 Tel. 6642231 - 6645000
RESOLUCION No. 242
(De Octubre 15 de 2013)
"Por la cual se hace un nombramiento en propiedad y se dictan otras disposiciones"
EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales Ley 136 de 1994.

C O N S I D E R A N D O:

a) Que al personero Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

b) Que el Personero está facultado para nombrar y remover, de conformidad con el numeral 12 Art.178 de la Ley 136 de 1994 a los funcionarios y empleados de la entidad,

c) Que como quiera que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica se encuentra en vacancia definitiva se hace necesario designar a una persona que cumpla con el perfil del cargo.

d) Que el señor **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar) cumple todos los quesitos exigidos en la entidad, para desempeñar dicho cargo.

Por lo que;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese en propiedad al señor, **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar), en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Jurídica,** Código 115 Grado 15, de la Personería Distrital.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Archivar copia de la Presente Resolución en la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).

WILLIAMS JESUS MAITSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena de Indias

FELIPE CASSERES CANATE
Director Administrativo

Proyectó/Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

EL PERSONERO DISTRITAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C.,

En uso de sus facultades Legales, Reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 178 en la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, D. L. 785 de 2005, DUR 1083 de 2015 y demás normas que lo sustituyen, modifican o adicionan,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante ACUERDO No. 122 de 28 de junio de 2023, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias rediseñó la Estructura Administrativa de la Personería, determinó las funciones de sus dependencias, estableció la Planta de empleos, la Escala Salarial para las distintas categorías de empleos y el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que mediante las resoluciones números 247 y 248 de 14 de julio de 2023, se estableció la nueva estructura y planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de indias, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo sin solución de continuidad no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual, ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar parcialmente a los servidores públicos, iniciando con los que conforman los niveles directivo y asesor, de la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. ***Incorporación de los empleados de los niveles directivo y asesor a la nueva planta de personal.*** Incorporar a los siguientes empleados de los niveles

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

directivos y asesor a la nueva planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena,

DESPACHO DEL PERSONERO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO DISTRITAL	015	17	CARMEN DE CARO MEZA	33.199.788	PERIODO FIJO
ASESOR	105	11	MERCEDES S ROMERO	45.437.947	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

PLANTA GLOBAL					
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO AUXILIAR	017	13	JANNY AGUAS RODRIGUEZ	1.047.368.929	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA	006	13	ANSELMA P. ARANZA PERALTA	22.793.867	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	13	IBIS LUZ MONTALVO OSPINO	39.092.039	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RAUL GUERRERO DURANGO	9.097.257	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ANTONIO URQUIJO CRUZ	8.854.821	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	CARLOS QUINTANA TAPIA	73.085.971	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	TATIANA OROZCO JARABA	45.553.014	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ALBERTO POMARES BADEL	73.580.809	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLON YANEZ CAMARGO	8.852.008	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	VISMAIRA MADRID CORREA	45.407.689	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JAIRO BENITOREVOLLO ZAPATA	92.448.713	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ROCIO YEPEZ BUELVAS	45.468.081	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	GERLEIN YEPES ROMERO	7.931.192	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	LUIS MURILLO SANCHEZ	73.007.991	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARINO ROMERO CASTELLANOS	73.143.495	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JULIO FLOREZ FORTICH	9.104.853	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLITH HERRERA TERAN	45.457.557	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RITA LOPEZ OROZCO	33.151.544	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	13	ALVARO PALOMINO GELES	3.882.404	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Artículo 2. *Empleados en licencia.* Las licencias concedidas con anterioridad a la expedición de este acto administrativo continuarán produciendo sus efectos hasta el cumplimiento del término o la condición.

Artículo 3. *Empleados en comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.* Los empleados de carrera que se encuentren en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, aunque se incorporan en su cargo de carrera, continúan cumpliendo las funciones que actualmente desempeñan y no es necesaria la expedición de un nuevo acto administrativo.

Artículo 4. *Empleados suspendidos o separados del ejercicio de sus funciones.* La incorporación no cambia ni modifica la situación jurídica de los empleados que se encuentren con suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 5. *Incorporación transitoria.* El funcionario que ejerce el empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR identificado con la c. c. No. 73.138.667, de la antigua Planta de cargos continuará ejerciendo las funciones esenciales propias del empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 en el que se encuentra posesionado, hasta tanto se defina su situación de aforado sindical mediante el correspondiente proceso de levantamiento de fuero sindical ante la autoridad competente y se determine lo referente a su salud, previo pronunciamiento del sistema de seguridad social en salud.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) de julio de dos mil veinte tres (2023)

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

Vo. Bo. Álvaro Palomino Geles
Jefe oficina Jurídica

Revisó. Ivan Smit Paneso
Asesor externo

Revisó. Jenny Aguas Rodríguez
Personera Auxiliar

Proyectó. Consuelo Gaitan de M
Asesora externa

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Fecha de aprobación 20/09/2020

INCORPORACION

Numero: **026**

Fecha: **18 de Julio 2023**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar compareció ante el Despacho de la Personera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, El señor **ALVARO PALOMINO GELES,** Identificado con la Cédula de ciudadanía No**. 3.882.404** expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA** Código: **115** Grado: **13,** con vinculación de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,** quien se incorpora en la nueva planta de personal, mediante Resolución Número **250** de fecha julio **17** del año **2023,** con una asignación básica mensual **de Nueve Millones Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta pesos M/CTE ($9.820.470.00)**, con efecto fiscal a partir del **18 de Julio de 2023**.

El señor**, ALVARO PALOMINO GELES,** Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia.

esc -

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

ALVARO PALOMINO GELES
El posesionado

Proyecto/ Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN Nº 172
(AGOSTO 2 de 2016)

""Por medio de la cual se delegan unas funciones al jefe de la oficina jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias"

EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, la ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política dispone que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)".

Que el artículo 74 de la Constitución Política dispone que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)".

Que en el artículo 5º del Código de Procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo, se consagran los derechos de las personas en sus relaciones con las autoridades, entre ellos los relativos al derecho de petición; y en los artículos 7º, 8º y 9º del mismo Código, se establecen los deberes de las autoridades frente a las personas, entre ellos los relativos a la efectividad del derecho de petición, en el suministro de información y en la atención al público. Y que los artículos 13 a 31 ejusdem contemplan las reglas de atención para los derechos de petición ente las autoridades.

Que es deber de los Personeros Distritales y Municipales, según la órbita de competencia, prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Y de ser necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación, lo anterior según el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que según la Corte Constitucional *"La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley[1]".*

De igual manera a establecido la misma corporación en Sentencia C-205 de 2005 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Jaime Córdoba Triviño, que *"Con*

[1]Corte Constitucional, Sentencia C-693/08, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-7077

relación a la delegación, esta Corporación concluyó que es una modalidad de transformación de funciones administrativas, en la que, de acuerdo con los supuestos previstos en la ley, se faculta a un sujeto u órgano a realizar dichas transferencias. Los elementos de la delegación, entonces, son: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro, realizada por un acto del titular de la función; (ii) la necesidad de previa autorización legal para efectuar la delegación y; (iii) la posibilidad que el órgano delegante pueda, en cualquier momento, reasumir la competencia, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico[2]*".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 estableció que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicaran, en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 estableció: "*Delegación.* Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función

[2] La Corte ha desarrollado reglas adicionales sobre los elementos de la delegación administrativa, en especial sobre su finalidad, objeto, eventos de improcedencia, condiciones del delegante, la discrecionalidad para delegar, las características del acto de delegación, la subordinación del delegatario, los tipos de decisiones que éste puede adoptar, las clases de decisión en la delegación y la naturaleza del vínculo entre delegante y delegatario. Sobre este particular, *Cfr.*Corte Constitucional, Sentencia C-372/02, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Además, en lo que tiene que ver con la obligación de reasumir la competencia de conformidad con el procedimiento legal, pueden consultarse las sentencias C-727/00, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-1190/00, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

La misma Ley 489 de 1998 en su artículo 12 establece en la relación con el régimen de los actos del delegatario "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1437 de 2011, ha señalado en el artículo 197 que las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Que el artículo 198 de la misma Ley, determina que, deben notificarse personalmente las siguientes providencias: 1. al Demandado, el auto que admita la demanda, 2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos, 3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado y 4. Las demás para las cuales el Código ordene expresamente la notificación personal.

Que para fortalecer las instancias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, para la adecuada representación judicial y extrajudicial, ha dispuesto tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, el cual será administrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; razón por la cual, se delega la facultad de notificación personal de las providencias judiciales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011.

Que la Delegación para representar en lo judicial y extrajudicial a la Personería Distrital de Cartagena de Indias estará en cabeza Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que en virtud de esta delegación de funciones que otorga el Jefe de la entidad y que se le han asignado a la oficina Asesora Jurídica, más las que por ley le corresponde a esta dependencia, en virtud de las competencias establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales (Res. No. 142 – 2015) de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el Personero Distrital otorgará las herramientas necesarias a esta dependencia consistente en la asignación permanente del personal profesional idóneo que permita cumplir con las tareas delegadas, así como la adecuación física – necesaria que permita cumplir con las funciones encomendadas y las que por disposición legal le corresponden.

Que en mérito de lo expuesto el Personero Distrital de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el trámite y firma de respuestas a derechos de petición que sean radicados ante la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO —La presente delegación deberá ser cumplida en los estrictos términos que fijen las normas para cada tipo de petición, sin perjuicio de las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo anterior, los derechos de petición radicados ante la entidad se adelantaran mediante el siguiente trámite:

1. La oficina de Recepción de la Entidad, una vez reciba los derechos de petición y verifique que cumplan con todos los requisitos formales del mismo, deberá remitirlos a la oficina Asesora Jurídica en un término no mayor a 24 Horas contados a partir de la radicación del documento.
2. Posteriormente, la oficina Asesora Jurídica, deberá remitir la petición recibida a la dependencia competente con el objeto de obtener la información que se requiera para dar respuesta a la misma.
3. Recibida la petición por la dependencia competente, ésta dispondrá de un término de tres (3) días contados a partir de su recepción, para remitir por escrito a la Oficina Asesora Jurídica la información que le fue solicitada.
4. Finalmente la Oficina Asesora Jurídica resolverá el derecho de petición y notificara a los interesados.

PARÁGRAFO 1: La información suministrada por la dependencia competente debe ser concreta, de fondo y puntual con relación a lo solicitado por el peticionario. Adjuntándose cuando se requiera, la documentación que soporte la respuesta. De no ser posible proyectar una respuesta de fondo, se debe sustentar las razones de dicha imposibilidad, la cual debe obedecer a una realidad fáctica y verificable.

PARÁGRAFO 2: Una vez recibida la información por la Oficina Asesora Jurídica de la Personería, ésta dará respuesta al Derecho de Petición dentro del término legal para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico que se disponga para el efecto.

2. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, en los procesos de cualquier naturaleza que se surtan ante la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, en el Tribunal Administrativo de Bolívar y en los despachos judiciales del distrito judicial de Cartagena de Indias.

3. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier naturaleza dentro de los procesos administrativos que se originen en actos, hechos, u operaciones administrativas proferidos o ejecutados por las dependencias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. Esta delegación comprende la facultad de promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados de la entidad las acciones judiciales, administrativas y constitucionales necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.

4. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, en las diligencias y audiencias de conciliación extrajudicial o judicial de conformidad con los lineamientos señalados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para cada caso.

5. Asumir el conocimiento de los procesos judiciales en los que Personería Distrital de Cartagena de Indias, sea parte, cuando las circunstancias especiales lo ameriten. Para tal efecto, ejercerá la representación en forma directa u otorgando poder a los abogados de la Entidad.

6. Promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, las acciones judiciales, administrativas y constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo precedente, cuando se trate de Acciones de Tutela en contra de la Personería Distrital o que se vincule a la misma, se adelantaran de de conformidad con el siguiente trámite:

1. La Oficina de Recepción de Correspondencia remitirá de manera inmediata a la Oficina Jurídica la documentación allegada.
2. En el menor tiempo posible, la Oficina Asesora Jurídica solicitará a la dependencia correspondiente la información que se requiera para dar respuesta a la acción Constitucional.
3. La Dependencia Competente dará respuesta a la Oficina Jurídica a más tardar al día siguiente de la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cuando se refiera a Acciones Populares, de Grupo, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de Cumplimiento, etc., la información solicitada por parte de la Oficina Jurídica a la dependencia competente deberá ser suministrada dentro de un término prudencial y razonable.

PARÁGRAFO 2: El trámite antes descrito, nunca podrá exceder los términos judiciales y/o legales asignados para cada Acción Constitucional en concreto.

ARTÍCULO QUINTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, deberá presentar un informe detallado de su gestión al Personero Distrital de Cartagena de Indias. Lo anterior sin perjuicio de los

informes adicionales que solicite el Personero y los demás instancias de vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal el responsable del control interno de la Entidad, rendirá un informe detallado al Personero sobre los controles y auditorías realizadas con ocasión a las funciones delegadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el momento en que lo considere pertinente, el Personero Distrital de Cartagena de Indias podrá reasumir las funciones delegadas, sin que medie acto administrativo alguno, pudiendo modificar o revocar, si fuere el caso, las actuaciones adelantadas por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y requiere de publicación.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

WILLIAM MATSON OSPINO.
Personero Distrital de Cartagena

El suscrito Jefe de Oficina Asesora Jurídica, certifica que la presente Resolución se ajusta a la Normatividad específica y General.-

ÁLVARO PALOMINO GELES.
Jefe de oficina Asesora Jurídica.

Proyectó .ACC- personero auxiliar

Cartagena de Indias D. T Y C, 23 de Septiembre del 2024.

Honorable:
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CARTAGENA.
j05famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.
RADICADO: 1300131100052024-00486-00
ACCIONANTE: JUANA ZABALETA SANTANA, quien actúa en calidad de agente oficioso de los niños JDPZ, MATP y MAPZ.
ACCIONADO: DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO relacionado con la **ACCION DE TUTELA**, invocada por la ciudadana **JUANA ZABALETA SANTANA,** actuando en calidad de calidad de agente oficioso de los niños **JDPZ, MATP y MAPZ**, en la que se **VINCULA** a la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **1300131100052024-00486-00.**

Mediante la presente, yo, **ALVARO PALOMINO GELES**, actuando en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de esta Agencia, así como lo establecido en la Resolución 172 de Agosto 02 de 2016, con el comedido respeto, me permito **REMITIR**, informe de tutela suscrito por el **PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA, ADULTO MAYOR, MUJER Y FAMILIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA,** donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en la **ACCIÓN DE TUTELA** invocada por **JUANA ZABALETA SANTANA**, en la que se **VINCULA** a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **1300131100052024-00486-00**

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DSITRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito allegarle Informe de Tutela suscrito por el doctor **JOSE ORTIZ MACHACON**, en su calidad de **PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA, ADULTO MAYOR, MUJER Y FAMILIA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA,** donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en **LA ACCIÓN DE TUTELA,** de la referencia, que consta en tres (03) folios útiles y escritos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ANEXOS

1. Acta de Nombramiento del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.
2. Acta de Posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena.

3. Resolución No. 172 de 2016 “Mediante la cual se Delegan unas funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.”

NOTIFICACIONES

En adelante las notificaciones las recibiremos en el correo electrónico Institucional designado para notificaciones judiciales jurídica@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,



ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena de Indias.



Proyect:Katherin Aguirre.
Asesora Jurídica Externa

Cartagena de Indias D. T y C, 23 de septiembre de 2024

Doctor
RODOLFO GUERRERO VENTURA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CARTAGENA
j05famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RAD: 13001311000520240-00486-00
SOLICITUD TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: JUANA ZABALETA SANTANA
ACCIONADO: DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR

Doctor, reciba Usted un saludo cordial de nuestra parte. El Suscrito Personero Delegado para la Protección de La Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia del Distrito de Cartagena, en ejercicio de sus facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, artículo 178 de la Ley 617 del año 2000 y Resolución 070 del 19 de marzo de 2024 y demás normas concordantes, obrando en mi calidad de Agente el Ministerio Público, vinculados a la acción de tutela mediante auto fechado 19 de septiembre de 2024 y notificado a través de correo electrónico, nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

Que, de conformidad a la información entregada mediante correo electrónico, se encuentra dentro del término de ley para rendir informe en calidad de vinculados.

TERCERO: VINCULASE a AFP PORVENIR S.A., JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA, PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA y TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, en calidad de terceros con interés de intervenir en la presente acción constitucional.

ORDÉNESELES rendir informe sobre los hechos a los cuales alude la accionante en su escrito de tutela. Remítasele copia de dicho escrito y de sus anexos. Para el

efecto se les concede un término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación. Líbreseles la comunicación respectiva comunicándole lo resuelto.

La Personería Distrital de Cartagena, según su aspecto misional promueve y vigila el cumplimento de los Derechos Humanos; ejerce vigilancia administrativa sobre quienes desempeñan funciones públicas, atiende, apoya en forma permanente y personalizada los requerimientos de la comunidad, con criterios de compromiso social, equidad, oportunidad, efectividad y mejoramiento continuo; velando por el crecimiento integral de sus servidores y la preservación del medio ambiente.

Acatamos la vinculación que hiciere Usted Señor Juez, y esta oficina delegada, muestra interés en relación con la tutela presentada por la señora JUANA ZABALETA SANTANA, quien busca salvaguardar los derechos de sus nietos los NNA JUAN DAVID PÉREZ ZABALETA, MAIRETH ALEJANDRA THERAN PÉREZ, y MAIRELIS ALEJANDRA PÉREZ ZABALETA. La personería Distrital de Cartagena se permite hacer las siguientes observaciones:

Es evidente que la señora JUANA ZABALETA SANTANA ha enfrentado diversas dificultades y que ha tenido que recurrir a Acciones de Tutela para avanzar en el proceso de obtener la pensión de sobrevivientes a favor de sus nietos desde el fallecimiento de su hija. Para la Delegada de la Protección de la Infancia, Adolescencia, Adulto mayor, Mujer y Familia es preocupante que, hasta la fecha, los Derechos fundamentales de los menores no se han garantizado adecuadamente. Los NNA tienen Derecho a una vida digna, al acceso a la seguridad social, al mínimo vital y a la protección de sus intereses, especialmente tras la pérdida de su madre. A si mismo se les vulnera el derecho a la información y debido proceso, la falta de respuesta sobre la pensión de sobrevivientes por parte del fondo de pensiones PORVENIR S.A a la cual SI les asiste el derecho les afecta su bienestar y desarrollo, toda vez que necesitan esta ayuda económica para su sustento.

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3 establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. En este caso, la falta de claridad en la gestión de la pensión contraviene este principio, poniendo en riesgo la estabilidad emocional y económica de los menores.

La Personería Distrital de Cartagena se compromete acompañar y brindar la asistencia necesaria para garantizar que los derechos de los menores sean protegidos y que se dé cumplimiento a lo dispuesto por este honorable juzgado.

Instamos a que se tomen las medidas necesarias para que la situación de los menores se resuelva con la mayor celeridad ya que los menores merecen vivir en condiciones dignas y seguras.

II. PETICIONES

De forma respetuosa, Señor Juez, pedimos ante su Honorable Despacho:

PRIMERO: solicitamos respetuosamente que se ordene a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOLÍVAR y a la Doctora ISABEL CRISTINA HENAO FORONDA que cumplan con su deber de radicar la solicitud de pensión de sobrevivientes a la mayor brevedad procurando el Bienestar de los menores de edad.

SEGUNDO: Se nos informe fallo de Tutela para integrar al expediente en el seno de la PERSONERIA DISTRITAL, continuar con el seguimiento que correspondiente.

III. NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones físicas avenida Pedro de Heredia Barrio Amberes Calle 31 #39-264, correo electrónico juridica@personeriacartagena.gov.co

Con mi acostumbrado respeto;

JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
Personero Delegado para la Protección de la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor Mujer y Familia.
dfamilia@personeriacartagena.gov.co
Elaboró: Lilian Gavalo Ospino
Revisó: Julia Negrete Estremor

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Calle del Candilejo No.33-35 Tel. 6642231 - 6645000
RESOLUCION No. 242
(De Octubre 15 de 2013)
"Por la cual se hace un nombramiento en propiedad y se dictan otras disposiciones"
EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales Ley 136 de 1994.

C O N S I D E R A N D O:

a) Que al personero Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

b) Que el Personero está facultado para nombrar y remover, de conformidad con el numeral 12 Art.178 de la Ley 136 de 1994 a los funcionarios y empleados de la entidad,

c) Que como quiera que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica se encuentra en vacancia definitiva se hace necesario designar a una persona que cumpla con el perfil del cargo.

d) Que el señor **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar) cumple todos los quesitos exigidos en la entidad, para desempeñar dicho cargo.

Por lo que;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese en propiedad al señor, **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar), en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Jurídica,** Código 115 Grado 15, de la Personería Distrital.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Archivar copia de la Presente Resolución en la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).

WILLIAMS JESUS MAITSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena de Indias

FELIPE CASSERES CANATE
Director Administrativo

Proyectó/Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

EL PERSONERO DISTRITAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C.,

En uso de sus facultades Legales, Reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 178 en la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, D. L. 785 de 2005, DUR 1083 de 2015 y demás normas que lo sustituyen, modifican o adicionan,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante ACUERDO No. 122 de 28 de junio de 2023, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias rediseñó la Estructura Administrativa de la Personería, determinó las funciones de sus dependencias, estableció la Planta de empleos, la Escala Salarial para las distintas categorías de empleos y el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que mediante las resoluciones números 247 y 248 de 14 de julio de 2023, se estableció la nueva estructura y planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de indias, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo sin solución de continuidad no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual, ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar parcialmente a los servidores públicos, iniciando con los que conforman los niveles directivo y asesor, de la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. ***Incorporación de los empleados de los niveles directivo y asesor a la nueva planta de personal.*** Incorporar a los siguientes empleados de los niveles

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

directivos y asesor a la nueva planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena,

DESPACHO DEL PERSONERO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO DISTRITAL	015	17	CARMEN DE CARO MEZA	33.199.788	PERIODO FIJO
ASESOR	105	11	MERCEDES S ROMERO	45.437.947	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

PLANTA GLOBAL					
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO AUXILIAR	017	13	JANNY AGUAS RODRIGUEZ	1.047.368.929	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA	006	13	ANSELMA P. ARANZA PERALTA	22.793.867	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	13	IBIS LUZ MONTALVO OSPINO	39.092.039	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RAUL GUERRERO DURANGO	9.097.257	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ANTONIO URQUIJO CRUZ	8.854.821	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	CARLOS QUINTANA TAPIA	73.085.971	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	TATIANA OROZCO JARABA	45.553.014	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ALBERTO POMARES BADEL	73.580.809	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLON YANEZ CAMARGO	8.852.008	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	VISMAIRA MADRID CORREA	45.407.689	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JAIRO BENITOREVOLLO ZAPATA	92.448.713	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ROCIO YEPEZ BUELVAS	45.468.081	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	GERLEIN YEPES ROMERO	7.931.192	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	LUIS MURILLO SANCHEZ	73.007.991	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARINO ROMERO CASTELLANOS	73.143.495	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JULIO FLOREZ FORTICH	9.104.853	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLITH HERRERA TERAN	45.457.557	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RITA LOPEZ OROZCO	33.151.544	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	13	ALVARO PALOMINO GELES	3.882.404	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Artículo 2. *Empleados en licencia.* Las licencias concedidas con anterioridad a la expedición de este acto administrativo continuarán produciendo sus efectos hasta el cumplimiento del término o la condición.

Artículo 3. *Empleados en comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.* Los empleados de carrera que se encuentren en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, aunque se incorporan en su cargo de carrera, continúan cumpliendo las funciones que actualmente desempeñan y no es necesaria la expedición de un nuevo acto administrativo.

Artículo 4. *Empleados suspendidos o separados del ejercicio de sus funciones.* La incorporación no cambia ni modifica la situación jurídica de los empleados que se encuentren con suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 5. *Incorporación transitoria.* El funcionario que ejerce el empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR identificado con la c. c. No. 73.138.667, de la antigua Planta de cargos continuará ejerciendo las funciones esenciales propias del empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 en el que se encuentra posesionado, hasta tanto se defina su situación de aforado sindical mediante el correspondiente proceso de levantamiento de fuero sindical ante la autoridad competente y se determine lo referente a su salud, previo pronunciamiento del sistema de seguridad social en salud.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) de julio de dos mil veinte tres (2023)

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

Vo. Bo. Álvaro Palomino Geles
Jefe oficina Jurídica

Revisó. Ivan Smit Paneso
Asesor externo

Revisó. Jenny Aguas Rodríguez
Personera Auxiliar

Proyectó. Consuelo Gaitan de M
Asesora externa

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Fecha de aprobación 20/09/2020

INCORPORACION

Numero: **026**

Fecha: **18 de Julio 2023**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar compareció ante el Despacho de la Personera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, El señor **ALVARO PALOMINO GELES,** Identificado con la Cédula de ciudadanía No**. 3.882.404** expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA** Código: **115** Grado: **13,** con vinculación de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,** quien se incorpora en la nueva planta de personal, mediante Resolución Número **250** de fecha julio **17** del año **2023,** con una asignación básica mensual **de Nueve Millones Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta pesos M/CTE ($9.820.470.00)**, con efecto fiscal a partir del **18 de Julio de 2023**.

El señor**, ALVARO PALOMINO GELES,** Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia.

esc -

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

ALVARO PALOMINO GELES
El posesionado

Proyecto/ Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN Nº 172
(AGOSTO 2 de 2016)

""Por medio de la cual se delegan unas funciones al jefe de la oficina jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias"

EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, la ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política dispone que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)".

Que el artículo 74 de la Constitución Política dispone que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)".

Que en el artículo 5º del Código de Procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo, se consagran los derechos de las personas en sus relaciones con las autoridades, entre ellos los relativos al derecho de petición; y en los artículos 7º, 8º y 9º del mismo Código, se establecen los deberes de las autoridades frente a las personas, entre ellos los relativos a la efectividad del derecho de petición, en el suministro de información y en la atención al público. Y que los artículos 13 a 31 ejusdem contemplan las reglas de atención para los derechos de petición ente las autoridades.

Que es deber de los Personeros Distritales y Municipales, según la órbita de competencia, prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Y de ser necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación, lo anterior según el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que según la Corte Constitucional *"La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley[1]".*

De igual manera a establecido la misma corporación en Sentencia C-205 de 2005 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Jaime Córdoba Triviño, que *"Con*

[1]Corte Constitucional, Sentencia C-693/08, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-7077

relación a la delegación, esta Corporación concluyó que es una modalidad de transformación de funciones administrativas, en la que, de acuerdo con los supuestos previstos en la ley, se faculta a un sujeto u órgano a realizar dichas transferencias. Los elementos de la delegación, entonces, son: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro, realizada por un acto del titular de la función; (ii) la necesidad de previa autorización legal para efectuar la delegación y; (iii) la posibilidad que el órgano delegante pueda, en cualquier momento, reasumir la competencia, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico[2]*".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 estableció que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicaran, en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 estableció: "*Delegación.* Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función

[2] La Corte ha desarrollado reglas adicionales sobre los elementos de la delegación administrativa, en especial sobre su finalidad, objeto, eventos de improcedencia, condiciones del delegante, la discrecionalidad para delegar, las características del acto de delegación, la subordinación del delegatario, los tipos de decisiones que éste puede adoptar, las clases de decisión en la delegación y la naturaleza del vínculo entre delegante y delegatario. Sobre este particular, *Cfr.*Corte Constitucional, Sentencia C-372/02, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Además, en lo que tiene que ver con la obligación de reasumir la competencia de conformidad con el procedimiento legal, pueden consultarse las sentencias C-727/00, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-1190/00, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

La misma Ley 489 de 1998 en su artículo 12 establece en la relación con el régimen de los actos del delegatario "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1437 de 2011, ha señalado en el artículo 197 que las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Que el artículo 198 de la misma Ley, determina que, deben notificarse personalmente las siguientes providencias: 1. al Demandado, el auto que admita la demanda, 2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos, 3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado y 4. Las demás para las cuales el Código ordene expresamente la notificación personal.

Que para fortalecer las instancias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, para la adecuada representación judicial y extrajudicial, ha dispuesto tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, el cual será administrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; razón por la cual, se delega la facultad de notificación personal de las providencias judiciales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011.

Que la Delegación para representar en lo judicial y extrajudicial a la Personería Distrital de Cartagena de Indias estará en cabeza Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que en virtud de esta delegación de funciones que otorga el Jefe de la entidad y que se le han asignado a la oficina Asesora Jurídica, más las que por ley le corresponde a esta dependencia, en virtud de las competencias establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales (Res. No. 142 – 2015) de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el Personero Distrital otorgará las herramientas necesarias a esta dependencia consistente en la asignación permanente del personal profesional idóneo que permita cumplir con las tareas delegadas, así como la adecuación física – necesaria que permita cumplir con las funciones encomendadas y las que por disposición legal le corresponden.

Que en mérito de lo expuesto el Personero Distrital de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el trámite y firma de respuestas a derechos de petición que sean radicados ante la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO —La presente delegación deberá ser cumplida en los estrictos términos que fijen las normas para cada tipo de petición, sin perjuicio de las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo anterior, los derechos de petición radicados ante la entidad se adelantaran mediante el siguiente trámite:

1. La oficina de Recepción de la Entidad, una vez reciba los derechos de petición y verifique que cumplan con todos los requisitos formales del mismo, deberá remitirlos a la oficina Asesora Jurídica en un término no mayor a 24 Horas contados a partir de la radicación del documento.
2. Posteriormente, la oficina Asesora Jurídica, deberá remitir la petición recibida a la dependencia competente con el objeto de obtener la información que se requiera para dar respuesta a la misma.
3. Recibida la petición por la dependencia competente, ésta dispondrá de un término de tres (3) días contados a partir de su recepción, para remitir por escrito a la Oficina Asesora Jurídica la información que le fue solicitada.
4. Finalmente la Oficina Asesora Jurídica resolverá el derecho de petición y notificara a los interesados.

PARÁGRAFO 1: La información suministrada por la dependencia competente debe ser concreta, de fondo y puntual con relación a lo solicitado por el peticionario. Adjuntándose cuando se requiera, la documentación que soporte la respuesta. De no ser posible proyectar una respuesta de fondo, se debe sustentar las razones de dicha imposibilidad, la cual debe obedecer a una realidad fáctica y verificable.

PARÁGRAFO 2: Una vez recibida la información por la Oficina Asesora Jurídica de la Personería, ésta dará respuesta al Derecho de Petición dentro del término legal para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico que se disponga para el efecto.

2. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, en los procesos de cualquier naturaleza que se surtan ante la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, en el Tribunal Administrativo de Bolívar y en los despachos judiciales del distrito judicial de Cartagena de Indias.

3. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier naturaleza dentro de los procesos administrativos que se originen en actos, hechos, u operaciones administrativas proferidos o ejecutados por las dependencias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. Esta delegación comprende la facultad de promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados de la entidad las acciones judiciales, administrativas y constitucionales necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.

4. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, en las diligencias y audiencias de conciliación extrajudicial o judicial de conformidad con los lineamientos señalados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para cada caso.

5. Asumir el conocimiento de los procesos judiciales en los que Personería Distrital de Cartagena de Indias, sea parte, cuando las circunstancias especiales lo ameriten. Para tal efecto, ejercerá la representación en forma directa u otorgando poder a los abogados de la Entidad.

6. Promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, las acciones judiciales, administrativas y constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo precedente, cuando se trate de Acciones de Tutela en contra de la Personería Distrital o que se vincule a la misma, se adelantaran de de conformidad con el siguiente trámite:

1. La Oficina de Recepción de Correspondencia remitirá de manera inmediata a la Oficina Jurídica la documentación allegada.
2. En el menor tiempo posible, la Oficina Asesora Jurídica solicitará a la dependencia correspondiente la información que se requiera para dar respuesta a la acción Constitucional.
3. La Dependencia Competente dará respuesta a la Oficina Jurídica a más tardar al día siguiente de la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cuando se refiera a Acciones Populares, de Grupo, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de Cumplimiento, etc., la información solicitada por parte de la Oficina Jurídica a la dependencia competente deberá ser suministrada dentro de un término prudencial y razonable.

PARÁGRAFO 2: El trámite antes descrito, nunca podrá exceder los términos judiciales y/o legales asignados para cada Acción Constitucional en concreto.

ARTÍCULO QUINTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, deberá presentar un informe detallado de su gestión al Personero Distrital de Cartagena de Indias. Lo anterior sin perjuicio de los

informes adicionales que solicite el Personero y los demás instancias de vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal el responsable del control interno de la Entidad, rendirá un informe detallado al Personero sobre los controles y auditorías realizadas con ocasión a las funciones delegadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el momento en que lo considere pertinente, el Personero Distrital de Cartagena de Indias podrá reasumir las funciones delegadas, sin que medie acto administrativo alguno, pudiendo modificar o revocar, si fuere el caso, las actuaciones adelantadas por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y requiere de publicación.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

WILLIAM MATSON OSPINO.
Personero Distrital de Cartagena

El suscrito Jefe de Oficina Asesora Jurídica, certifica que la presente Resolución se ajusta a la Normatividad específica y General.-

ÁLVARO PALOMINO GELES.
Jefe de oficina Asesora Jurídica.

Proyectó .ACC- personero auxiliar

Cartagena de Indias D. T Y C, 23 de Septiembre del 2024.

Honorable:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO – MAGDALENA.
jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.
RADICADO: 47-570-9001-2024-00221-00.
ACCIONANTE: KEVIN OLIVER KEEP ARRIETA en calidad de presidente de la VEEDURÍA JURÍDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO- MAGDALENA.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO relacionado con la **ACCION DE TUTELA**, invocada por el ciudadano **KEVIN OLIVER KEEP ARRIETA,** actuando en calidad de presidente de la **VEEDURÍA JURÍDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**, en la que se **VINCULA** a la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **47-570-9001-2024-00221-00.**

Mediante la presente, yo, **ALVARO PALOMINO GELES**, actuando en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de esta Agencia, así como lo establecido en la Resolución 172 de Agosto 02 de 2016, con el comedido respeto, me permito **REMITIR**, informe de tutela suscrito por el **PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCION DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PTOTECCIÓN CONSTITUCIONAL** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en la **ACCIÓN DE TUTELA** invocada por **KEVIN OLIVER KEEP ARRIETA**, en la que se **VINCULA** a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **47-570-9001-2024-00221-00.**

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DSITRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito allegarle Informe de Tutela suscrito por el doctor **LUIS ALBERTO MORILLO SANCHEZ**, en su calidad de **PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCION DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PTOTECCIÓN CONSTITUCIONAL** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA,** donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en **LA ACCIÓN DE TUTELA,** de la referencia, que consta en dos (02) folios útiles y escritos, aunado a lo anterior, se anexa la certificación que reposa en los expedientes de la entidad, respecto de la VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, inscrita en los términos de la Ley 850 de 2003, en nuestra entidad, que consta de tres (03) folios útiles y escritos, para su conocimiento y fines pertinentes.

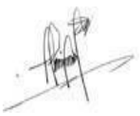
ANEXOS

1. Acta de Nombramiento del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.
2. Acta de Posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena.
3. Resolución No. 172 de 2016 “Mediante la cual se Delegan unas funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.”

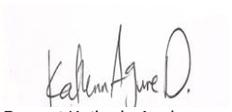
NOTIFICACIONES

En adelante las notificaciones las recibiremos en el correo electrónico Institucional designado para notificaciones judiciales jurídica@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,



ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena de Indias.



Proyect:Katherin Aguirre.
Asesora Jurídica Externa